Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVII — Buenos Aires, sábado 3 de octubre de 1959 — Número 19.052

CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL

Apruébase el ingreso de la República y el convenio suscripto el 11|4|55.

LEY Nº 14.842

Sancionada: setiembre 29 de 1959.
Promulgada: setiembre 30 de 1959.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y:

ARTICULO 1º — Apruébase el ingreso de la República Argentina como miembro de la Corporación Financiera Internacional y facúltase al Poder Ejecutivo para realizar todas las gestiones que sean necesarias para formalizar dicho ingreso.

ARTICULO 2º — Apruébase el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, aprobado el 11 de abril de 1955 por el Directorio Ejecutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y la Resolución Nº 14 de la Asamblea de Gobernadores, de marzo de 1959. El Convenio Constitutivo de dicha Corporación se anexa a la presente Ley como parte integrante de la misma.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo designará el representante que suscribirá en nombre del Gobierno Argentino el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional y depositará, de acuerdo con lo establecido por el Artículo IX, Sección 2, de dicho Convenio, los correspondientes instrumentos de aceptación en los archivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

ARTICULO 4º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, suscriba 1.662 (un mil seiscientos sesenta y dos) acciones de capital de la Corporación Financiera Internacional de u$s. 1.000 (un mil dólares de los Estados Unidos de América) cada una, por un valor total de u$s. 1.662.000 (un millón seiscientos sesenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América) y para que, en ese mismo carácter, haga efectivo el pago de dicha suscripción.

ARTICULO 5º — El Banco Central de la República Argentina será el agente del Gobierno Nacional y el depositario de la Corporación Financiera Internacional conforme con lo dispuesto por el Artículo IV, Sección 9, del Convenio Constitutivo.

ARTICULO 6º — Las disposiciones del Artículo VI del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional tendrán fuerza de Ley en todo el territorio de la Nación, de conformidad con la Constitución Nacional.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

B. GUZMAN — **E. M. ZANNI**
Noé Jitrik — Guillermo González

Registrada bajo el Nº 14.842

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1959.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.

DECRETO Nº 12.315

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL

Los Gobiernos en cuyo nombre se suscribe este Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRELIMINAR

La Corporación Financiera Internacional (de aquí en adelante llamada la Corporación) queda constituída y deberá funcionar de acuerdo con las disposiciones siguientes:

ARTICULO I
OBJETO

El objeto de la Corporación será la promoción del desarrollo económico mediante el estímulo de empresas privadas productivas en los países miembros, particularmente en las áreas menos desarrolladas, de tal manera que se complementen las actividades del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (de aquí en adelante llamado el Banco). En prosecución de este objeto la Corporación:

(i) ayudará, asociada a inversionistas privados, al financiamiento de la organización, mejoramiento y expansión de empresas privadas productivas que contribuyan al desarrollo de los países miembros mediante inversiones, sin la garantía de cumplimiento del gobierno miembro en cuestión, en los casos en que capital privado suficiente no se encuentre disponible en condiciones razonables;

(ii) tratará de relacionar las oportunidades de inversión, el capital privado local y extranjero, y la experiencia administrativa; y

(iii) tratará de estimular y de ayudar a la creación de condiciones que favorezcan el flujo de capital privado, local y extranjero, hacia una inversión productiva en los países miembros.

Las disposiciones de este Artículo servirán de guía a la Corporación en todas sus decisiones.

ARTICULO II
MIEMBROS Y CAPITAL

SECCION 1. **Miembros**

(a) Serán miembros fundadores de la Corporación aquellos miembros del Banco que se adhieran a la Corporación en la fecha señalada en el Artículo IX, Sección 2 (c), o con anterioridad a esa fecha.

(b) Los demás miembros del Banco podrán adherirse en las fechas, y bajo las condiciones, que la Corporación determine.

SECCION 2. **Capital en Acciones**

(a) El capital en acciones autorizado de la Corporación será de $ 100.000.000 en dólares de los Estados Unidos.

(b) El capital en acciones autorizado será dividido en 100.000 acciones de un valor a la par de un mil dólares de los Estados Unidos cada una. Las acciones que no hayan sido suscritas inicialmente por los miembros fundadores quedarán disponibles para suscripción posterior de acuerdo con la Sección 3 (d) de este artículo.

(c) La Asamblea de Gobernadores podrá aumentar la suma de capital en acciones que se encuentre autorizada en un momento determinado en las formas siguientes:

(i) por mayoría de votos emitidos, en caso que el aumento sea necesario para emitir acciones de capital al momento de la suscripción inicial de miembros que no sean miembros fundadores, siempre que la suma de los aumentos autorizados al amparo de este párrafo no exceda de 10.000 acciones.

(ii) en cualquier otro caso, por una mayoría de las tres cuartas partes de la totalidad de los votos.

(d) En caso de un aumento autorizado al amparo del párrafo (c) (ii) anterior, se dará a cada miembro una oportunidad razonable de suscribir, en las condiciones que la Corporación señale, una parte proporcional del aumento de capital, equivalente a la proporción entre el capital suscrito por el miembro y el total del capital de la Corporación. Sin embargo, no será obligatorio para los miembros suscribir parte alguna del aumento de capital.

(e) Para la emisión de acciones, que no sean las acciones de la suscripción inicial o las que prevé el párrafo (d) anterior, se requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de la totalidad de los votos.

(f) Solamente los miembros podrán suscribir acciones del capital de la Corporación, y las acciones se emitirán solamente a favor de los miembros.

SECCION 3. **Suscripciones**

(a) Cada miembro fundador suscribirá el número de acciones de capital señalado frente a su nombre en el Anexo A. La Corporación determinará el número de acciones de capital que los demás miembros deban suscribir.

(b) Las acciones de capital suscritas inicialmente por los miembros fundadores se emitirán a la par.

(c) La suscripción inicial de cada miembro fundador será pagadera en su totalidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la Corporación inicie operaciones, según lo dispuesto en el Artículo IX, Sección 3 (b), o a la fecha en que el miembro fundador se adhiera como miembro, de estas dos fechas la que sea posterior, o en la fecha posterior que la Corporación señale. El pago se hará en oro o en dólares de los Estados Unidos, a solicitud de la Corporación, la cual especificará el lugar o lugares de pago.

(d) La Corporación determinará el precio y demás condiciones de la suscripción de acciones de capital que se suscriban en oportunidad distinta de la suscripción inicial por los miembros fundadores.

SECCION 4. **Limitación de la Responsabilidad**

Ningún miembro será responsable, por razón de ser miembro, de las obligaciones de la Corporación.

SECCION 5. **Restricción sobre Transferencia y Prenda de Acciones**

Las acciones de capital no podrán ser dadas en prenda o gravadas en forma alguna y serán transferibles solamente a la Corporación.

ARTICULO III
OPERACIONES

SECCION 1. **Operaciones Financieras**

La Corporación podrá invertir sus fondos en empresas privadas productivas situadas en los territorios de sus miembros. La existencia de un interés gubernamental o de cualquier otro interés público en una empresa de tal clase no constituirá necesariamente impedimento para que la Corporación invierta en la empresa.

SECCION 2. **Formas de Financiamiento**

(a) Los financiamientos de la Corporación no podrán tomar la forma de inversiones en acciones de capital. Sujeta a la disposición anterior, la Corporación podrá invertir sus fondos en la forma o formas que estime apropiadas dentro de las circunstancias, incluyendo (pero sin que esto constituya una enumeración limitativa) operaciones que concedan al inversionista el derecho de participar en las utilidades y el de suscribir acciones de capital o a convertir la inversión en acciones de capital.

(b) La Corporación no ejercitará por sí misma ningún derecho a suscribir acciones de capital o a convertir una inversión en acciones de capital.

SECCION 3. **Principios que Rigen sus Operaciones**

Las operaciones de la Corporación se regirán por los siguientes principios:

(i) la Corporación no hará ninguna inversión para la cual, a su juicio, se pueda obtener capital privado suficiente en condiciones razonables;

(ii) la Corporación no financiará una empresa en los territorios de un miembro si el miembro objeta el financiamiento;

(iii) la Corporación no impondrá como condición que el producto de un financiamiento suyo se gaste en los territorios de un país determinado;

(iv) la Corporación no asumirá responsabilidad por la administración de una empresa en la cual haya invertido dinero;

(v) la Corporación hará sus financiamientos en los términos y condiciones que considere apropiados, y tomará en cuenta las necesidades de la empresa, los riesgos asumidos por la Corporación y los términos y condiciones que normalmente pudieran obtener los inversionistas privados para financiamientos similares;

(vi) la Corporación tratará de activar la circulación de sus fondos mediante la venta de sus inversiones a inversionistas privados siempre que tal venta pueda hacerse en forma apropiada y en condiciones satisfactorias;

(vii) la Corporación tratará de mantener una razonable diversificación en sus inversiones.

SECCION 4. **Protección de Intereses**

Ninguna disposición de este Convenio impedirá que la Corporación tome las medidas y ejercite los derechos que estime necesarios para la protección de sus intereses en caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento en alguna de sus inversiones, o de insolvencia o amenaza de insolvencia de la empresa en la que se haya hecho la inversión, o en otras situaciones que, a juicio de la Corporación, amenacen colocar en peligro la inversión.

SECCION 5. **Aplicación de Ciertas Restricciones en los Cambios Extranjeros**

Los fondos recibidos por la Corporación o pagaderos a la Corporación respecto a una inversión suya hecha en los territorios de cualquier miembro según lo dispuesto en la Sección 1 de este Artículo no quedarán libres, solamente por razón de las disposiciones de este Convenio, de las restricciones, reglamentos y controles generalmente aplicables a los cambios extranjeros, vigentes en los territorios del miembro.

SECCION 6. **Operaciones Varias**

Además de las operaciones autorizadas en otras disposiciones de este Convenio, la Corporación también podrá:

(i) obtener fondos prestados y para este fin dar la prenda u otra garantía por tales fondos que la Corporación resuelva; siempre que antes de hacer una venta pública de sus obligaciones en los mercados de un miembro, la Corporación obtenga la aprobación de ese miembro y del miembro en cuya moneda las obligaciones hayan de ser denominadas;

(ii) invertir en las obligaciones que determine, los fondos que no necesite en sus operaciones financieras, y también los fondos que tenga en su poder a los efectos de pago de pensiones u otro objeto similar en cualesquiera valores negociables en el mercado, todo esto sin que se encuentre sometida a las restricciones impuestas en otras secciones de este Artículo;

(iii) garantizar los valores que haya adquirido como inversión a los efectos de facilitar su venta;

(iv) comprar y vender valores que haya emitido o garantizado o que haya adquirido como inversión;

(v) ejercer las demás facultades inherentes a su negocio y que sean necesarias o útiles a la promoción de sus objetivos.

SECCION 7. **Valoración de las Monedas**

Siempre que resulte necesario de acuerdo con este Convenio valorar una moneda en los términos del valor de otra moneda, la valoración se hará en la forma en que razonablemente determine la Corporación previa consulta con el Fondo Monetario Internacional.

SECCION 8. **Advertencia que se Estampará en las Obligaciones.**

Toda obligación emitida o garantizada por la Corporación deberá llevar estampada en su anverso una declaración visible a los efectos de que no es una obligación del Banco, ni de que es, a no ser que lo contrario aparezca expresamente señalado en la misma, la obligación de un gobierno.

SECCION 9. **Prohibición de Actividad Política.**

La Corporación y sus funcionarios no podrán intervenir en los asuntos políticos de ningún miembro; y la índole política del miembro o miembros en cuestión no deberá influir en sus decisiones. — Al tomar sus decisiones, la Corporación sólo tendrá en cuenta consideraciones de orden económico, y estas consideraciones se pesarán imparcialmente a los efectos de lograr los objetivos establecidos en este Convenio.

ARTICULO IV
ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

SECCION 1. **Estructura de la Corporación.**

La Corporación tendrá una Asamblea de Gobernadores, una Junta de Directores, un Presidente de la Junta de Directores, un Presidente y los demás funcionarios y empleados que sean necesarios para desempeñar las labores que la Corporación determine.

SECCION 2. **Asamblea de Gobernadores.**

a) Todos los poderes de la Corporación estarán investidos en la Asamblea de Gobernadores.

b) Cada Gobernador y Gobernador Suplente del Banco, designado por un miembro del Banco, que sea también miembro de la Corporación será ex officio Gobernador o Gobernador Suplente, respectivamente, de la Corporación. — Los Gobernadores Suplentes no podrán votar, salvo en caso de ausencia del titular. — La Asamblea de Gobernadores seleccionará uno de los Gobernadores como presidente de la Asamblea de Gobernadores. — Un Gobernador o Gobernador Suplente cesará en su puesto si el miembro que lo nombró dejara de ser miembro de la Corporación.



c) La Asamblea de Gobernadores podrá delegar en la Junta de Directores poder para ejercitar todas las facultades correspondientes a la Asamblea con excepción de las siguientes:

(i) la de admitir nuevos miembros y determinar las condiciones de admisión;
(ii) la de aumentar o disminuir el capital en acciones;
(iii) la de suspender a un miembro;
(iv) la de decidir las apelaciones de las interpretaciones que sobre este Convenio dé la Junta de Directores;
(v) la de celebrar acuerdos de cooperación con otras organizaciones internacionales (que no fueron acuerdos informales de carácter transitorio o administrativo);
(vi) la de decidir la suspensión permanente de las operaciones de la Corporación y la distribución de sus activos;
(vii) la de declarar dividendos;
(viii) la de modificar este Convenio;

d) La Asamblea de Gobernadores celebrará una Reunión Anual y tantas otras reuniones como estimare convenientes o que la Junta de Directores convocare.

e) La reunión anual de la Asamblea de Gobernadores se celebrará conjuntamente con la reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco.

f) La mayoría de los Gobernadores que a su vez dispongan de no menos de las dos terceras partes del total de los votos constituirá quórum en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores.

g) La Corporación podrá, mediante reglamento, establecer un procedimiento por medio del cual la Junta de Directores pueda obtener una votación de los Gobernadores sobre una materia específica sin necesidad de convocar a reunión de la Asamblea de Gobernadores.

h) La Asamblea de Gobernadores, y la Junta de Directores hasta el grado en que sea autorizada, podrán adoptar las reglas y reclamentos necesarios o apropiados para la conducción de los negocios de la Corporación.

i) Los Gobernadores y los Gobernadores Suplentes desempeñarán sus funciones sin compensación por parte de la Corporación.

SECCION 3. **Votación.**

a) Cada miembro tendrá 250 votos, más un voto adicional por cada acción que posea.

b) Salvo disposición en contrario, las cuestiones que deba resolver la Corporación serán decididas por mayoría de votos emitidos.

SECCION 4. **Junta de Directores**

a) La Junta de Directores será responsable de la conducción de las operaciones generales de la Corporación, y a este objeto ejercitará todos los poderes que este Convenio le otorgue o que le delegue la Asamblea de Gobernadores.

b) La Junta de Directores de la Corporación se compondrá ex officio de aquellos Directores Ejecutivos del Banco que hayan sido o (i) designados por un miembro del Banco que sea también miembro de la Corporación, o (ii) elegidos en una elección en la que los votos, de por lo menos un miembro del Banco, que sea también miembro de la Corporación, hayan contado para su elección. — El Suplente de cada uno de tales Directores Ejecutivos del Banco será ex officio Director Suplente de la Corporación. — Un Director cesará en su puesto si el miembro que lo designó o si todos los miembros cuyos votos fueron contados a los efectos de su elección dejaren de ser miembros de la Corporación.

c) El Director que sea Director Ejecutivo del Banco designado por un miembro, tendrá derecho a emitir el número de votos que el miembro que lo haya designado tenga derecho a emitir en la Corporación. — El Director que sea Director Ejecutivo electo del Banco, tendrá derecho a emitir el número de votos que el miembro o miembros de la Corporación cuyos votos fueron contados a los efectos de su elección en el Banco, tienen derecho a emitir en la Corporación. — Todos los votos que un Director tiene derecho a emitir serán emitidos como una unidad.

d) Un Director Suplente tendrá pleno poder para actuar en ausencia del Director que lo haya nombrado. — Cuando un Director está presente, su Suplente podrá participar en la reunión, pero sin derecho a voto.

e) El quórum para cualquier reunión de la Junta de Directores lo constituirá la mayoría de los Directores que ejercite no menos de la mitad del total de votos.

f) La Junta de Directores se reunirá con la frecuencia que exijan los negocios de la Corporación.

La Asamblea de Gobernadores dictará un reglamento al amparo del cual un miembro de la Corporación que no esté autorizado para designar un Director Ejecutivo del Banco pueda enviar un representante para que asista a cualquier reunión de la Junta de Directores de la Corporación en la que se considere una solicitud presentada por tal miembro, o se trate un asunto que lo afecte en particular.

SECCION 5. **Presidente de la Junta, Presidente de la Corporación y Funcionarios.**

(a) El Presidente del Banco será ex officio Presidente de la Junta de Directores de la Corporación; pero no tendrá voto salvo de calidad en caso de empate. Podrá participar en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores; pero sin voto.

(b) El Presidente de la Corporación será nombrado por la Junta de Directores actuando sobre la recomendación del Presidente de la Junta. — El Presidente de la Corporación será el jefe de los funcionarios ejecutivos de la Corporación. Bajo la dirección de la Junta de Directores y la supervigilancia del Presidente de la Junta, el Presidente de la Corporación conducirá los negocios corrientes de la Corporación y, bajo el control general de la Junta y del Presidente de la Junta, será responsable de la organización, nombramiento y despido de los funcionarios y empleados. — El Presidente de la Corporación podrá participar en las reuniones de la Junta de Directores pero sin derecho a voto en tales reuniones. — El Presidente de la Corporación cesará en su puesto por decisión de la Junta de Directores a la que el Presidente de la Junta dé su asentimiento.

(c) El Presidente de la Corporación y sus funcionarios y empleados se deben en el desempeño de sus funciones exclusivamente a la Corporación y a ninguna otra autoridad. — Los miembros de la Corporación respetarán el carácter internacional de este deber y se abstendrán de todo intento de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

(d) Observando siempre la importancia suprema de asegurar la más alta eficiencia y competencia técnica, deberá tenerse en cuenta debidamente, al designarse los funcionarios y empleados de la Corporación, la importancia de seleccionar el personal sobre la más amplia base geográfica.

SECCION 6. **Relaciones con el Banco.**

(a) La Corporación será una entidad separada y distinta del Banco y los fondos de la Corporación se mantendrán separados y aparte de los del Banco. — La Corporación no será ni prestamista ni prestataria del Banco. Las disposiciones de esta Sección no impedirán que la Corporación llegue a acuerdos con el Banco respecto a las facilidades, personal, y servicios, y arreglos para recuperar los gastos administrativos pagados en un principio por una de las dos organizaciones a nombre de la otra.

(b) Nada de lo dispuesto en este Convenio hará a la Corporación responsable de los actos u obligaciones del Banco o al Banco responsable de los actos u obligaciones de la Corporación.

SECCION 7. **Relaciones con Otras Organizaciones Internacionales.**

La Corporación, actuando a través del Banco, llegará a acuerdos formales con las Naciones Unidas, y podrá llegar a tales acuerdos con otras organizaciones públicas internacionales que tengan responsabilidades especializadas en esferas afines.

SECCION 8. **Ubicación de las Oficinas.**

La oficina principal de la Corporación se establecerá en la misma localidad en que se encuentre la oficina principal del Banco. — La Corporación podrá establecer otras oficinas en los territorios de cualquiera de sus miembros.

SECCION 9. **Depositarios.**

Cada miembro designará como depositario a su banco central para que en él la Corporación pueda conservar sus activos en la moneda de tal miembro o los demás activos de la Corporación y, donde no haya banco central, el miembro designará para esos fines cualquier otra institución aceptable para la Corporación.

SECCION 10. **Vía de Comunicaciones.**

Cada miembro designará una autoridad apropiada con la cual la Corporación podrá ponerse en comunicación en relación con cualquier asunto que surja de este Convenio.

SECCION 11. **Publicación de Memorias y Suministro de Información.**

(a) La Corporación publicará anualmente una memoria que contendrá un estado de cuentas revisado por contables y circulará entre los miembros a intervalos apropiados un estado sumario de su posición financiera y un estado de ganancias y pérdidas que muestre el resultado de sus operaciones.

(b) La Corporación podrá publicar también otras informaciones que estimare convenientes para la realización de sus fines.

(c) Copias de todas las memorias, estados de cuentas y publicaciones hechas al amparo de esta Sección serán distribuidas a los miembros.

SECCION 12. **Dividendos.**

(a) La Asamblea de Gobernadores podrá disponer de tiempo en tiempo, después de proveer adecuadamente a las reservas, qué parte de las utilidades netas y de los sobrantes de la Corporación será distribuída en calidad de dividendos.

(b) Los dividendos se distribuirán a prorrata en proporción al capital que posea cada miembro.

(c) Los dividendos se pagarán en la forma y en la moneda o monedas que la Corporación determine.

ARTICULO V

RETIRO; SUSPENSION DE MIEMBROS; SUSPENSION DE OPERACIONES

SECCION 1. **Retiro de los Miembros.**

Un miembro podrá retirarse de la Corporación en cualquier momento, dando aviso escrito a la Corporación en su oficina principal. — El retiro se hará efectivo en la fecha en que se recibe el aviso.

SECCION 2. **Suspensión de un miembro.**

(a) Si un miembro deja de cumplir cualquiera de sus obligaciones para con la Corporación, ésta puede suspenderlo en su calidad de miembro por decisión de una mayoría de los Gobernadores que ejerza la mayoría de la totalidad de los votos. — El miembro que sufra suspensión en esta forma dejará automáticamente de ser miembro al cumplirse un año de la fecha de su suspensión, a no ser que la misma mayoría decida restituirlo en sus derechos.

(b) Mientras se encuentre en suspenso, un miembro no podrá ejercer los derechos que le concede este Convenio a excepción del derecho de retirarse de la Corporación; pero quedará sujeto a todas las obligaciones.

SECCION 3. **Suspensión o Cesación de un Miembro del Banco.**

Un miembro que sufra suspensión en el Banco o deje de ser miembro de éste, quedará automáticamente suspendido como miembro de la Corporación o dejará de ser miembro de la misma, según sea el caso.

SECCION 4. **Derechos y Deberes de los Gobiernos que dejen de ser Miembros**

(a) Cuando un gobierno deje de ser miembro seguirá siendo responsable de todas las cantidades que le adeude a la Corporación. La Corporación tomará medidas a fin de readquirir las acciones de capital poseídas por tal gobierno como parte de la liquidación de las cuentas, de acuerdo con las disposiciones de esta Sección; pero el gobierno no tendrá ningún otro derecho al amparo de este Convenio a excepción de lo que se dispone en esta Sección y en el Artículo VIII (c).

(b) La Corporación, y el gobierno podrán llegar a un acuerdo sobre la readquisición de las acciones de capital que posea el gobierno en las condiciones que se estimen apropiadas de acuerdo con las circunstancias, sin tener en cuenta las disposiciones del párrafo (c) que sigue. Se podrá disponer en ese acuerdo, entre otras cosas, la liquidación final de todas las obligaciones del gobierno hacia la Corporación.

(c) Si no se llega a tal acuerdo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el gobierno deje de ser miembro o dentro del plazo que la Corporación y el gobierno acuerden, el precio de readquisición de las acciones de capital que posea el gobierno será el valor de las mismas que aparezca en los libros de la Corporación en la fecha en que el gobierno dejó de ser miembro. La readquisición de las acciones de capital estará sometida a las siguientes condiciones:

(i) Los pagos por cuenta de acciones podrán hacerse de tiempo en tiempo, contra devolución de las mismas por el gobierno, y en los plazos, en las oportunidades, y en la moneda o monedas disponibles que la Corporación razonablemente determine, tomando en cuenta la situación financiera de la Corporación;
(ii) Cualquier cantidad que se deba al gobierno por cuenta de sus acciones de capital será retenida mientras el gobierno o cualquiera de sus agencias adeuden alguna cantidad a la Corporación, y esta cantidad podrá, a elección de la Corporación, compensarse cuando sea pagadera, con la cantidad que adeude la Corporación;
(iii) Si la Corporación sufre una pérdida neta en las inversiones hechas de acuerdo con el Artículo III, Sección 1, de que sea poseedora en la fecha en que el gobierno deje de ser miembro y tal pérdida excede a las reservas establecidas en esa fecha para esas inversiones, el gobierno devolverá, a solicitud de la Corporación, la cantidad en la cual el precio de readquisición de sus acciones de capital hubiera sido disminuido, si la pérdida hubiera sido tenida en cuenta cuando el precio de readquisición fué fijado.

(d) Ninguna cantidad adeudada a un gobierno por sus acciones de capital de acuerdo con esta Sección se pagará en ningún caso sino seis meses después de la fecha en que el gobierno deje de ser miembro. Si dentro de los seis meses después de la fecha en que el gobierno deje de ser miembro, la Corporación suspende sus operaciones de acuerdo con la Sección 5 de este Artículo, todos los derechos de ese gobierno se determinarán por las disposiciones de la Sección 5, y se considerará que el gobierno sigue siendo miembro de la Corporación a los efectos de la Sección 5, excepto en cuanto a que carecerá del derecho al voto.

SECCION 5. **Suspensión de Operaciones y Liquidación de Obligaciones**

(a) La Corporación podrá suspender permanentemente sus operaciones mediante voto de la mayoría de los Gobernadores que ejerzan la mayoría de la totalidad de los votos. Al ocurrir la suspensión de operaciones, todas las actividades de la Corporación cesarán inmediatamente, a excepción de las inherentes a la realización ordenada, conservación y preservación de sus activos y liquidación de sus obligaciones. Hasta la liquidación final de las obligaciones y distribución de los activos, la Corporación subsistirá, y todos los derechos y obligaciones recíprocos de la Corporación y sus miembros al amparo de este Convenio quedarán vigentes excepto en cuanto a que ningún miembro será suspendido o podrá retirarse ya que no se hará distribución alguna a los miembros salvo la que en esta Sección se dispone.

(b) No se hará distribución alguna a los miembros por cuenta de sus suscripciones de capital de la Corporación hasta que todas las deudas hayan sido pagadas a los acreedores o el pago haya sido dispuesto, y hasta que la Asamblea de Gobernadores por voto de la mayoría de los gobiernos que ejerzan la mayoría de la totalidad de los votos, haya decidido hacer la distribución.

(c) Con sujeción a lo anterior, la Corporación distribuirá sus activos a los miembros a prorrata y en proporción a las acciones de capital de que sean poseedores siempre que, en el caso de un miembro determinado, hayan sido liquidadas todas las reclamaciones que la Corporación tenga pendientes contra el miembro. La distribución se hará en las fechas, monedas, y en efectivo u otros activos, que la Corporación estime justos y equitativos. Las porciones distribuídas a los distintos miembros no tendrán que ser necesariamente uniformes respecto al tipo de activos distribuídos o a las monedas en que las mismas sean expresadas.

(d) Todo miembro que reciba activos distribuídos por la Corporación de acuerdo con esta Sección, disfrutará de los derechos en relación con esos activos que la Corporación haya disfrutado con anterioridad a la distribución.

ARTICULO VI

PERSONALIDAD JURIDICA, INMUNIDADES, Y PRIVILEGIOS

SECCION 1. **Fines de este Artículo**

A fin de que la Corporación pueda cumplir con las funciones que se le encomiendan, la personalidad jurídica, las inmunidades y los privilegios establecidos en este Artículo, le serán concedidos en los territorios de cada miembro.

SECCION 2. **Personalidad Jurídica de la Corporación**

La Corporación tendrá personalidad jurídica plena, y en particular, poseerá capacidad para:

(i) celebrar contrato;
(ii) adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos;
(iii) entablar acciones judiciales.

SECCION 3. **Posición de la Corporación Respecto a Procesos Judiciales.**

La Corporación sólo podrá ser demandada ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un miembro en donde tuviere abierta una oficina, o en donde hubiere designado un apoderado con el objeto de aceptar emplazamiento o notificación de demanda judicial, o en donde hubiere emitido o garantizado obligaciones. Sin embargo, ningún miembro o persona que lo represente o que tenga una reclamación derivada de un miembro, podrá entablar acción de ninguna clase. Los bienes y activos de la Corporación, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que estén gozarán de inmunidad contra cualquier forma de apropiación, embargo o ejecución, mientras no se dicte sentencia firme contra la Corporación.

SECCION 4. **Inmunidad de los Activos del Banco Contra Apropiación**

Los bienes y activos de la Corporación dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que estén gozarán de inmunidad contra registro, requisición, confiscación, expropiación o cualquiera otra forma de apropiación por acción ejecutiva o legislativa.

SECCION 5. **Inviolabilidad de los Archivos**

Los archivos de la Corporación serán inviolables.

SECCION 6. **Activos no Sujetos a Restricciones**

Los bienes y activos de la Corporación, hasta donde fuere necesario para la buena marcha de las operaciones previstas en este Convenio, y con sujeción a las disposiciones del Artículo III, Sección 5, y a

las demás disposiciones de este Convenio se encontrarán libre de toda clase de restricciones, regulaciones, medidas de control y moratorias.

SECCION 7. **Privilegios de las Comunicaciones**

Los miembros darán a las comunicaciones oficiales de la Corporación el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de otros miembros.

SECCION 8. **Inmunidades y Privilegios de los Funcionarios y Empleados**

Los Gobernadores, Directores, Suplentes, funcionarios y empleados de la Corporación:

(i) gozarán de inmunidad respecto de acciones judiciales fundamentadas en actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus atribuciones oficiales;

(ii) gozarán también cuando lo fueren nacionales del país, de las mismas inmunidades respecto de las restricciones de inmigración, de las exigencias de registro de extranjeros y de las obligaciones del servicio nacional y tendrán las mismas facilidades en cuanto a restricciones cambiarias que los miembros concedan a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros;

(iii) gozarán del mismo tratamiento respecto de facilidades de viaje que los miembros concedan a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros.

SECCION 9. **Exención de Impuestos**

(a) La Corporación, sus activos, sus bienes, sus ingresos y sus operaciones y transacciones que este convenio autoriza, estarán exentos de toda clase de impuestos y derechos de aduana. La Corporación estará también exenta de toda responsabilidad respecto a la recaudación o pago de cualquier impuesto o derecho.

(b) Los sueldos y emolumentos que pague la Corporación a sus Directores, Suplentes, funcionarios o empleados que no sean ciudadanos, súbditos u otros nacionales del país en cuestión, quedarán exentos de todo impuesto.

(c) Ninguna clase de impuestos podrá gravar las obligaciones o títulos emitidos por la Corporación (así como los dividendos o intereses de los mismos) fuere quien fuere su tenedor:

(i) si tal impuesto fuere discriminatorio hacia una obligación o título solamente por haber sido emitido por la Corporación; o

(ii) si la única base jurisdiccional para tal impuesto fuere el lugar o la moneda en que hubieren sido emitidos aquéllos, en que deban pagarse, o en que hubiesen sido pagados, o el lugar en que la Corporación mantenga una oficina o agencia.

(d) Ninguna clase de impuestos podrá gravar las obligaciones o títulos garantizados por la Corporación (así como los dividendos o intereses de los mismos), fuese quien fuere su tenedor:

(i) si tal impuesto fuere discriminatorio hacia una obligación o título por razón tan sólo de que la Corporación lo haya garantizado; o

(ii) si la única base jurisdiccional para tal impuesto fuere el lugar en que la Corporación mantenga una oficina o agencia.

SECCION 10. **Aplicación de este Artículo**

Cada miembro tomará dentro de su territorio las medidas que sean necesarias a fin de hacer efectivos dentro de su propia legislación los principios enunciados en este Artículo, e informará a la Corporación en detalle sobre las medidas que hubiere adoptado.

SECCION 11. **Renuncia**

La Corporación podrá, a su discreción, renunciar, en la extensión y bajo las condiciones que ella determine, a cualquiera de los privilegios o inmunidades conferidos por este Artículo.

ARTICULO VII

MODIFICACIONES

(a) Se podrá modificar este Convenio por un voto de las tres quintas partes de los Gobernadores que ejerzan las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos.

(b) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, el voto afirmativo de la totalidad de los Gobernadores será necesario en el caso de modificación:

(i) del derecho a retirarse de la Corporación establecido en el Artículo V, Sección 1;

(ii) del derecho preferencial asegurado por el Artículo II, Sección 2 (d);

(iii) de la limitación sobre responsabilidad establecida en el Artículo II, Sección 4.

(c) Cualquier propuesta de modificación de este Convenio, ya sea que emane de un miembro, de un Gobernador, o de la Junta de Directores se comunicará al Presidente de la Asamblea de Gobernadores, quien la someterá a la Asamblea. Si la modificación fuere debidamente aprobada, la Corporación lo certificará mediante comunicación formal enviada a todos los miembros. Las modificaciones entrarán en vigor respecto a todos los miembros tres meses después de la fecha de la comunicación formal, a no ser que la Asamblea de Gobernadores disponga que ello ocurra antes.

ARTICULO VIII

INTERPRETACION Y ARBITRAJE

(a) Toda cuestión de interpretación de las disposiciones de este Convenio que surja entre un miembro y la Corporación o entre miembros de la Corporación, se someterá a la decisión de la Junta de Directores. Si la cuestión afecta en particular a algún miembro de la Corporación que no tenga derecho a designar Director Ejecutivo del Banco, el miembro tendrá derecho a representación de acuerdo con el Artículo IV, Sección 4 (g).

(b) En cualquier caso en que la Junta de Directores haya dado una decisión de acuerdo con el inciso (a) anterior, cualquier miembro podrá exigir que la cuestión sea llevada ante la Asamblea de Gobernadores, cuyo fallo será definitivo. Mientras estuviere pendiente el dictamen de la Asamblea de Gobernadores, la Corporación podrá, en cuanto lo estime necesario, actuar sobre la base de la decisión de la Junta de Directores.

(c) En caso de desacuerdo entre la Corporación y un país que haya dejado de ser miembro, o entre la Corporación y un miembro mientras éste se encuentre en estado de suspensión permanente de la Corporación, el desacuerdo se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto de tres árbitros, uno designado por la Corporación, otro por el país en cuestión y un tercer árbitro que, a no ser que las partes acuerden otra cosa, será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o por otra autoridad que señale un reglamento adoptado por la Corporación. El tercer árbitro tendrá plenos poderes para decidir todas las cuestiones de procedimiento en caso de que las partes estuvieren en desacuerdo a ese respecto.

ARTICULO IX

DISPOSICIONES FINALES

SECCION 1. **Entrada en Vigor**

Este Convenio entrará en vigor una vez que haya sido firmado a nombre de no menos de 30 gobiernos cuyas suscripciones comprendan no menos del 75 % de la totalidad de las suscripciones señaladas en el Anexo A, y cuando los instrumentos a que se refiere la Sección 2 (a) de este Artículo hayan sido depositados en su nombre, pero en ningún caso este Convenio entrará en vigor antes del día primero de octubre de 1955.

SECCION 2. **Firma**

(a) Todo gobierno en cuyo nombre se firme este Convenio depositará en el Banco un instrumento que declare que ha aceptado este Convenio sin reservas de acuerdo con sus leyes y ha tomado todas las medidas que sean necesarias para permitirle cumplir las obligaciones que surjan de este Convenio.

(b) Todo gobierno comenzará a ser miembro de la Corporación a partir de la fecha del depósito en su nombre del instrumento a que se refiere el párrafo (a) anterior; pero ningún miembro lo será antes de que este Convenio entre en vigor según lo dispuesto en la Sección 1 de este Artículo.

(c) Este Convenio quedará abierto hasta el momento de la terminación de las labores el día 31 de diciembre de 1956, en la oficina principal del Banco, para recibir las firmas a nombre de los gobiernos de los países cuyos nombres se señalan en el Anexo A.

(d) Este Convenio quedará abierto después de su entrada en vigor para recibir la firma a nombre de gobiernos de países cuya aceptación como miembros haya sido aprobada según lo dispuesto en el Artículo II, Sección 1 (b).

SECCION 3. **Inauguración de la Corporación**

(a) Tan pronto este Convenio entre en vigor según lo dispuesto en la Sección 1 de este Artículo, el Presidente de la Junta de Directores convocará a una reunión de la Junta de Directores.

(b) La Corporación iniciará operaciones en la fecha en que se celebre esa reunión.

(c) Mientras no se haya celebrado la primera reunión de la Asamblea de Gobernadores, la Junta de Directores ejercitará todas las facultades de la Asamblea de Gobernadores, a excepción de aquellas reservadas por este Convenio a la Asamblea de Gobernadores.

Suscripto en Washington, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el cual ha indicado por medio de su firma al pie del presente que acepta actuar como depositario de este Convenio y notificar la fecha en que este Convenio entre en vigor de acuerdo con el Artículo IX, Sección 1, a todos los gobiernos cuyos nombres aparecen en el Anexo A.

ANEXO A

Suscripciones de Capital de la Corporación Financiera Internacional

PAIS	Número de Acciones	Cantidad (en dólares de los Estados Unidos)
Australia	2.215	2.215.000
Austria	554	554.000
Bélgica	2.492	2.492.000
Bolivia	78	78.000
Brasil	1.163	1.163.000
Birmania	166	166.000
Canadá	3.600	3.600.000
Ceilán	166	166.000
Chile	388	388.000
China	6.646	6.646.000
Colombia	388	388.000
Costa Rica	22	22.000
Cuba	388	388.000
Dinamarca	753	753.000
Repúbl. Dominicana	22	22.000
Ecuador	35	35.000
Egipto	590	590.000
El Salvador	11	11.000
Etiopía	33	33.000
Finlandia	421	421.000
Francia	5.815	5.815.000
Alemania	3.655	3.655.000
Grecia	277	277.000
Guatemala	22	22.000
Haití	22	22.000
Honduras	11	11.000
Islandia	11	11.000
India	4.431	4.431.000
Indonesia	1.218	1.218.000
Irán	372	372.000
Irak	67	67.000
Israel	50	50.000
Italia	1.994	1.994.000
Japón	2.769	2.769.000
Jordania	33	33.000
Líbano	50	50.000
Luxemburgo	111	111.000
México	720	720.000
Países Bajos	3.046	3.046.000
Nicaragua	9	9.000
Noruega	554	554.000
Pakistán	1.108	1.108.000
Panamá	2	2.000
Paraguay	16	16.000
Perú	194	194.000
Filipinas	166	166.000
Suecia	1.108	1.108.000
Siria	72	72.000
Tailandia	139	139.000
Turquía	476	476.000
Unión Sudafricana	1.108	1.108.000
Reino Unido	14.400	14.400.000
Estados Unidos	35.168	35.168.000
Uruguay	116	116.000
Venezuela	116	116.000
Yugoslavia	443	443.000
	100.000	100.000.000

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Apruébase el ingreso de la República y el convenio constitutivo.

Ley Nº 14.843

Sancionada: setiembre 29 de 1959.
Promulgada: setiembre 30 de 1959.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Apruébase el ingreso de la República Argentina como miembro del Banco Interamericano de Desarrollo y facúltase al Poder Ejecutivo para realizar todas las gestiones que sean necesarias para formalizar dicho ingreso.

ARTICULO 2º — Apruébase el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, según el texto y anexos que integran el Acta Final de fecha 8 de abril de 1959, cuyo original se halla depositado en los archivos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. El citado Convenio se agrega a la presente ley como anexo y parte integrante de la misma.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo designará el representante que suscribirá el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo en nombre del Gobierno Argentino y depositará los correspondientes instrumentos de aceptación de dicho Convenio, en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con lo establecido por el artículo XV, Sección 1, del mismo.

ARTICULO 4º — La suscripción de 10.314 (diez mil trescientas catorce) acciones de capital del Banco Interamericano de Desarrollo de u$s 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) cada una, de las que 5.157 (cinco mil ciento cincuenta y siete) serán acciones de capital pagaderas en efectivo y el resto acciones de capital exigible, que representan la cuota asignada a la República Argentina en el Banco Interamericano de Desarrollo e importa la suma de u$s 103.140.000 (ciento tres millones ciento cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) se pagará conforme a las prescripciones del Artículo II, Sección 4 del Convenio Constitutivo.

ARTICULO 5º — El aporte de u$s 10.314.000 (diez millones trescientos catorce mil dólares de los Estados Unidos de América) asignado a la República Argentina con destino al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo, se pagará de acuerdo con las prescripciones del Artículo IV, Sección 3, del Convenio Constitutivo.

ARTICULO 6º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, suscriba las acciones de capital y efectúe los aportes a que se refieren los artículos 4º y 5º de la presente ley y, a tal efecto, en ese mismo carácter, emita a la orden del Banco Interamericano de Desarrollo valores no negociables expresados en pesos moneda nacional sin interés, pagaderos a la vista por su valor nominal que serán entregados a dicha Institución Internacional en sustitución del aporte en pesos moneda nacional, de acuerdo con los términos del Artículo V, Sección 4, del Convenio Constitutivo.

ARTICULO 7º — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a efectuar, en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, los pagos que fueren necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en los artículos III, Sección 12; V, Sección 3 y XV, Sección 1, del Convenio Constitutivo.

ARTICULO 8º — El Banco Central de la República Argentina será el agente del Gobierno Nacional y el depositario del Banco Interamericano de Desarrollo, de conformidad con lo prescripto en el Artículo XIV del Convenio Constitutivo. A esos fines queda autorizado para ejecutar todas las operaciones previstas en el Convenio citado.

ARTICULO 9º — Las disposiciones del Artículo XI del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo tendrán fuerza de ley en todo el territorio de la Nación, de conformidad con la Constitución Nacional.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

B. GUZMAN	**E. M. ZANNI**
Noé Jitrik	Guillermo González

Registrada Bajo el Nº 14.843.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1959.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.

DECRETO Nº 12.316.

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Los países en cuya representación se firma el presente Convenio acuerdan crear el Banco Interamericano de Desarrollo, que se regirá por las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

OBJETO Y FUNCIONES

SECCION 1.

Objeto

El Banco tendrá por objeto contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico, individual y colectivo, de los países miembros.

SECCION 2.

Funciones

(a) Para el cumplimiento de su objeto el Banco ejercerá las siguientes funciones:

(i) Promover la inversión de capitales públicos y privados para fines de desarrollo;

(ii) Utilizar su propio capital, los fondos que obtenga en los mercados financieros y los demás recursos de que disponga, para el financiamiento del desarrollo de los países miembros, dando prioridad a los préstamos y operaciones de garantía que contribuyan más eficazmente al crecimiento económico de dichos países;

(iii) Estimular las inversiones privadas en proyectos, empresas y actividades que contribuyan al desarrollo económico y complementar las inversiones privadas cuando no hubiere capitales particulares disponibles en términos y condiciones razonables; o

(iv) Cooperar con los países miembros a orientar su política de desarrollo hacia una mejor utilización de sus recursos, en forma compatible con los objetivos de una mayor complementación de sus economías y de la promo-

ción del crecimiento ordenado de su comercio exterior; y

(v) Proveer asistencia técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de planes y proyectos de desarrollo, incluyendo el estudio de prioridades y la formulación de propuestas sobre proyectos específicos.

(b) En el desempeño de sus funciones el Banco cooperará en la medida que sea posible, con los sectores privados que proveen capital de inversión y con instituciones nacionales o internacionales.

ARTICULO II

PAISES MIEMBROS Y CAPITAL DEL BANCO

SECCION 1.

Países Miembros

(a) Serán miembros fundadores del Banco los miembros de la Organización de los Estados Americanos que, hasta la fecha estipulada en el Artículo XV, Sección 1 (a), acepten participar en el mismo.

(b) Los demás miembros de la Organización de los Estados Americanos podrán ingresar al Banco en las fechas y conforme a las condiciones que el Banco acuerde.

SECCION 2.

Capital Autorizado

(a) El capital autorizado del Banco, junto con los recursos iniciales del Fondo para Operaciones Especiales (de aquí en adelante también denominado Fondo), establecido en el Artículo IV, será de 1.000.000.000 (mil millones) de dólares de los Estados Unidos de América del peso y ley en vigencia al 1º de enero de 1959. De esa suma, 850.000.000 (ochocientos cincuenta millones) de dólares constituirán el capital autorizado del Banco, dividido en 85.000 acciones de valor nominal de 10.000 (diez mil) dólares cada una, las que estarán a disposición de los países miembros para ser suscritas de conformidad con la Sección 3 de este artículo.

(b) El capital autorizado se dividirá en acciones de capital pagadero en efectivo y en acciones de capital exigible. El equivalente a 400.000.000 (cuatrocientos millones) de dólares corresponderá a capital pagadero en efectivo y el equivalente a 450.000.000 (cuatrocientos cincuenta millones) de dólares corresponderá a capital exigible para los fines que se especifican en la Sección 4 (a) (ii) de este artículo.

(c) El capital indicado en el párrafo (a) de esta Sección se aumentará en 500.000.000 (quinientos millones) de dólares de los Estados Unidos de América del peso y ley en vigor el 1º de enero de 1959, siempre que:

(i) haya transcurrido el plazo para el pago de todas las suscripciones, fijado de conformidad con la Sección 4 de este artículo; y

(ii) el aumento indicado de 500.000.000 (quinientos millones) de dólares haya sido aprobado por mayoría de tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros en una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores, celebrada lo más pronto posible después del plazo indicado en el inciso (i) de este párrafo.

(d) El aumento de capital que se dispone en el párrafo anterior se hará en forma de capital exigible.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (c) y (d) de esta sección, el capital autorizado se podrá aumentar en la época y en la forma en que la Asamblea de Gobernadores lo considere conveniente y lo acuerde por mayoría de dos tercios del número total de los Gobernadores que represente por lo menos tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros.

SECCION 3.

Suscripción de Acciones

(a) Todos los países miembros suscribirán acciones de capital del Banco. El número de acciones que suscriban los miembros fundadores será el estipulado en el Anexo A de este Convenio, que determina la obligación de cada miembro en relación tanto al capital pagadero en efectivo como al capital exigible. El número de acciones que suscribirán los demás miembros lo determinará el Banco.

(b) En los casos de un aumento de capital de conformidad con la Sección 2, párrafos (c) y (e) de este artículo, todos los países miembros tendrán derecho, condicionado a los términos que establezca el Banco, a una cuota del aumento en acciones equivalente a la proporción que sus acciones hasta entonces suscritas guarden con el capital total del Banco. Sin embargo, ningún miembro estará obligado a suscribir tales aumentos de capital.

(c) Las acciones suscritas originalmente por los miembros fundadores se emitirán a la par. Las demás acciones también se emitirán a la par, a menos que el Banco acuerde, por circunstancias especiales, emitirlas en otras condiciones.

(d) La responsabilidad de los países miembros respecto a las acciones se limitará a la parte no pagada de su precio de emisión.

(e) Las acciones no podrán ser dadas en garantía ni gravadas en forma alguna, y únicamente serán transferibles al Banco.

SECCION 4.

Pago de las Suscripciones

(a) El pago de las suscripciones de acciones de capital del Banco señaladas en el Anexo A se hará como sigue:

(i) Las cantidades suscritas por cada miembro del capital del Banco pagadero en efectivo se abonarán en tres cuotas, la primera equivalente al 20 por ciento, y la segunda y tercera, cada una, al 40 por ciento, de dicho monto. Cada país abonará la primera cuota en cualquier momento desde la fecha en que se firme este Convenio en su nombre, y se deposite el instrumento de aceptación o ratificación, de conformidad con el Artículo XV, Sección 1, pero no después del 30 de septiembre de 1960. Las dos cuotas siguientes se pagarán en las fechas que el Banco determine, pero no antes del 30 de septiembre de 1961 y del 30 de septiembre de 1962, respectivamente.

El 50 por ciento de cada pago consistirá en oro o dólares de los Estados Unidos de América, o ambos y el 50 por ciento en la moneda del país miembro;

(ii) La parte exigible de la suscripción de acciones del capital estará sujeta a requerimiento de pago sólo cuando se necesite para satisfacer las obligaciones del Banco originadas conforme al Artículo III, Sección 4 (ii) y (iii), con tal que dichas obligaciones correspondan a préstamos de fondos obtenidos para formar parte de los recursos ordinarios de capital del Banco o a garantías que comprometan dichos recursos. En caso de tal requerimiento, el pago podrá hacerse, a opción del miembro, ya sea en oro, en dólares de los Estados Unidos de América o en la moneda que se necesitare para cumplir las obligaciones del Banco que hubieren motivado dicho requerimiento.

Los requerimientos de pago del capital exigible serán proporcionalmente uniformes para todas las acciones.

(b) Los pagos de un país miembro en su propia moneda, conforme a lo dispuesto en el párrafo (a) (i) de esta sección, se harán en la cantidad que, en opinión del Banco, sea equivalente al valor total, en términos de dólares de los Estados Unidos de América del peso y ley vigentes al 1º de enero de 1959, de la parte de la suscripción que se paga. El pago inicial se hará en la cantidad que los miembros estimen adecuada, pero estará sujeto a los ajustes, que se efectuarán dentro de los 60 días contados desde la fecha de vencimiento del pago. El Banco determinará el monto de dichos ajustes necesarios para constituir el equivalente del valor total en dólares, según este párrafo.

(c) Salvo que la Asamblea de Gobernadores disponga en otro sentido, por mayoría de tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros, la obligación de los miembros de pagar la segunda y tercera de las cuotas de las suscripciones de capital pagaderas en efectivo estará condicionada a que los países miembros hayan pagado por lo menos el 90 por ciento del total de las obligaciones vencidas de los miembros por concepto de:

(i) La primera y segunda cuota, respectivamente, de la parte de las suscripciones pagadera en efectivo; y

(ii) El pago inicial y todos los demás pagos que hayan sido previamente requeridos por concepto de cuotas de contribución al Fondo.

SECCION 5.

Recursos Ordinarios de Capital

Queda entendido que en este Convenio el término "recursos ordinarios de capital" del Banco se refiere a lo siguiente:

(i) capital autorizado suscripto de acuerdo con las secciones 2 y 3 de este artículo para acciones de capital pagadero en efectivo y para acciones de capital exigible;

(ii) todos los fondos provenientes de los empréstitos autorizados en el Artículo VII, Sección 1 (i), a los que sea aplicable el compromiso previsto en la Sección 4 (a) (ii) de este artículo;

(iii) todos los fondos recibidos en reembolso de préstamos hechos con los recursos indicados en los incisos (i) y (ii) de esta sección; y

(iv) todos los ingresos provenientes de préstamos efectuados con los recursos anteriormente indicados o de garantías a los que sea aplicable el compromiso previsto en la Sección 4 (a) (ii) de este artículo.

ARTICULO III

OPERACIONES

SECCION 1.

Utilización de Recursos

Los recursos y servicios del Banco se utilizarán únicamente para el cumplimiento del objeto y funciones enumerados en el Artículo I de este Convenio.

SECCION 2.

Operaciones Ordinarias y Especiales

(a) Las operaciones del Banco se dividirán en operaciones ordinarias y operaciones especiales.

(b) Serán operaciones ordinarias las que se financien con los recursos ordinarios de capital del Banco, especificados en el Artículo II, Sección 5, y consistirán exclusivamente en préstamos que el Banco efectúe, garantice o en los cuales participe, que sean reembolsables sólo en la moneda o monedas en que los préstamos se hayan efectuado. Dichas operaciones estarán sujetas a las condiciones y términos que el Banco estime convenientes y que sean compatibles con las disposiciones del presente Convenio.

(c) Serán operaciones especiales las que se financien con los recursos del Fondo, conforme a lo dispuesto en el Artículo IV.

SECCION 3.

Principio Básico de Separación

(a) Los recursos ordinarios de capital del Banco, especificados en el Artículo II, Sección 5, deberán siempre mantenerse, utilizarse, comprometerse, invertirse o de cualquier otra manera disponerse en forma completamente independiente de los recursos del Fondo, especificados en el Artículo IV, Sección 3 (h).

Los estados de cuenta del Banco deberán mostrar separadamente las operaciones ordinarias del Banco y las operaciones del Fondo, y el Banco deberá establecer las demás normas administrativas que sean necesarias para asegurar la separación efectiva de las dos clases de operaciones.

Los recursos ordinarios de capital del Banco en ninguna circunstancia serán gravados ni empleados para cubrir pérdidas u obligaciones ocasionadas por operaciones para las cuales se hayan empleado o comprometido originalmente recursos del Fondo.

(b) Los gastos relacionados directamente con las operaciones ordinarias se cargarán a los recursos ordinarios de capital del Banco. Los gastos que se relacionan directamente con las operaciones especiales se cargarán a los recursos del Fondo. Los otros gastos se cargarán según lo acuerde el Banco.

SECCION 4.

Formas de Efectuar o Garantizar Préstamos

Bajo las condiciones estipuladas en el presente artículo, el Banco podrá efectuar o garantizar préstamos a cualquier país miembro, a cualquiera de las subdivisiones políticas u órganos gubernamentales del mismo y a cualquiera empresa en el territorio de un país miembro, en las formas siguientes:

(i) efectuando préstamos directos o participando en ellos con fondos correspondientes al capital del Banco pagadero en efectivo y libre de gravamen y, salvo lo dispuesto en la Sección 13 de este artículo, con sus utilidades no distribuidas y reservas; o con los recursos del Fondo libres de gravamen;

(ii) efectuando préstamos directos o participando en ellos, con fondos que el Banco haya adquirido en los mercados de capitales o que se hayan obtenido en préstamo o en cualquiera otra forma, para ser incorporados a los recursos ordinarios de capital del Banco o a los recursos del Fondo; y

(iii) Garantizando total o parcialmente préstamos hechos, salvo casos especiales, por inversionistas privados.

SECCION 5.

Limitación de las Operaciones Ordinarias

(a) La cantidad total pendiente de préstamos y garantías hechos por el Banco en sus operaciones ordinarias no podrá exceder en ningún momento el total del capital suscripto del Banco, libre de gravámenes, más las utilidades no distribuídas y reservas, libres de gravámenes, incluídas en los recursos ordinarios de capital del Banco, los cuales se especifican en el Artículo II, Sección 5, con exclusión de los ingresos destinados a la reserva especial establecida de acuerdo con la Sección 13 de este artículo y cualquier otro ingreso destinado, por decisión de la Asamblea de Gobernadores, a reservas no utilizables para préstamos o garantías.

(b) En el caso de préstamos hechos con fondos de empréstitos obtenidos por el Banco, a los cuales se aplique el compromiso previsto en el Artículo II, Sección 4 (a) (ii), el capital total adeudado al Banco en una moneda determinada no excederá nunca al saldo de capital de los empréstitos que el Banco haya obtenido y deba pagar en la misma moneda.

SECCION 6.

Financiamientos de Préstamos Directos

Al efectuar préstamos directos o participar en ellos, el Banco podrá proporcionar financiamientos en las formas siguientes:

(a) suministrando al prestatario las monedas de países miembros, distintas de la del miembro en cuyo territorio se va a realizar el proyecto, que sean necesarias para cubrir la parte del costo del proyecto que deba incurrirse en cambio extranjero.

(b) suministrando financiamiento para cubrir gastos relacionados con los fines del préstamo y hechos dentro del territorio del país miembro en el que se va a realizar el proyecto. Sólo en casos especiales, particularmente cuando el proyecto origine indirectamente en dicho país un aumento de la demanda de cambios extranjeros, el financiamiento que se conceda para cubrir gastos locales podrá suministrarse en oro o en monedas distintas de la de dicho país; sin embargo, en tales casos el monto de dicho financiamiento no podrá exceder de una parte razonable de los referidos gastos locales que efectúe el prestatario.

SECCION 7.

Normas y Condiciones para Efectuar o Garantizar Préstamos

(a) El Banco podrá efectuar o garantizar préstamos con sujeción a las siguientes normas y condiciones:

(i) Que el interesado haya sometido una solicitud detallada y que los funcionarios del Banco presenten un informe por escrito en el que recomienden la propuesta después de haber examinado sus méritos. En circunstancias especiales y a falta de dicho informe, el Directorio Ejecutivo, por la mayoría de la totalidad de los votos de los países miembros, podrá exigir que se le someta una solicitud para su decisión;

(ii) Que, al examinar una solicitud de préstamo o de garantía, el Banco considere la capacidad del prestatario para obtener el préstamo de fuentes privadas de financiamiento en condiciones que, en opinión del Banco, sean razonables para el prestatario, teniendo en cuenta todos los factores que sean pertinentes;

(iii) Que, al efectuar o garantizar un préstamo, el Banco tenga debidamente en cuenta si el prestatario y su fiador, si lo hubiere, estarán en condiciones de cumplir con las obligaciones que les impone el préstamo;

(iv) Que, en opinión del Banco, la tasa de interés, demás cargos y plan de amortización sean adecuados para el proyecto en cuestión;

(v) Que al garantizar un préstamo hecho por otros inversionistas el Banco reciba compensación adecuada por el riesgo en que incurre, y

(vi) Los préstamos efectuados o garantizados por el Banco lo serán principalmente para el financiamiento de proyectos específicos, incluyendo los que formen parte de un programa nacional o regional de desarrollo. Sin embargo, el Banco podrá efectuar o garantizar préstamos globales a instituciones de fomento o a agencias similares de los países miembros con el objeto de que éstas faciliten el financiamiento de proyectos específicos de desarrollo cuyas necesidades de financiamiento no sean, en opinión del Banco, suficientemente grandes para justificar su intervención directa.

(b) La institución no concederá financiamiento a una empresa situada en el territorio de un miembro si éste objeta dicho financiamiento.

SECCION 8.

Condiciones Optativas para Efectuar o Garantizar Préstamos

(a) En el caso de préstamos o garantías de préstamos a entidades no gubernamentales, el Banco podrá, cuando lo estime conveniente, exigir que el país miembro en cuyo territorio el proyecto se efectuará, o una institución pública u otra entidad similar del país miembro que el Banco acepte, garantice el pago del préstamo, sus intereses y otros cargos.

(b) El Banco podrá imponer otras condiciones que estime convenientes, en los préstamos que efectúe o garantías que otorgue, tomando en cuenta el interés de los países miembros directamente relacionados con la solicitud particular de préstamo o garantía, así como el interés de los miembros en general.

SECCION 9.

Utilización de los Préstamos Efectuados o Garantizados por el Banco

(a) Salvo lo dispuesto en el Artículo V, Sección 1, el Banco no impondrá como condición que el producto de un préstamo se gaste en el territorio de algún país en particular; ni tampoco establecerá como condición que el producto de un préstamo no se gaste en los territorios de algún país miembro o países miembros en particular.

(b) El Banco tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectúe o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado, dando debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia.

SECCION 10.

Disposiciones sobre Reembolso de los Préstamos Directos

En los contratos de préstamos directos que efectúe el Banco de conformidad con la Sección 4 (i) o (ii) de este artículo se establecerán:

(a) Todos los términos y condiciones de cada préstamo, incluyendo, entre otros, disposiciones para el pago de capital, intereses y otros cargos, vencimientos y fechas de pago; y

(b) La moneda o monedas en que se harán los pagos al Banco.

SECCION 11.

Garantías

(a) Al garantizar un préstamo el Banco cobrará un derecho de garantía, pagadero periódicamente sobre el saldo pendiente del préstamo, a la tasa que el Banco determine.

(b) En los contratos de garantía que el Banco celebre se estipulará que el Banco podrá terminar su responsabilidad respecto a los intereses si, en caso de incumplimiento del prestatario y del fiador, si lo hubiere, el Banco ofreciere comprar, a la par y con el interés devengado hasta la fecha designada en la oferta, los bonos u otras obligaciones garantizadas.

(c) Al otorgar garantías el Banco tendrá la facultad de determinar cualesquiera otros términos y condiciones.

SECCION 12.

Comisión Especial

En todos los préstamos, participaciones o garantías que se efectúen con los recursos ordinarios de capital del Banco o que los comprometan, éste cobrará una comisión especial. La comisión especial, pagadera periódicamente, se calculará sobre el saldo pendiente de cada préstamo, participación o garantía y será de uno por ciento anual, a menos que el Banco, por mayoría de dos tercios de la totalidad de los votos de los países miembros, decida reducir dicha tasa.

SECCION 13.

Reserva Especial

El monto de las comisiones que el Banco reciba de acuerdo con la Sección 12 de este artículo se destinará a formar una reserva especial que se mantendrá para cumplir con los compromisos del Banco conforme al Artículo VII, Sección 3 (b) (i). La reserva especial se mantendrá en la forma líquida que determine el Directorio Ejecutivo, de acuerdo con los preceptos de este Convenio.

ARTICULO IV

FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES

SECCION 1.

Establecimiento, Objeto y Funciones

Créase un Fondo para Operaciones Especiales del cual se efectuarán préstamos en condiciones y términos que permitan hacer frente a circunstancias especiales que se presenten en determinados países o proyectos. El Fondo, cuya administración estará a cargo del Banco, tendrá el objeto y funciones señalados en el Artículo I de este Convenio.

SECCION 2.

Disposiciones Aplicables

El Fondo se regirá por las disposiciones del presente artículo y por las demás normas de este Convenio salvo las que contraríen lo estipulado en este artículo y las que se apliquen expresa y exclusivamente a las operaciones ordinarias del Banco.

SECCION 3.

Recursos

(a) Los miembros fundadores del Banco deberán contribuir a los recursos del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en esta sección.

(b) Los miembros de la Organización de los Estados Americanos que se incorporen al Banco con posterioridad a la fecha estipulada en el Artículo XV, Sección 1 (a) contribuirán al Fondo con la cuota y en los términos que el Banco acuerde.

(c) El Fondo se constituirá con recursos iniciales de 150.000.000 (ciento cincuenta millones) de dólares de los Estados Unidos de América del peso y ley en vigor al 1º de enero de 1959, los que serán aportados por los miembros fundadores de acuerdo con las cuotas que se especifican en el Anexo B.

(d) El pago de las cuotas deberá hacerse de la manera siguiente:

(i) El 50 por ciento de cada cuota deberá pagarse por cada país miembro en cualquier momento a partir de la fecha en que, de acuerdo con el artículo XV, Sección 1, se firme el presente Convenio y se deposite el instrumento de aceptación o ratificación en su nombre, pero a más tardar el 30 de septiembre de 1960.

(ii) El 50 por ciento restante deberá pagarse en cualquier momento después de transcurrido un año desde la fecha en que el Banco haya comenzado sus operaciones, en las cantidades y en las épocas que determine el Banco.

Sin embargo, el pago de la totalidad de las cuotas deberá ser requerido para efectuarse, a más tardar, en la fecha fijada para abonar la tercera cuota de las suscripciones del capital pagadero en efectivo del Banco.

(iii) Los pagos que hayan de efectuarse en conformidad con esta sección se exigirán a los miembros en proporción a sus cuotas, la mitad en oro o en dólares de los Estados Unidos de América, o en ambos, y la otra mitad en la moneda del país contribuyente.

(e) Los pagos de un miembro en su propia moneda, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán en la cantidad que, en opinión del Banco, sea equivalente al valor total, en términos de dólares de los Estados Unidos de América, del peso y ley vigentes al 1º de enero de 1959, de la parte de la cuota que se paga. El pago inicial se hará en la cantidad que los miembros estimen adecuada, pero estará sujeto a los ajustes, que se efectuarán dentro de los 60 días contados desde la fecha de vencimiento del pago. El Banco determinará el monto de dichos ajustes necesarios para constituir el equivalente del valor total en dólares, según este párrafo.

(f) Salvo que la Asamblea de Gobernadores disponga otra cosa, por mayoría de tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros, la obligación de los miembros de pagar cualquier suma que sea requerida sobre la parte no pagada de sus cuotas de suscripción al Fondo estará condicionado a que los países hayan pagado por lo menos el 90 por ciento de las obligaciones totales de los miembros por concepto de:

(i) Pago inicial y todos los demás pagos que se hayan requerido previamente por concepto de cuotas de suscripción al Fondo; y

(ii) Todas las cuotas que se adeuden sobre la porción pagadera en efectivo de las suscripciones de capital del Banco.

(g) Los recursos del Fondo serán aumentados mediante contribuciones adicionales de los miembros cuando la Asamblea de Gobernadores lo estime conveniente, por decisión de una mayoría de tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros. Las disposiciones del Artículo II, Sección 3 (b), se aplicarán también a los aumentos referidos, de acuerdo con la proporción entre la cuota vigente de cada país y el total de los recursos del Fondo aportados por los miembros.

(h) Queda entendido que en este Convenio el término "recursos del Fondo" se refiere a lo siguiente:

(i) Contribuciones efectuadas por los miembros de acuerdo con los párrafos (c) y (g) de esta sección;

(ii) Todos los fondos provenientes de los empréstitos a los que no se aplique el compromiso estipulado en el Artículo II, Sección 4 (a) (ii) por ser específicamente garantizados con los recursos del Fondo;

(iii) Todos los fondos que se reciban en reembolso de préstamos hechos con los recursos anteriormente indicados;

(iv) Todos los ingresos provenientes de operaciones que utilicen o comprometan cualesquiera de los recursos arriba mencionados; y

(v) Cualesquiera otros recursos que estén a disposición del Fondo.

SECCION 4.

Operaciones

(a) Serán operaciones del Fondo las que se financien con sus propios recursos, según se definen en la Sección 3 (h) del presente artículo.

(b) Los préstamos efectuados con los recursos del Fondo podrán ser reembolsados total o parcialmente en la moneda del país miembro en cuyo territorio se lleve a cabo el proyecto que se financia. La parte del préstamo que no sea reembolsable en la moneda del país miembro deberá pagarse en la moneda o monedas en que se efectuó el préstamo.

SECCION 5.

Limitación de Responsabilidad

En las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco queda limitada a los recursos y a las reservas del Fondo, y la responsabilidad de los miembros se limita a la parte no pagada de sus cuotas respectivas en cuanto ellas se hayan hecho exigibles.

SECCION 6.

Limitación a la Disposición de las Cuotas

Los derechos de los miembros del Banco resultantes de sus contribuciones al Fondo no se podrán transferir ni gravar y los miembros no tendrán derecho al reembolso de dichas contribuciones salvo en los casos de pérdida de su calidad de miembros o de terminación de las operaciones del Fondo.

SECCION 7.

Compromisos del Fondo Resultantes de Empréstitos

Los pagos para cumplir con cualquier compromiso proveniente de empréstitos que se obtuvieron para incluirse en los recursos del Fondo se imputarán:

(i) Primero, a cualquier reserva establecida para este propósito; y

(ii) Después, a cualesquiera otras cantidades disponibles de los recursos del Fondo.

SECCION 8.

Administración

(a) Con sujeción a las disposiciones de este Convenio, el Banco gozará de amplias facultades para administrar el Fondo.

(b) Habrá un Vicepresidente del Banco encargado del Fondo. Este Vicepresidente tomará parte en las reuniones del Directorio Ejecutivo del Banco, sin derecho a voto, siempre que se trate de asuntos relacionados con el Fondo.

(c) En la medida que sea posible, el Banco empleará en las operaciones del Fondo el mismo personal y expertos y los mismos materiales, instalaciones, oficinas y servicios que utilice en sus operaciones ordinarias.

(d) El Banco publicará un informe anual separado que indique las operaciones financieras del Fondo y las utilidades o pérdidas que resulten de ellas. En la reunión anual de la Asamblea de Gobernadores habrá, por lo menos una sesión dedicada a la consideración de dicho informe. Además, el Banco enviará trimestralmente a los miembros un resumen de las operaciones del Fondo.

SECCION 9.

Votación

(a) En las resoluciones sobre las operaciones del Fondo, cada país miembro del Banco tendrá el número de votos en la Asamblea de Gobernadores que le corresponda de conformidad con el Artículo VIII, Sección 4 (a) y (b) y cada director tendrá el número de votos en el Directorio Ejecutivo que le corresponda de acuerdo con el Artículo VIII, Sección 4 (a) y (c).

(b) Todas las resoluciones del Banco sobre las operaciones del Fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de la totalidad de los votos de los países miembros, salvo que se disponga otra cosa en este artículo.

SECCION 10.

Distribución de Utilidades Netas

La Asamblea de Gobernadores del Banco podrá determinar la parte de las utilidades netas del Fondo que será distribuida a los miembros, una vez que se haya hecho provisión para reservas. Dichas utilidades netas serán repartidas en proporción a las cuotas de los miembros.

SECCION 11.

Retiro de Contribuciones

(a) Ningún país podrá retirar su aporte al Fondo y terminar sus relaciones con el mismo mientras subsista su calidad de miembro del Banco.

(b) Las disposiciones del Artículo IX, Sección 3, sobre ajustes de cuentas con los países que dejen de ser miembros del Banco se aplicarán también al Fondo.

SECCION 12.

Suspensión y Terminación

Las disposiciones del Artículo X se aplicarán también al Fondo, substituyéndose los términos que se refieren al Banco, sus recursos ordinarios de capital y sus respectivos acreedores por los referentes al Fondo, sus recursos y sus respectivos acreedores.

ARTICULO V

MONEDAS

SECCION 1.

Uso de Monedas

(a) La moneda de cualquier país miembro que el Banco tenga como parte de sus recursos ordinarios de capital o de los recursos del Fondo, cualquiera que sea la manera en que se haya adquirido, podrá ser empleada por el Banco o cualquiera que la reciba del Banco, sin restricciones de parte del miembro, para efectuar pagos de bienes y servicios producidos en el territorio de dicho país.

(b) Los países miembros no podrán mantener o imponer medidas de ninguna clase que restrinjan el uso para efectuar pagos en cualquier país, ya sea por el Banco o por cualquiera que los reciba del Banco, de los siguientes recursos:

(i) oro y dólares que el Banco reciba en pago del 50 por ciento de la suscripción de cada miembro por concepto de acciones del capital del Banco y del 50 por ciento de la cuota de cada miembro por concepto de contribución al Fondo, de conformidad con las disposiciones del Artículo II y del Artículo IV, respectivamente;

(ii) monedas de los países miembros compradas con el oro y los dólares a que se hace referencia en el inciso anterior de este párrafo;

(iii) monedas obtenidas mediante empréstitos, de conformidad con las disposiciones del Artículo VII, Sección 1 (i), para ser incorporadas a los recursos ordinarios de capital del Banco;

(iv) oro y dólares que el Banco reciba a cuenta de capital, intereses y otros cargos sobre préstamos efectuados con el oro y los dólares referidos en el inciso (i) de este párrafo; las monedas que se reciban en pago del capital, intereses u otros cargos sobre préstamos efectuados con las monedas a que se hace referencia en los incisos (ii) y (iii) de este párrafo; y las monedas que se reciban en pago de comisiones y derechos sobre todas las garantías que el Banco otorgue; y

(v) monedas, que no sean las del país miembro, recibidas del Banco de conformidad con el Artículo VII, Sección 4 (c), y Artículo IV, Sección 10, por concepto de distribución de utilidades netas.

(c) La moneda de cualquier país miembro que el Banco posea, como parte de sus recursos ordinarios de capital o de los recursos del Fondo, no incluida en el párrafo (b) de esta Sección, puede también utilizarse por el Banco o por cualquiera que la reciba del Banco, para hacer pagos en cualquier país sin restricción de ninguna clase, a menos que el país miembro notifique al Banco que desea que dicha moneda, o parte de ella, se limite a los usos especificados en el párrafo (a) de esta sección.

(d) Los países miembros no podrán imponer medida alguna que restrinja la facultad del Banco para tener y emplear, ya sea para hacer pagos de amortización, para hacer pagos anticipados de sus propias obligaciones o para readquirir en parte o totalmente dichas obligaciones, las monedas que reciba en reembolso de préstamos directos efectuados con fondos obtenidos en préstamos y que forman parte de los recursos ordinarios de capital del Banco.

(e) El oro o monedas que el Banco tenga, como parte de sus recursos ordinarios de capital o de los recursos del Fondo, no podrán usarse para la compra de otras monedas a menos que lo autorice una mayoría de dos tercios de la totalidad de los votos de los países miembros.

SECCION 2.

Avalúo de Monedas

Siempre que sea necesario de conformidad con este Convenio, el avalúo de monedas en términos de otra moneda o de oro, será hecho por el Banco previa consulta con el Fondo Monetario Internacional.

SECCION 3.

Mantenimiento del Valor de las Monedas en poder del Banco

(a) Siempre que en el Fondo Monetario Internacional se reduzca la paridad de la moneda de un país miembro o que el valor de cambio de la moneda de un miembro haya experimentado, en opinión del Banco, una depreciación considerable, el miembro pagará al Banco, en plazo razonable, una cantidad adicional de su propia moneda suficiente para mantener el valor de toda la moneda del miembro en poder del Banco, sea que forme parte de sus recursos ordinarios de capital o de los recursos del Fondo, excepto la procedente de empréstitos tomados por el Banco. El patrón de valor que se fija para este fin será el dólar de los Estados Unidos de América, del peso y ley en vigencia al 1º de enero de 1959.

(b) Siempre que en el Fondo Monetario Internacional se aumente la paridad de la moneda de un miembro o que el valor de cambio de la moneda de tal miembro haya experimentado, en

opinión del Banco, un aumento considerable, el Banco devolverá a dicho miembro, en plazo razonable, una cantidad de la moneda de ese miembro igual al aumento en el valor del monto de esa moneda que el Banco tenga en su poder, sea que forme parte de sus recursos ordinarios de capital o de los recursos del Fondo, excepto la procedente de empréstitos tomados por el Banco. El patrón de valor para este fin será el mismo que el indicado en el párrafo anterior.

(c) El Banco podrá dejar de aplicar las disposiciones de esta sección cuando el Fondo Monetario Internacional haga una modificación proporcionalmente uniforme en la paridad de las monedas de todos los miembros del Banco.

SECCION 4.

Formas de Conservar Monedas

El Banco aceptará de cualquier miembro pagarés o valores similares emitidos por el Gobierno del país miembro o el depositario designado por tal miembro, en reemplazo de cualquier parte de la moneda del miembro por concepto del 50 por ciento de la suscripción al capital autorizado del Banco y del 50 por ciento de la suscripción a los recursos del Fondo que, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos II y IV, respectivamente, son pagaderos por cada miembro en su moneda nacional, siempre que el Banco no necesite tal moneda para el desarrollo de sus operaciones. Tales pagarés o valores no serán negociables ni devengarán intereses y serán pagaderos al Banco a su valor de paridad cuando éste lo requiera.

ARTICULO VI

ASISTENCIA TECNICA

SECCION 1.

Prestación de Asistencia y Asesoramiento Técnicos

A solicitud de un país o países miembros o de empresas privadas que pudieran recibir préstamos de la institución, el Banco podrá facilitar asistencia y asesoramiento técnicos, dentro de su esfera de acción, especialmente para:

(i) la preparación, el financiamiento y la ejecución de planes y proyectos de desarrollo, incluyendo el estudio de prioridades y la formulación de propuestas de préstamos sobre proyectos específicos de desarrollo nacional o regional; y

(ii) la formación y perfeccionamiento, mediante seminarios y otras formas de entrenamiento de personal especializado en la preparación y ejecución de planes y proyectos de desarrollo.

SECCION 2.

Acuerdos de Colaboración sobre Asistencia Técnica

Con el fin de lograr los propósitos de este artículo, el Banco podrá celebrar acuerdos en materia de asistencia técnica con otras instituciones nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas.

SECCION 3.

Gastos

(a) El Banco podrá acordar con los países miembros o empresas que reciban asistencia técnica el reembolso de los gastos correspondientes en las condiciones que el Banco estime apropiadas.

(b) Los gastos de asistencia técnica que no sean pagados por los beneficiarios serán cubiertos con los ingresos netos del Banco o del Fondo. Sin embargo, durante los tres primeros años de operaciones, el Banco podrá utilizar, para hacer frente a dichos gastos, hasta un total de tres por ciento de los recursos iniciales del Fondo.

ARTICULO VII

FACULTADES DIVERSAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

SECCION 1.

Facultades Diversas del Banco

Además de las facultades que se indican en otras partes de este Convenio, el Banco podrá:

(i) Tomar empréstitos y, para estos efectos, otorgar las garantías que juzgue convenientes, siempre que, antes de vender sus propias obligaciones en los mercados de un país, el Banco haya obtenido la aprobación de dicho país y la del país miembro en cuya moneda se emitan las obligaciones. Además, en el caso de empréstitos de fondos para ser incluídos en los recursos ordinarios de capital del Banco, éste deberá obtener la aprobación de dichos países para que el producto del préstamo se pueda cambiar por la moneda de cualquier otro país sin restricción;

(ii) Comprar y vender valores que haya emitido o garantizado, o que posea a título de inversión, siempre que para ello obtenga la aprobación del país en cuyo territorio se compren o vendan dichos valores;

(iii) Con la aprobación de una mayoría de dos tercios de la totalidad de los votos de los países miembros, invertir los fondos que no se necesiten para sus operaciones, en valores que estime convenientes;

(iv) Garantizar valores que tenga en cartera, con el propósito de facilitar su venta;

(v) Ejercer toda otra facultad, que sea necesaria o conveniente para el cumplimiento de su objeto y funciones, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio.

SECCION 2.

Advertencia que Debe Insertarse en los Valores

Todo valor emitido o garantizado por el Banco llevará en el anverso una declaración visible de que no constituye obligación de gobierno alguno, a menos que lo sea, caso en el cual lo dirá expresamente.

SECCION 3.

Formas de cumplir con los Compromisos del Banco en Casos de Mora

(a) El Banco, en caso de que ocurra o se prevea el incumplimiento en el pago de los préstamos que haya efectuado o garantizado con sus recursos ordinarios de capital, tomará las medidas que estime convenientes para modificar las condiciones del préstamo, salvo las referentes a la moneda en la cual éste se ha de pagar.

(b) Los pagos en cumplimiento de los compromisos del Banco por concepto de empréstitos o garantías según el Artículo III, Sección 4 (ii) y (iii) que afecten a los recursos ordinarios de capital del Banco se cargarán:

(i) primero, a la reserva especial a que hace referencia el Artículo III, Sección 13; y

(ii) después, hasta el monto que sea necesario y a discreción del Banco, a otras reservas, utilidades no distribuídas y fondos correspondientes al capital pagado por acciones.

(c) Cuando fuere necesario hacer pagos contractuales de amortizaciones, intereses u otros cargos sobre empréstitos obtenidos por el Banco, o cumplir con compromisos del Banco respecto a pagos similares sobre préstamos por él garantizados, con cargo a sus recursos ordinarios de capital, el Banco podrá requerir de los miembros el pago de una cantidad adecuada de sus suscripciones del capital exigible del Banco, de conformidad con el Artículo II, Sección 4 (a) (ii). Si el Banco creyere que la situación de mora puede ser prolongada, podrá requerir el pago de una parte adicional de dichas suscripciones, que no exceda, en un año dado, del uno por ciento de la suscripción total de los miembros, para los fines siguientes:

(i) Redimir antes de su vencimiento la totalidad o parte del saldo pendiente del capital de un préstamo garantizado por el Banco y respecto al cual el deudor esté en mora, o satisfacer de otro modo su compromiso respecto a tal préstamo;

(ii) Readquirir la totalidad o parte de las obligaciones emitidas por el Banco que estuvieren pendientes, o liquidar de otro modo sus compromisos respectivos.

SECCION 4.

Distribución de Utilidades Netas Corrientes y Acumuladas

(a) La Asamblea de Gobernadores podrá determinar periódicamente la parte de las utilidades netas corrientes y acumuladas que se distribuirá. Tal distribución se podrá hacer solamente cuando las reservas hayan llegado a un nivel que la Asamblea de Gobernadores juzgue adecuado.

(b) La distribución referida en el párrafo anterior se efectuará en proporción al número de acciones que posea cada miembro.

(c) Los pagos se harán en la forma y monedas que determine la Asamblea. Si los pagos se hicieren a un país miembro en monedas distintas a la suya, la transferencia de estas monedas y su utilización por el país que las reciba no podrán ser objeto de restricciones por parte de ningún miembro.

ARTICULO VIII

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

SECCION 1.

Estructura del Banco

El Banco tendrá una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo, un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, un Vicepresidente encargado del Fondo y los demás funcionarios y empleados que se consideren necesarios.

SECCION 2.

Asamblea de Gobernadores

(a) Todas las facultades del Banco residirán en la Asamblea de Gobernadores. Cada país miembro nombrará un gobernador y un suplente que servirán por un período de cinco años, pudiendo el miembro que los designe reemplazarlos antes de este término o nombrarlos nuevamente, al final de su mandato. Los suplentes no podrán votar, salvo en ausencia del titular. La Asamblea elegirá entre los gobernadores un Presidente, quien mantendrá su cargo hasta la próxima reunión ordinaria de la Asamblea.

(b) La Asamblea de Gobernadores podrá delegar en el Directorio Ejecutivo todas sus facultades, con excepción de las siguientes:

(i) Admitir nuevos miembros y determinar las condiciones de su admisión;

(ii) Aumentar o disminuir el capital autorizado del Banco y las contribuciones al Fondo;

(iii) Elegir el Presidente del Banco y fijar su remuneración;

(iv) Suspender a país miembro, de conformidad con el artículo IX, Sección 2;

(v) Fijar la remuneración de los directores ejecutivos y de sus suplentes;

(vi) Conocer y decidir en apelación las interpretaciones del presente Convenio hechas por el Directorio Ejecutivo;

(vii) Autorizar la celebración de acuerdos generales de colaboración con otros organismos internacionales;

(viii) Aprobar, previo informe de auditores, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas de la institución;

(ix) Determinar las reservas y la distribución de las utilidades netas del Banco y del Fondo;

(x) Contratar los servicios de auditores externos que verifiquen el balance general y el estado de ganancias y pérdidas de la institución;

(xi) Modificar el presente Convenio; y

(xii) Decidir la terminación de las operaciones del Banco y la distribución de sus activos.

(c) La Asamblea de Gobernadores mantendrá su plena autoridad sobre todas las facultades que de acuerdo con el párrafo (b) anterior, delegue en el Directorio Ejecutivo.

(d) La Asamblea de Gobernadores se reunirá, como norma general, cada año. Además, podrá reunirse cuando ella así lo disponga o la convoque el Directorio Ejecutivo. El Directorio Ejecutivo deberá convocar la Asamblea General cuando así lo soliciten cinco miembros del Banco o un número de miembros que represente una cuarta parte de la totalidad de los votos de los países miembros.

(e) El quórum para las reuniones de la Asamblea de Gobernadores será la mayoría absoluta de los gobernadores que represente por lo menos dos tercios de la totalidad de los votos de los países miembros.

(f) La Asamblea de Gobernadores podrá establecer un procedimiento por el cual el Directorio Ejecutivo, cuando éste lo estime apropiado, pueda someter a votación de los gobernadores un asunto determinado, sin convocar una reunión de la Asamblea.

(g) La Asamblea de Gobernadores, así como el Directorio Ejecutivo, en la medida en que esté autorizado para ello, podrán dictar las normas y los reglamentos que sean necesarios o apropiados para dirigir los negocios del Banco.

(h) Los gobernadores y sus suplentes desempeñarán sus cargos sin remuneración del Banco, pero éste podrá pagarles los gastos razonables en que incurran para asistir a las reuniones de la Asamblea de Gobernadores.

SECCION 3.

Directorio Ejecutivo

(a) El Directorio Ejecutivo será responsable de la conducción de las operaciones del Banco y para ello podrá ejercer todas las facultades que le delegue la Asamblea de Gobernadores.

(b) Habrá siete directores ejecutivos, que no serán gobernadores, y de los cuales:

(i) Uno será designado por el miembro que posea el mayor número de acciones del Banco; y

(ii) Seis serán elegidos, conforme a lo dispuesto en el Anexo C de este Convenio, por los gobernadores del resto de los países miembros.

Los directores ejecutivos serán designados o elegidos por períodos de tres años y podrán ser designados o elegidos para períodos sucesivos. Deberán ser personas de reconocida capacidad y de amplia experiencia en asuntos económicos y financieros.

(c) Cada director ejecutivo designará un suplente, quien tendrá plenos poderes para actuar en su lugar cuando no esté presente. Los directores y los suplentes serán ciudadanos de los países miembros. Entre los directores elegidos y sus suplentes no podrá figurar más de un ciudadano de un mismo país. Los suplentes podrán participar en las reuniones pero sólo tendrán derecho a voto cuando actúen en reemplazo de sus titulares.

(d) Los directores continuarán en sus cargos hasta que se designen o elijan sus sucesores. Cuando el cargo de un director elegido quede vacante y falten más de 180 días para la expiración de su período, los gobernadores que lo eligieron procederán a elegir un nuevo director para el resto del período. Para esta elección se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos. Mientras subsista la vacante, el suplente del referido director tendrá todas sus facultades, menos la de designar un suplente.

(e) El Directorio Ejecutivo funcionará continuamente en la sede del Banco y se reunirá con la frecuencia que los negocios de la institución lo requieran.

(f) El quórum para las reuniones del Directorio Ejecutivo será la mayoría absoluta de los directores que representen por lo menos dos tercios del total de los votos de los países miembros.

(g) Todo miembro del Banco podrá enviar un representante para que asista a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo cuando en ella se trate de un asunto que le afecte especialmente. Esta facultad será reglamentada por la Asamblea de Gobernadores.

(h) El Directorio Ejecutivo podrá constituir los comités que considere convenientes. No será necesario que todos los miembros de tales comités sean gobernadores, directores o suplentes.

(i) El Directorio Ejecutivo determinará la organización básica del Banco, inclusive el número y las responsabilidades generales de los principales cargos administrativos y profesionales, y aprobará el presupuesto de la institución.

SECCION 4

Votaciones

(a) Cada país miembro tendrá 135 votos más un voto por cada acción que posea en el capital del Banco.

(b) En las votaciones de la Asamblea de Gobernadores, cada gobernador podrá emitir el número de votos que corresponda al país miembro que representa. Salvo cuando en este Convenio se disponga expresamente lo contrario, todo asunto que considere la Asamblea de Gobernadores se decidirá por mayoría de la totalidad de los votos de los países miembros.

(c) En las votaciones del Directorio Ejecutivo.

(i) el director designado podrá emitir el número de votos que corresponda al país que lo haya designado;

(ii) cada director elegido podrá emitir el número de votos que contribuyeron a su elección, los cuales se emitirán en bloque; y

(iii) salvo cuando en este Convenio se disponga expresamente lo contrario, todo asunto que considere el Directorio Ejecutivo se decidirá por mayoría de la totalidad de los votos de los países miembros.

SECCION 5

Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Personal

(a) La Asamblea de Gobernadores, por mayoría absoluta del número total de gobernadores que represente más de la mitad de la totalidad de los votos de los países miembros, elegirá un Presidente del Banco que, mientras permanezca en su cargo, no podrá ser gobernador, ni director ejecutivo ni suplente de uno u otro.

Bajo la dirección del Directorio Ejecutivo, el Presidente del Banco conducirá los negocios ordinarios de la institución y será el jefe de su personal. También, presidirá las reuniones del Directorio Ejecutivo, pero no tendrá derecho a voto excepto para decidir en caso de empate, circunstancia en que tendrá la obligación de emitir el voto de desempate.

El presidente del Banco será el representante legal de la institución.

El presidente del Banco tendrá un mandato de cinco años y podrá ser reelegido para períodos sucesivos. Cesará en sus funciones cuando así lo decida la Asamblea de Gobernadores por mayoría de la totalidad de los votos de los países miembros.

(b) El Vicepresidente Ejecutivo será designado por el Directorio Ejecutivo, a propuesta del Presidente del Banco. Bajo la supervisión del Directorio Ejecutivo y del Presidente del Banco, el Vicepresidente Ejecutivo ejercerá la autoridad y desempeñará en la administración del Banco, las funciones que determine el referido Directorio. En caso de impedimento del Presidente del Banco, el Vicepresidente Ejecutivo ejercerá la autoridad y las funciones de Presidente.

El Vicepresidente Ejecutivo participará en las reuniones del Directorio Ejecutivo, pero sin derecho a voto, excepto cuando en ejercicio de las funciones de Presidente del Banco, tenga que decidir una votación en caso de empate, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (a) de esta sección.

(c) Además del Vicepresidente a que se refiere el Artículo IV, Sección 8 (b), el Directorio Ejecutivo puede, a pro-

puesta del Presidente del Banco, designar otros Vicepresidentes, que ejercerán la autoridad y las funciones que determine el Directorio Ejecutivo.

(d) El Presidente, los funcionarios y los empleados del Banco, en el desempeño de sus funciones, dependerán exclusivamente de éste y no reconocerán ninguna otra autoridad. Los países miembros deberán respetar el carácter internacional de dicha obligación.

(e) La consideración primordial que el Banco tendrá en cuenta al nombrar su personal y al determinar sus condiciones de servicio será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

(f) El Banco, sus funcionarios y empleados no podrán intervenir en los asuntos políticos de ningún miembro, y la índole política de un miembro o miembros no podrá influir en las decisiones de aquéllos. Dichas decisiones se inspirarán únicamente en consideraciones económicas, y éstas deberán aquilatarse en forma imparcial con miras a la realización del objeto y funciones enunciados en el artículo I.

SECCION 6

Publicación de Informes y Suministro de Informaciones

(a) El Banco publicará un informe anual que contenga un estado de sus cuentas, revisado por auditores.

También deberá transmitir trimestralmente, a los países miembros un resumen de su posición financiera y un estado de las ganancias y pérdidas que indiquen el resultado de sus operaciones ordinarias.

(b) El Banco podrá publicar, asimismo, cualquier otro informe que considere conveniente para la realización de su objeto y funciones.

ARTICULO IX

RETIRO Y SUSPENSION DE PAISES MIEMBROS

SECCION 1

Derecho de Retiro

Cualquier país miembro podrá retirarse del Banco mediante comunicación escrita a la oficina principal de la institución notificando su intención de retirarse. El retiro tendrá efecto definitivo en la fecha indicada en la notificación, pero en ningún caso antes de transcurridos seis meses a contar de la fecha en que se haya entregado dicha notificación al Banco. No obstante, antes de que el retiro tenga efecto definitivo, el país miembro podrá desistir de su intención de retirarse, siempre que así lo notifique al Banco por escrito.

Aun después de retirarse, el país miembro continuará siendo responsable por todas las obligaciones directas y eventuales que tenga con el Banco en la fecha de la entrega de la notificación de retiro, incluyendo las mencionadas en la Sección 3 de este artículo. Con todo, si el retiro llega a ser definitivo, el miembro no incurrirá en responsabilidad alguna por las obligaciones resultantes de las operaciones que efectúe el Banco después de la fecha en que éste haya recibido la notificación de retiro.

SECCION 2.

Suspensión de un País Miembro

El país miembro que faltare al cumplimiento de algunas de sus obligaciones para con el Banco podrá ser suspendido cuando lo decida la Asamblea de Gobernadores por mayoría de dos tercios de los gobernadores que represente por lo menos tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros.

El país suspendido dejará automáticamente de ser miembro del Banco al haber transcurrido un año contado a partir de la fecha de la suspensión, salvo que la Asamblea de Gobernadores, por igual mayoría, acuerde terminar la suspensión.

Mientras dure la suspensión, el país no podrá ejercer ninguno de los derechos que le confiere el presente Convenio, salvo el de retirarse, pero quedará sujeto al cumplimiento de todas sus obligaciones.

SECCION 3.

Liquidación de Cuentas

(a) Desde el momento en que un país deje de ser miembro, dejará de participar en las utilidades o pérdidas de la institución y no incurrirá en responsabilidad con respecto a los préstamos y garantías que el Banco contrate en adelante. Sin embargo, continuará su responsabilidad por todas las sumas que adeude al Banco, al igual que por sus obligaciones eventuales para con el mismo, mientras esté pendiente cualquier parte de los préstamos o garantías que el Banco hubiere contratado con anterioridad a la fecha en que el país dejó de ser miembro.

(b) Cuando un país deje de ser miembro, el Banco tomará las medidas necesarias para readquirir las acciones de dicho país, como parte del ajuste de cuentas con el mismo, de acuerdo con las disposiciones de esta sección; sin embargo, tal país no tendrá otros derechos, conforme a este Convenio, que no sean los estipulados en esta misma sección y en el Artículo XI, Sección 2.

(c) El Banco y el país que deje de ser miembro podrán convenir en la readquisición de las acciones de este país en las condiciones que ambos estimen apropiadas de acuerdo con las circunstancias, sin que sean aplicables las disposiciones del párrafo que sigue. Dicho acuerdo podrá estipular, entre otras materias, la liquidación definitiva de todas las obligaciones de tal país con el Banco.

(d) Si el acuerdo referido en el párrafo anterior no se produjere dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el país hubiese dejado de ser miembro, o dentro del plazo que ambos hubieren convenido, el precio de readquisición de las acciones poder de dicho país será equivalente al valor contable que tengan, según los libros del Banco, en la fecha en que tal país hubiese dejado de pertenecer a la institución. En tal caso, la readquisición se hará en las condiciones siguientes:

(i) El pago del precio de las acciones sólo se efectuará después que el país que deja de ser miembro haya entregado los títulos correspondientes. Dicho pago podrá efectuarse por cuotas, en los plazos y las monedas disponibles que el Banco determine, teniendo en cuenta su posición financiera;

(ii) De las cantidades que el Banco adeude al país que deja de ser miembro, por concepto de la readquisición de sus acciones, el Banco deberá retener una cantidad adecuada mientras el país, sus subdivisiones políticas o sus agencias gubernamentales tuvieren con el Banco obligaciones resultantes de operaciones de préstamo o garantía. La cantidad retenida podrá ser aplicada, a opción del Banco, a la liquidación de cualquiera de esas obligaciones a medida que ocurra su vencimiento. No se podrá, sin embargo, retener monto alguno por causa de la responsabilidad que eventualmente tuviere el país por requerimientos futuros de pago de su suscripción de acuerdo con el Artículo II, Sección 4 (a) (ii), y

(iii) Si el Banco sufriere pérdidas netas en cualquier operación de préstamo o participación o como resultado de cualquier garantía, pendiente en la fecha en que el país dejó de ser miembro, y si dichas pérdidas excedieren las respectivas reservas existentes en esa fecha, el país deberá reembolsar al Banco, a su requerimiento, la cantidad en que dichas pérdidas habrían reducido el precio de adquisición de sus acciones si se hubieran considerado al determinarse el valor contable que ellas tenían, de acuerdo con los libros del Banco. Además, el país ex miembro continuará obligado a satisfacer cualquier requerimiento de pago, de acuerdo con el Artículo II, Sección 4 (a) (ii), hasta el monto que habría estado obligado a cubrir si la disminución de capital y el requerimiento hubiesen tenido lugar en la época en que se determinó el precio de readquisición de sus acciones.

(e) No se podrá pagar a un país cantidad alguna que, conforme a esta sección, se le adeude por sus acciones antes de que hayan transcurrido seis meses contados desde la fecha en que tal país haya dejado de ser miembro de la institución. Si dentro de dicho plazo, el Banco da término a sus operaciones, los derechos del referido país se regirán por lo dispuesto en el Artículo X, y el país seguirá siendo considerado como miembro del Banco para los efectos de dicho artículo, excepto que no tendrá derecho a voto.

ARTICULO X

SUSPENSION Y TERMINACION DE OPERACIONES

SECCION 1.

Suspensión de Operaciones

Cuando surgieren circunstancias graves, el Directorio Ejecutivo podrá suspender las operaciones relativas a nuevos préstamos y garantías hasta que la Asamblea de Gobernadores tenga oportunidad de examinar la situación y tomar las medidas pertinentes.

SECCION 2.

Terminación de Operaciones

El Banco podrá terminar sus operaciones por decisión de la Asamblea de Gobernadores adoptada por mayoría de dos tercios de los gobernadores que represente por lo menos tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros. Al terminar las operaciones, el Banco cesará inmediatamente todas sus actividades excepto las que tengan por objeto conservar, preservar y realizar sus activos y solucionar sus obligaciones.

SECCION 3.

Responsabilidad de los Países Miembros y Pago de las Deudas

(a) La responsabilidad de los países miembros que provenga de las suscripciones de capital y de la depreciación de sus monedas continuará vigente mientras no se liquiden todas las obligaciones del Banco, incluyendo las eventuales.

(b) A todos los acreedores directos se les pagará con los activos del Banco y luego con los fondos que se obtengan del cobro de la parte que se adeude del capital pagadero en efectivo y del requerimiento del capital exigible. Antes de hacer ningún pago a los acreedores directos, el Directorio Ejecutivo deberá tomar las medidas que a su juicio sean necesarias para asegurar una distribución a prorrata entre los acreedores de obligaciones directas y los de obligaciones eventuales.

SECCION 4.

Distribución de Activos

(a) No se hará ninguna distribución de activos entre los países miembros a cuenta de las acciones que tuvieren en el Banco mientras no se hubieren cancelado todas las obligaciones con los acreedores o se hubiere hecho provisión para su pago. Se requerirá, además, que la Asamblea de Gobernadores, por mayoría de dos tercios de los gobernadores que represente por lo menos tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros, decida efectuar la distribución.

(b) Toda distribución de activos entre los países miembros se hará en proporción al número de acciones que posean y en los plazos y condiciones que el Banco considere justos y equitativos. No será necesario que las porciones que se distribuyan entre los distintos países contengan la misma clase de activos. Ningún miembro tendrá derecho a recibir su parte en la referida distribución de activos mientras no haya ajustado todas sus obligaciones con el Banco.

(c) Los países miembros que reciban activos distribuidos de acuerdo con este artículo gozarán de los mismos derechos que correspondían al Banco en esos activos, antes de efectuarse la distribución.

ARTICULO XI

SITUACION JURIDICA, INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS

SECCION 1.

Alcance del artículo

Para el cumplimiento de su objetivo y la realización de las funciones que se le confieren, el Banco gozará, en el territorio de cada uno de los países miembros, de la situación jurídica, inmunidades, exenciones y privilegios que en este artículo se establecen.

SECCION 2.

Situación jurídica

El Banco tendrá personalidad jurídica y, en particular, plena capacidad para:

(a) Celebrar contratos;

(b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y

(c) iniciar procedimientos judiciales y administrativos.

SECCION 3.

Procedimientos Judiciales

Solamente se podrán entablar acciones judiciales contra el Banco ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un país miembro donde el Banco tuviese establecida alguna oficina, o donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o la notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores.

Los países miembros las personas que los representen o que deriven de ellos sus derechos, no podrán iniciar ninguna acción judicial contra el Banco. Sin embargo los miembros podrán hacer valer dichos derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen ya sea en este Convenio, en los reglamentos de la institución o en los contratos que celebren, para dirimir las controversias que puedan surgir entre el Banco y los países miembros.

Los bienes y demás activos del Banco, donde quiera que se hallen y quienquiera los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a comiso, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra el Banco.

SECCION 4.

Inmunidad de los Activos

Los bienes y demás activos del Banco, dondequiera que se hallen y quienquiera los tuviere, serán considerados como propiedad pública internacional y gozarán de inmunidad con respecto a pesquisa, requisición, confiscación, expropiación o cualquiera otra forma de aprehensión o enajenación forzosa por acción ejecutiva o legislativa.

SECCION 5.

Inviolabilidad de los Archivos

Los archivos del Banco serán inviolables.

SECCION 6.

Exención de Restricciones sobre el Activo

En la medida necesaria para que el Banco cumpla su objeto y funciones y realice sus operaciones de acuerdo con este Convenio, los bienes y demás activos de la Institución estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control o moratorias, salvo que en este Convenio se disponga otra cosa.

SECCION 7.

Privilegio para las Comunicaciones

Cada país miembro concederá a las comunicaciones oficiales del Banco el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de los demás miembros.

SECCION 8.

Inmunidades y Privilegios Personales

Los gobernadores y directores ejecutivos, sus suplentes y los funcionarios y empleados del Banco gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

(a) Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que el Banco renuncie a tal inmunidad;

(b) cuando no fueren nacionales del país en que estén, las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisito de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar, y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias, que el país conceda a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros; y

(c) los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que los países miembros otorguen a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros de la institución.

SECCION 9.

Exenciones Tributarias

(a) El Banco, sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con este Convenio, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros. El Banco estará, asimismo, exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

(b) Los sueldos y emolumentos que el Banco pague a los directores ejecutivos, a sus suplentes y a los funcionarios y empleados del mismo que no fueren ciudadanos o nacionales del país donde el Banco tenga su sede u oficina estarán exentos de impuestos.

(c) No se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita el Banco, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

(i) Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por el Banco; o

(ii) Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquiera oficina o asiento de negocios que el Banco mantenga.

(d) Tampoco se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por el Banco, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

(i) Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por el Banco; o

(ii) Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquiera oficina o asiento de negocios que el Banco mantenga.

SECCION 10.

Cumplimiento del presente Artículo

Los países miembros adoptarán, de acuerdo con su régimen jurídico, las disposiciones que fueren necesarias, a fin de hacer efectivos en sus respec-

tivos territorios los principios enunciados en este artículo, y deberán informar al Banco de las medidas que sobre el particular hubieren adoptado.

ARTICULO XII

Modificaciones

(a) El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de Gobernadores, por mayoría de dos tercios del número total de los gobernadores que represente por lo menos tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros.

(b) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el acuerdo unánime de la Asamblea de Gobernadores para aprobar cualquier modificación que altere:

(i) El derecho de retirarse del Banco de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo IX, Sección 1;

(ii) El derecho a comprar acciones del Banco y a contribuir al Fondo, según lo dispuesto en el Artículo II, Sección 3 (b) y en el Artículo IV, Sección 3 (g), respectivamente; y

(iii) La limitación de responsabilidades que prescribe el Artículo II, Sección 3 (d) y el Artículo IV, Sección 5.

(c) Toda propuesta de modificación de este Convenio, ya sea que emane de un país miembro o del Directorio Ejecutivo, será comunicada al Presidente de la Asamblea de Gobernadores, quien la someterá a la consideración de dicha Asamblea. Cuando una modificación haya sido aprobada, el Banco lo hará constar en comunicación oficial dirigida a todos los países miembros. Las modificaciones entrarán en vigencia, para todos los países miembros, tres meses después de la fecha de la comunicación oficial, salvo que la Asamblea de Gobernadores hubiere fijado plazo diferente.

ARTICULO XIII

INTERPRETACION Y ARBITRAJE

SECCION 1.

Interpretación

(a) Cualquier divergencia acerca de la interpretación de las disposiciones del presente Convenio que surgiere entre cualquier miembro y el Banco o entre los países miembros, será sometida a la decisión del Directorio Ejecutivo.

Los países miembros especialmente afectados por la divergencia, tendrán derecho a hacerse representar directamente ante el Directorio Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 3 (g).

(b) Cualquiera de los países miembros, podrá exigir que la divergencia, resuelta por el Directorio Ejecutivo de acuerdo con el párrafo que precede, sea sometida a la Asamblea de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. Mientras la decisión de la Asamblea se encuentre pendiente, el Banco podrá actuar, en cuanto lo estime necesario, sobre la base de la decisión del Directorio Ejecutivo.

SECCION 2.

Arbitraje

En el caso de que surgiere un desacuerdo entre el Banco y un país que haya dejado de ser miembro, o entre el Banco y un miembro, después que se haya acordado la terminación de las operaciones de la institución, tal controversia se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto de tres personas. Uno de los árbitros será designado por el Banco, otro por el país interesado y el tercero, salvo acuerdo distinto entre las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si fracasan todos los intentos para llegar a un acuerdo unánime, las decisiones se tomarán por mayoría.

El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

ARTICULO XIV

Disposiciones generales

SECCION 1.

Oficina Principal del Banco

El Banco tendrá su oficina principal en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

SECCION 2.

Relaciones con otras Instituciones

El Banco podrá celebrar acuerdos con otras instituciones para obtener canje de información o para otros fines compatibles con este Convenio.

SECCION 3.

Organos de Enlace

Cada miembro designará una entidad oficial para mantener sus vinculaciones con el Banco sobre materias relacionadas con el presente Convenio.

SECCION 4.

Depositarios

Cada miembro designará a su banco central depositario para que el Banco pueda mantener sus disponibilidades en la moneda de dicho miembro y otros activos de la institución. En caso de que el miembro no tuviere banco central, deberá designar, de acuerdo con el Banco, alguna otra institución para ese fin.

ARTICULO XV

Disposiciones finales

SECCION 1.

Firma y Aceptación

(a) El presente Convenio se depositará en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, donde quedará abierto hasta el día 31 de diciembre de 1959 para recibir las firmas de los representantes de los países enumerados en el Anexo A. Cada país signatario deberá depositar en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos un instrumento en el que declare que ha aceptado o ratificado el presente Convenio de acuerdo con su propia legislación y ha tomado las medidas necesarias para cumplir todas las obligaciones que le impone el Convenio.

(b) La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos enviará copias certificadas del presente Convenio a los miembros de la Organización y las comunicará oportunamente cada firma y depósito de instrumento de aceptación o ratificación que se efectúe de conformidad con el párrafo anterior, así como la fecha de ellos.

(c) Al depositar su instrumento de aceptación o ratificación, cada país entregará a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para cubrir gastos de administración del Banco, oro o dólares de los Estados Unidos de América en cantidad equivalente a un milésimo del precio de compra de las acciones del Banco que haya suscrito y del monto de su cuota de contribución al Fondo. Estas cantidades se acreditarán a los países miembros a cuenta de las suscripciones y cuotas que se les fijen conforme a los Artículos II, Sección 4 (a) (i), y IV, Sección 3 (d) (i). En cualquier momento a partir de la fecha en que deposite su instrumento de aceptación o ratificación, cualquier miembro podrá hacer pagos adicionales, que se le acreditarán a cuenta de la suscripción y cuota que se le fije conforme a los Artículos II y IV. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos conservará en una o más cuentas especiales de depósito todos los fondos que se le paguen conforme a este párrafo y los pondrá a disposición del Banco, a más tardar, cuando la primera Asamblea de Gobernadores se reúna según lo dispuesto en la Sección 3 de este artículo. En caso de que el presente Convenio no haya entrado en vigor el 31 de diciembre de 1959, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos devolverá esos fondos a los países que los hayan entregado.

(d) A partir de la fecha en que el Banco inicie sus operaciones, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos podrá recibir la firma y el instrumento de aceptación o ratificación del presente Convenio de cualquier país cuyo ingreso en calidad de miembro se apruebe conforme al Artículo II, Sección 1 (b).

SECCION 2.

Entrada en Vigencia

(a) El presente Convenio entrará en vigencia cuando haya sido firmado y el instrumento de aceptación o ratificación haya sido depositado, conforme a la Sección 1 (a) de este artículo, por representantes de países cuyas suscripciones comprendan por lo menos el 85 por ciento del total de las suscripciones que estipula el Anexo A.

(b) Los países que hayan depositado su instrumento de aceptación o ratificación antes de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, serán miembros a partir de esta fecha. Los otros países serán miembros a partir de la fecha en que depositen sus instrumentos de aceptación o ratificación.

SECCION 3.

Iniciación de las Operaciones

(a) El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión de la Asamblea de Gobernadores tan pronto como este Convenio entre en vigencia de conformidad con la Sección 2 de este artículo.

(b) En su primera reunión, la Asamblea de Gobernadores adoptará las medidas necesarias para la designación de los directores ejecutivos y de sus suplentes, de conformidad con lo que dispone el Artículo VIII, Sección 3, y para la determinación de la fecha en que el Banco iniciará sus operaciones. No obstante lo establecido en el Artículo VIII, Sección 3, los gobernadores, si lo estiman conveniente, podrán decidir que el primer período de ejercicio de los directores ejecutivos tenga duración inferior a tres años.

Hecho en la ciudad de Washington, D. C. Estados Unidos de América, en un solo original, fechado el 8 de abril de 1959, cuyos textos español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos.

ANEXO A

Suscripción de acciones del capital autorizado del Banco

(En acciones de u$s. 10.000 cada una)

PAIS	Acciones de capital pagadero en efectivo	Acciones de capital exigible	Suscripción total
Argentina	5.157	5.157	10.314
Bolivia	414	414	828
Brasil	5.157	5.157	10.314
Colombia	1.415	1.415	2.830
Costa Rica	207	207	414
Cuba	1.842	1.842	3.684
Chile	1.416	1.416	2.832
Ecuador	276	276	552
El Salvador	207	207	414
Estados Unidos de América	15.000	20.000	35.000
Guatemala	276	276	552
Haití	207	207	414
Honduras	207	207	414
México	3.315	3.315	6.630
Nicaragua	207	207	414
Panamá	207	207	414
Paraguay	207	207	414
Perú	691	691	1.382
República Dominicana	276	276	552
Uruguay	553	553	1.106
Venezuela	2.763	2.763	5.526
Total	40.000	45.000	85.000

ANEXO B

Cuotas de contribución al Fondo para operaciones especiales

(En miles de u$s.)

PAIS	Cuota
Argentina	10.314
Bolivia	828
Brasil	10.314
Colombia	2.830
Costa Rica	414
Cuba	3.684
Chile	2.832
Ecuador	552
El Salvador	414
Estados Unidos de América	100.000
Guatemala	552
Haití	414
Honduras	414
México	6.630
Nicaragua	414
Panamá	414
Paraguay	414
Perú	1.382
República Dominicana	552
Uruguay	1.106
Venezuela	5.526
Total	150.000

ANEXO C.

Elección de Directores Ejecutivos

(a) Los seis directores ejecutivos a que se refiere el Artículo VIII, Sección 3, (b) (ii), se elegirán por los gobernadores que tengan derecho a votar con ese objeto.

(b) Cada uno de los gobernadores emitirá a favor de una sola persona todos los votos a que el miembro que él represente tenga derecho de conformidad con el Artículo VIII, Sección 4.

(c) En primer lugar, se efectuarán tantas votaciones como sean necesarias hasta que cada uno de cuatro candidatos reciba una cantidad de votos que represente un porcentaje no inferior a la suma de los porcentajes que corresponda al país con mayor número de votos y al país con el menor número de votos. Para los fines de este párrafo, la totalidad de los votos de los países, con derecho a participar en la votación prevista en este Anexo se contará como 100 por ciento.

(d) En segundo lugar, los gobernadores que no hayan emitido su voto a favor de algunos de los directores elegidos de conformidad con el párrafo (c) de este Anexo elegirán los otros dos directores a base de un voto por cada gobernador. Los dos candidatos que obtengan cada uno, más votos que ningún otro candidato, en la misma votación, serán elegidos directores ejecutivos, y la elección deberá repetirse hasta que esto ocurra. Terminada la votación, cada uno de los gobernadores que no votó por uno u otro de los candidatos elegidos, deberá asignar su voto en favor de uno de ellos. El número de votos que, de conformidad con el Artículo VIII, Sección 4 (a) tenga cada uno de los gobernadores que haya votado o consignado su voto en favor de algún director elegido conforme a este párrafo, se considerará, para los fines del Artículo VIII, Sección 4 (c) (ii) como que contribuyó a la elección de ese candidato.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 542.750 de 1959

ASUNTO: "Loramine OM 101", producto en pasta que presenta caracteres de un oleato de hidroxialquilamina.

RESOLUCION Nº 596 (D.T.)

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Importadora Técnica Industrial "ITI" S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Loramine OM 101", que se utiliza como estabilizador, solvente de colorantes bromácidos, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-56.254, que la muestra recibida para su examen es una pasta de aspecto graso, de color amarillento, emulsionable en agua fría, con propiedades tensoactivas, soluble en solventes orgánicos comunes, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

Pérdida a 100-105ºC, 0.5%; Cenizas, nulas; Acido graso total (expresado en ácido oleico), 60%; concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de un oleato de hidroxialquilamina; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42%, siendo asimilable a los efectos de cambios a la partida 4267 bis; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%) asimilado a los fines de la aplicación del régimen de recargos de importación vigente a la partida 4267 bis.

Mario R. Paillas.

e.3|10-Nº 14.468-v.3|10|59

Expediente Nº 521.371 de 1959

ASUNTO: "Dietilamida del ácido benzoico".

RESOLUCION Nº 597 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio Blanco y Cía. S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto "Dietilamida del ácido benzoico", cuya fórmula es: C11 H15 NO, peso molecular 177.2; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan, que siguiendo el criterio arancelario sustentado en la resolución de fecha 14 de noviembre de 1958 (D. T. Nº 1.390 publ. Boletín Oficial Nº 18.804) recaída en el expediente Nº 525.034 de 1957, el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado al 42%, por carecer de partida en el arancel que lo comprenda, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4268; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilado a los fines de la aplicación del régimen de recargos de importación vigente, a la partida 4268.

Mario R. Paillas.

e.3|10-Nº 14.469-v.3|10|59

Expediente Nº 522.684 de 1959

ASUNTO: "Ursol ERN", constituído por alfa naftol y otros ursoles para el teñido de pieles.

RESOLUCION Nº 598 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Oscar P. Bussio solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a los productos denominados Pardo Ursol RR, Ursol ERN, Ursol EG, Ursol 3 GA, Ursol DF, Gris Ursol BR, y Ursol 4G: Que conforme dictamina el Tribunal de Clasificaciones acorde con la opinión de la Junta del ramo, el producto "Ursol ERN", en razón de estar constituído por alfa naftol, encuadra en la partida 4710 y, en lo que atañe a los restantes, dado que ninguno de ellos es de aplicación exclusiva como colorante de oxidación, pues sin perjuicio de su empleo como intermediario para la fabricación de colorantes de anilinas o en tintorería como agente de copulación para el teñido sobre fibras, algunos se emplean en cosmética para teñido de cabello (no todos oficialmente autorizados), para síntesis orgánica en general, como reactivos de laboratorio, etc., corresponde clasificarse, en principio, por su valor de-

clarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilados a los fines de la aplicación del régimen de recargos vigente, a la partida 4317; Que sin embargo, toda vez que cuando se empleen como intermediarios para la fabricación de anilinas, en virtud del decreto de 10 de noviembre de 1956 (Nº 73 publ. Boletín D. N. A. vol. XIX, pág. 1.442) son tributarios del derecho de dieciocho por ciento (18%). con sujeción a la comprobación de destino (resolución Nº 1.336|59 de la Secretaría de Hacienda), siendo equitativo acordar este mismo tratamiento cuando se compruebe su apliación como colorante para oxidación de la base, de por sí incolora, que es el uso que para el teñido de pieles ha de dárseles, según manifiesta el consultante en su presentación, asimilados asimismo, a los fines expresados en el anterior considerando, a la partida 4317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de las mercaderías consultadas debe efectuarse del modo que ilustran los considerandos.

Mario R. Paillas.

e.3|10-Nº 14.470-v.3|10|59

Expediente Nº 521.369 de 1959.

ASUNTO: 6—trifluorometil — 7 — sulfamil — 3, 4, — dihidro — 1, 2, 4, — benzotiadiazina— 1, 1, — dióxido.

RESOLUCION Nº 595 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio Blanco y Cía., S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al propucto 6 — trifluorometil — 7 — sulfamil — 3, 4, — dihidro — 1, 2, 4 — benzotiadiazina — 1, 1, — dióxido; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta, carece de partida en el arancel por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 o|o, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamontación de la ley de aduana;

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia, debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o) asimilado a los fines de la aplicación del régimen de recargos de importación vigente, a la partida 4280. — Mario R. Paillas.

e.3|10-Nº 14.471-v.3|10|59

Expediente Nº 519.486 de 1959.

ASUNTO: Solución medicinal de xylocaina en envases atomizador.

RESOLUCION Nº 600 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Astra S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al preparado de uso médico a base de xylocaína (10g.), excipiente con polietilenglicol (15. gr.), alcohol (5 g.), cetilpiridina clorhidrato (0,01 g.), mentol (0,02 g.) y eucaliptol (0,01 g.) que se importará en envases para ser aplicado en forma de "spray" o "aerosol", cuya muestra acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones acorde con la opinión de la Junta del ramo dictamina que se está en presencia de una solución medicinal de xylocaina en envase atomizador, alcanzada por la partida 5063 del arancel; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por la partida 5063, valor declarado con el derecho de diez y cho por ciento (18 o|o). — Mario R. Paillas.

e.3|10-Nº 14.472-v.3|10|59

Expediente Nº 520.883 de 1959.

ASUNTO: Mezcla de: N1 — 3, 4 — dimetilbenzoil — sulfanilamida (Irgafen Geigy) 66,67 o|o N1 — dimetilacroil — sulfanilamida (Irgamid Geigy) 33,33 o|o.

RESOLUCION Nº 601 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio Blanco y Cía., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado: N1 — 3, 4 — dimetilbenzoil — sulfanilamida (Irgafen Geigy) 66,67 o|o N1— dimetilacroil — sufanilamida (Irgamid Geigy) 33,33 o|o; cuya literatura acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta carece de partida en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 o|o, asimilable a los fines de cambios a la partida 4271, a la cual se asimilan los derivados de la sulfanilamida; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilado a los fines de la aplicación del régimen de recargos de importación vigente, a la partida 4271. — Mario R. Paillas.

e.3|10-Nº 14.473-v.3|10|59

Expediente Nº 549.328 de 1958.

ASUNTO: "Comperland 100", escamas que presentan caracteres de un producto de condensación de ácidos grasos de aceite de coco con etanolamina.

RESOLUCION Nº 602 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos., en representación de la Compañía Sudamericana de Ind. y Com. S. A. Insud", solicita se establezca el tratamiento arancelaro que corresponde asignar al producto denominado "Comperland 100", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-60.812, que la muestra recibida para su examen está constituída por escamas amarillentas, emulsionables en agua, soluble en cloroformo, cuyo análisis ha dado los siguientes resultados:

Caracterización de etanolamina ... positiva
Caracterización de ácidos grasos de aceite de coco .... positiva
Cenizas .... nulas

concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de un producto de condensación de ácidos grasos de aceite de coco con etanolamina; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta de ramo dictaminan que el producto en consulta carece de partida en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 por ciento, siendo asimilable a los efectos de cambios a la partida 3271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o) asimilado a los fines de la aplicación del régimen de recargos de importación, vigente, a la partida 4271. — Mario R. Paillas.

e.3|10-Nº 14.474-v.3|10|59

Expediente Nº 549.324 de 1958

ASUNTO: "Comperlan HS", escamas que presentan caracteres de un producto de condensación del ácido esteárico con etanolamina.

RESOLUCION Nº 603 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos. en representación de la Compañía Sudamericana de Ind. y Com. S. A. "Insud", solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Comperlan HS", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-61.510 que la muestra recibida para su examen está constituída por escamas amarillentas, emulsionables en agua, con los siguientes caracteres analíticos:

Caracterización de etanolamina, positiva; Caracterización de ácido esteárico, positiva; Cenizas, vestigios; concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de un producto de condensación del ácido esteárico con etanolamina; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta carece de partida en el arancel; por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, asimilado a los fines cambiarios a la partida 4271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilado a los fines de la aplicación del régimen de recargos de importación vigente, a la partida 4271.

Mario R. Paillas,

e.3|10-Nº 14.475-v.3|10|59

Expediente Nº 519.148 de 1959

ASUNTO: Acetato de 9 alfa fluorhidrocortisona.

RESOLUCION Nº 604 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma E. R. Squibb & Sons Argentina S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto constituído por acetato de 9 alfa fluorhidrocortisona, cuya fórmula estructural establece en su presentación; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta no corresponde técnica ni comercialmente a la acepción corriente de "alcaloides" de modo que no puede involucrarse en la partida 4280 y, como carece de otra en el arancel, su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 % siendo asimilable a los fines cambiarios a la referida partida; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilado a los fines de la aplicación del régimen de recargos de importación vigente, a la partida 4280.

Mario R. Paillas,

e.3|10-Nº 14.476-v.3|10|59

Expediente Nº 521.566 de 1959

ASUNTO: Dodecafosfato de potasio.

RESOLUCION Nº 605 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Ernesto Wainberg, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Dodecafosfato de potasio"; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo, dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4271, valor declarado con el derecho de 6 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana;

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuarse por la partida 4271, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

Mario R. Paillas,

e.3|10-Nº 14.477-v.3|10|59

Expediente Nº 550.753 de 1958

ASUNTO: Leukotrop W Conc., polvo que presenta caracteres de un cloruro de amonio cuaternario (cloruro de una alquil aril amina, derivada de un aril sulfonado de calcio).

RESOLUCION Nº 606 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Ernesto Samanes, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Leukotrop W Conc.", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-61.504, que la muestra recibida para su examen es un polvo amarillo, de olor aminado, muy soluble en agua e insoluble en solventes orgánicos comunes, con los siguientes caracteres analíticos:

Caracterización de compuesto catiónico, positiva; Caracterización de grupo aromático, positiva; Caracterización de sal de amonio cuaternario, positiva; Caracterización de ácido sulfónico, positiva; Caracterización de calcio, positiva; Determinación de cloro (Stepanow), 1,5 %; Determinación de nitrógeno (Kjeldhal), 3,5 %; Cenizas (fundamentalmente sulfato de calcio), 16 o|o; concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de un cloruro de amonio cuaternario (cloruro de una alquil aril amina, derivada de un aril sulfonato de calcio); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta carece de partida en el arancel; por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, asimilado a los efectos de cambios a la partida 4.315; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado al cuarenta y dos por cientó (42 %) asimilado a los fines de la aplicación del régimen de recargos de importación vigente, a la partida 4315.

Mario R. Paillas,

e.3|10-Nº 14.478-v.3|10|59

Expediente Nº 519.564 de 1959

RESOLUCION Nº 607 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959

ASUNTO: "Di-Iodhidrato de etilendiamina".

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Droguería de la Estrella S. A. C. I. e I., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Di-Iodhidrato de etilendiamina" cuya fórmula química establece en su presentación: Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4647, valor declarado al 9%; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana:

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuarse por la partida 4647 valor declarado con el derecho de nueve por ciento (9%).

Mario R. Paillás.

e.3|10-Nº 14.479-v.3|10|59

Expediente Nº 523.731 de 1959

RESOLUCION Nº 608 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959

ASUNTO: Lámparas incandescentes marca Tungsram Krypton, con ampollas de diferentes formas, que contienen gas noble Krypton.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio P. Calabró, despachante de aduana, solicita se determine el tratamiento arancelario correspondiente a lámparas incandescentes marca Tungsram Krypton, con ampollas de diferentes formas, de diámetros menor de 8 mm. y mayor de 26 mm., que contengan gas noble Krypton, ilustradas en el folleto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que en orden a las constancias del certificado expedido por la Secretaría de Obras Públicas y Urbanidad de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el artículo consultado corresponde clasificarlo por la partida 2292 bis en el concepto de lámparas especiales; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería en consulta debe despacharse por la partida 2292 bis, valor declarado al veintiocho por ciento (28%).

Mario R. Paillás.

e.3|10-Nº 14.480-v.3|10|59

Expediente Nº 510.055 de 1959

RESOLUCION Nº 609 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de agosto de 1959

ASUNTO: "Turgum S", producto sólido que presenta caracteres de resina colofonia modificada con terpenos.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Oscar Morelli y Cía. S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Turgum S", que se utiliza como plastificante y ablandador en compuestos de caucho sintético, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-84.692 que la muestra recibida para su examen es un producto sólido de color pardo oscuro, insoluble en agua, soluble en solventes orgánicos, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

Reacción de Morawsky, positiva; Caracterización de hidrocarburos terénicos, positiva; Cenizas, nulas; Indice de yodo, 220; Indice de acidez, 150; Indice de éster, 8; concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de resina colofonia modificada con terpenos; Que tal como dictamina el Tribunal de Clasificaciones el producto en consulta, al no hallarse alcanzado por partida alguna del arancel, por su condición de resina modificada, corresponde despacharse por su valor declarado al 42%, asimilado a los efectos de cambios a la partida 4820, siguiendo el criterio arancelario sustentado en casos similares; ver entre otras, la resolución de fecha 29 de mayo de 1958 (D. T. Nº 614, publ. Boletín D. N. A. vol. XXI, pág. 731); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilado a los fines de la aplicación del régimen de recargos de importación vigente, a la partida 4820.

Mario R. Paillás.

e.3|10-Nº 14.481-v.3|10|59

REMATE JUDICIAL

NUEVO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20 Dr. Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 40, hácese saber por cinco días en autos: "TELLO DAVID c|CAPONETO HORACIO s|Cobro ejecutivo", que el martillero P. Héctor Muttarelli rematará, el Domingo 4 de octubre a las 17.30 horas, sobre la misma, la finca sita en la calle Aturgulondo 1494 al 1490 de esta Capital

con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Edificada en el lote Nº 8 de la manzana Letra Q, que mide 8,66 mts. de frente al S. O. por 31,71 mts. de fondo en el costado N. O. y 30,88 mts. en el S. E., teniendo en su contrafrente 8,70 mts.; Limita S. O., calle Murguiondo; N. O., lote 9; S. E., lote 7; y N. E., parte lote 7. Base $ 11.333,33 al contado. — Ocupada un departamento y salón negocio por un inquilino; otro salón negocio por otro inquilino y un último departamento por el demandado. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o.o en el acto del remate al contado y en efectivo. — Informes en Moreno 1441, 38-7647. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 2.250 e.3|10-Nº 22.184 D.T.-v.3|10|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|9 al 2|10|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

La Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, lleva a conocimiento de las firmas interesadas que ha establecido un contrato tipo por el sistema de "Coste y Costas" para la realización de reparaciones y o reconstrucciones de material rodante ferroviario, el que puede ser consultado o adquirido al precio de m$n. 50 c. ejemplar en la Oficina de Licitaciones de la Superintendencia de Compras y Almacenes, sita en la Avda. Corrientes número 389. 5º piso de esta Capital.

Las firmas que se encuentren capacitadas e interesadas en la realización de este género de trabajos, conforme con los lineamientos del referido "Contrato tipo" y documentación adjunta, deberán comunicarlo por escrito a la Superintendencia de Compras y Almacenes de esta Empresa, en sobre cerrado que entregarán bajo recibo en la Oficina de Licitaciones, aportando, además de los datos requeridos, toda otra información que permita formar juicio sobre la capacidad técnica e industrial de la firma.

e.29|9-Nº 11.782-v.9|10|59

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Industria y Minería

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del Pozo TF. 18, en el Departamento San Sebastián de la Gobernación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Expediente Nº 126.289|58.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1959. — Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita el permiso correspondiente para constituir servidumbre en terrenos de propiedad particular, situados en el Departamento San Sebastián de la Gobernación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y CONSIDERANDO: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones concordantes del art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge que los mismos artículos y la Resolución Ministerial Nº 65|58; Que de acuerdo al art. 226 inc. 2º de la Ley Nº 1.893 deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyen derechos de servidumbres; Por ello: La Autoridad Minera de Primera Instancia Dispone: 1º — Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales para instalar en el lote XX, Departamento San Sebastián, Gobernación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de propiedad de la Sociedad Anónima Ganadera y Comercial Sara Braum, con domicilio en Avenida Roque S. Peña 547, Capital Federal, la siguiente servidumbre para la perforación del pozo TF. 18: a Superficie de dos (2) hectáreas para la perforación del pozo TF. 18, ubicado a 1.600 m. al Sud 66º Oeste del Pozo TF. 17; b) Construcción de un tramo de camino de 1.600 m. aproximadamente de largo, que partiendo del pozo TF. 17 irá hasta el TF. 18; c) Tendido de un acueducto de 50,8 mm de diámetro de 600 m. aproximadamente de largo, desde el pozo TF 18 hasta el Río Chico. — 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (Art. 133, inc. c) del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Notifíquese, publíquese, inscríbase —si se solicitare— en el Registro de la Propiedad, tómese nota por Registro Minero (Registro Protocolar y Gráfico) y Archívese. — Disposición A. Mº Nro. 42|59. — Fdo.: Escribano Julio César Cataldi, Jefe Departamento de Autoridad Minera. — Escribano Justo Pastor Sosa, Jefe. División Secretaría.

e.3|10-Nº 14.522-v.3|10|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado por el artículo 1º del Reglamento aprobado por Resolución Nº 774|59 del 4 de junio de 1959 y lo resuelto por el Consejo, se convoca a las personas físicas o jurídicas que figuran inscriptas en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, al acto eleccionario para la designación de dos miembros que las representen en dicho Consejo y que se realizará el día 2 de diciembre de 1959, de 10 a 16 horas, en la sede del mismo, sito en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 22º, Capital Federal.

Como consecuencia de lo establecido precedentemente y en orden a lo previsto por el artículo 2º del precitado Reglamento, la nómina de empresas que se hallan facultadas para emitir su voto, es la oportunamente publicada para ambas Secciones de "Arquitectura" e "Ingeniería", en los siguientes Boletines cuyos orígenes de publicación, números y fechas se precisan a continuación:

PUBLICACIONES

Boletín Oficial de la República Argentina:

Nro.	FECHAS:
18.950	Junio 2 de 1959.
18.956	Junio 9 de 1959.
19.036	Setiembre 15 de 1959.
19.042	Setiembre 22 de 1959.

Boletín de la Secretaría de Estado de Obras Públicas

Nro	FECHAS:
3.909	Junio 2 de 1959.
3.910	Junio 3 de 1959.
3.911	Junio 4 de 1959.
3.981	Setiembre 15 de 1959.
3.982	Setiembre 16 de 1959.
3.983	Setiembre 17 de 1959.

Buenos Aires, setiembre de 1959.

e.3|10-Nº 14.521-v.3|10|59

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NAVAL

Venta de: Ex Cañonero A.R.A. "Rosario".

La unidad se encuentra fondeada en la Base Naval de Río Santiago, donde podrá ser inspeccionada todos los días hábiles, de lunes a jueves de 8 a 12 y de 14 a 16 horas y viernes de 8 a 12 horas, recabando el permiso correspondiente al señor Jefe del Departamento Arsenal de la Base Naval de Río Santiago.

Los pliegos de condiciones, que contienen las características de la unidad ofrecida en venta, podrán retirarse de 12 a 17.30 horas en la División Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración Naval, sito en la calle Paseo Colón 1457, Capital.

Apertura de las propuestas: 23 de octubre de 1959, a las 16 horas, en la Comisión Administrativa, de la Dirección General de Administración Naval.

e.1º|10-Nº L-14.439-v.13|10|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Finanzas

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Venta de Automotores

Licitación Pública Nº 12

5 (cinco) Automóviles Kaiser Manhattan, modelo año 1955, sedán 4 puertas.

6 (seis) Rurales Mercedes Benz, carrocería metálica, dos puertas laterales y una trasera (3 modelos año 1953 y 3 modelos año 1954).

1 (uno) Jeep Ika, modelo año 1957, carrocería metálica, dos puertas laterales y una trasera, asientos delanteros y trasero.

1 (uno) Jeep Ika, modelo año 1958, con capota completa, asientos delanteros y trasero.

Todos ellos en el estado en que se encuentran.

Exhibición: En el Automóvil Club Argentino, Avda. del Libertador General San Martín 1850, Subsuelo, de lunes a viernes, de 9 a 19.

Pliegos de condiciones en el Depto. de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, de lunes a viernes, de 12 a 15.30.

Apertura de las ofertas: 22 de octubre de 1959, a las 14.

e.29-9-Nº L-14.453 v.9|10|59

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a concurso de antecedentes y títulos para proveer tres (3) cargos de Escribanos de Lista con registro en la Capital Federal, que durarán en funciones dos (2) años. — Se realizará el concurso según la reglamentación de este Banco. Las inscripciones serán recibidas desde el 5 de octubre hasta el 4 de noviembre de 1959, de 12 a 18 horas, en el Departamento de Personal, calle Reconquista 266|74.

e.29-9-Nº 14.359-v.3|10|59

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIA DE CHUBUT

Ministerio de Gobierno

Llámase a Licitación Pública Nº 3|959, con el objeto de contratar la adquisición de equipos y accesorios destinados al reequipamiento y ampliación de la red Provincial de Radiocomunicaciones de la Provincia.

La apertura de las ofertas se realizará el día 26 de octubre del año en curso a las 11 horas, en el Ministerio de Gobierno en presencia de los interesados que concurran y ante el Escribano de Gobierno de la Provincia.

El pliego de condiciones y cláusulas particulares de esta licitación podrán ser solicitados por los interesados en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Ministerio de Gobierno de la Provincia, Casa de Gobierno, Rawson, Chubut.

Rawson (Chubut), 21 de septiembre de 1959. — Handel Davies, Ministro de Gobierno.

e.3|10-Nº L-14.524-v.6|10|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 45

Expediente Nº 30.846|956

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de octubre de 1959, a las 11 horas, para la obra "Terminación del Galpón Depósito" en la prolongación de la calle Estados Unidos, Dique 2, Cabecera Este, Capital Federal, dependiente de la Dirección General de Fomento Agrícola.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Asesoría de Planificación, División Administrativa, Paseo Colón 922, 2º piso, Oficina 205, Capital.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 681,77. — El Director General.

e.3|10-Nº L-14.528v.8|10|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.903|59

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para la contratación del servicio de camión blindado para transporte de valores durante el período de noviembre 1959 a octubre 1960.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de octubre de 1959 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones, y presentar propuestas, dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, 3er. piso, Capital.

e.3|10-Nº L-14.526-v.8|10|59

Secretaría de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública Nº 26|959, para contratar la impresión de la revista "Ahorro y Seguro". Apertura de las propuestas: 23 de octubre de 1959, a la hora 16. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 4º piso, de 11.45 a 17.30. — La Administración.

e.3|10-Nº L-14.527-v.15|10|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 48 para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Peña 2670, ocupado por la Escuela Nº 24 del Consejo Escolar 1º.

Presupuesto oficial m$n. 436.122.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, calle Las Heras 2599, Capital Federal, el día 9 del mes de octubre del año 1959, a las 17 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles dentro del horario de 13.30 a 17.30 horas.

e.3|10-Nº L-14.534-v.6|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 38 para adjudicar los trabajos de reparación en el edificio de la Escuela Nº 252, Presidencia R. Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Presupuesto oficial m$n. 723.509.

La apertura de las propuestas se efectuará simultáneamente el 21|10|59 a las 14 horas, en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, y en el local de la Seccional de Escuelas del Chaco, Avenida Sarmiento 330, Resistencia, Provincia del Chaco.

Los pliegos podrán retirarse en la Capital Federal o en la provincia del Chaco en los organismos citados los días hábiles dentro del horario de 13.30 horas a 17.30 horas.

e.3|10-Nº L-14.535-v.15|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 37 para adjudicar los trabajos de reparación en el edificio de la Escuela Nº 120, Colonia San Miguel, Provincia de Entre Ríos.

Presupuesto oficial m$n. 111.820.

La apertura de las propuestas se efectuará simultáneamente el día 9 de octubre a las 14 horas, en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599 Capital, y en el local de la Seccional de Escuelas de Entre Ríos, San Martín 1011, Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Los pliegos podrán retirarse en la Capital Federal o en la provincia de Entre Ríos en los organismos citados los días hábiles dentro del horario de 13.30 horas a 17.30 horas.

e.3|10-Nº L-14.536-v.6|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 41 para adjudicar los trabajos de reparación en el edificio de la Escuela Nº 317 de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Presupuesto oficial: m$n. 146.025,26.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, simultáneamente con las de la Seccional de Escuelas de Entre Ríos, San Martín 1011, Paraná, Entre Ríos, el día 9 de octubre a las 15 horas.

Los pliegos podrán retirarse en los organismos mencionados todos los días hábiles de 13,30 horas a 17.30 horas.

e.3|10-Nº L-14.537-v.6|10|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA

Expediente Nº 5167

Llámase a Licitación Pública Nº 18|59, para el día 29 de octubre de 1959, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología, durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada sección.

Las necesidades se refieren a: Aparatos y elementos de laboratorio. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.3|10-Nº L-14.535-v.15|10|59

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nº 62, para el día veintiséis (26) de octubre de 1959, para contratar la construcción del techo para el galpón-depósito a erigirse en la Dependencia Constituyentes, sita en Avda. Gral. Paz, Km. 6,5 Lado Provincia. Apertura: Dieciséis (16) horas. — Expte Nº 275|58-59.

Según Ley Nº 13.064, art. 59, dicha Licitación se hará bajo el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste de jornales y mejoras sociales.

Los pliegos de bases y condiciones generales y especiales, especificaciones técnicas y planos, pueden ser consultados y retirados en el local de la División Adquisiciones de la C.N.E.A., Avda. Libertador Gral. San Martín 8250, 2º piso, Capital Federal (T. E. 70-7711, interno 66), diariamente de 9 a 13 y de 13.30 a 17 horas. Precio de los pliegos: ciento ochenta pesos moneda nacional (m$n. 180,00).

La apertura de propuestas se llevará a cabo en el citado local de la División Adquisiciones de la C.N.E.A. en la hora indicada, en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.2|10-Nº L-14.440-v.14|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 48|59 (exp. 194|59), para contratar la provisión de un detector de centelleo para prospección aérea; con dos cabezales con cristales de ioduro de sodio, activados por talio, no menores de 3" x 3"; un cabezal de repuesto para el mismo equipo; un lote de repuestos y accesorios para mantenimiento de aproximadamente un 10% del costo del aparato. — Todas las demás características constan en el pliego de bases y condiciones generales y especiales que puede ser consultado y retirado en el local de la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Av. L. Gral. San Martín 8250, 2º piso, Cap. Fed. (T. E.: 70-7711 int. 66), diariamente, de 9.30 a 13 y de 13.30 a 17.30 horas, sin cargo. — La apertura de las propuestas de la referida licitación pública Nº 48|59, se llevará a cabo en el local indicado, el día 15 (quince) de octubre de 1959, a las 14 (catorce) horas, en presencia de los oferentes que concurran. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.29|9-Nº L-14.362-v.9|10|59

Llámase a licitación pública, para el día 23 (veintitrés) de octubre de 1959, para contratar las construcciones que se indican en cada caso y a las horas expresadas a continuación:

Licitación Pública Nº 54|59 (Expediente 257): Construcción de un edificio para la instalación del Laboratorio de Radioisótopos, en terrenos, sitos en la localidad de Ezeiza, Pcia. de Bs. Aires, de esta C. N. E. A. — Apertura: 15 (quince) horas.

Licitación Pública Nº 55|59 (Expediente 263): Construcción de la ampliación del Pabellón Nº 4, Alojamiento de Estudiantes, en el Centro Atómico Bariloche (San Carlos de Bariloche), Pcia. de Río Negro.

Apertura: 16 (dieciséis) horas.

Según Ley 13.064, Art. 5º, la Licitación Pública Nº 54|59, se hará bajo el sistema "Unidad de Medida", con reajuste de jornales y materiales; la Licitación Pública Nº 55|59, se hará bajo el sistema de "Ajuste Alzado", con reajuste de jornales y cargas sociales. Las propuestas deberán ser garantizadas con las sumas de m$n. 120.000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional) para la Licitación Pública 54|59 (presupuesto oficial): m$n. 12.000.000,00 (Doce Millones de Pesos Moneda Nacional); y de m$n. 30.000.00 (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional), para la Licitación Pública Nº 55|59 ,presupuesto oficial: m$n. 3.000.000,00 (Tres Millones de Pesos Moneda Nacional).

Los pliegos de bases y condiciones generales y especiales, especificaciones técnicas y planos, pueden ser consultados y retirados en el local de la División Adquisiciones de la C. N. E. A., Av. Libertador General San Martín 8250, 2º piso, Cap. Fed., (T. E. 70-7711, int. 66), diariamente, de 9 a 13 y de 13.30 a 17 horas. Precio de los pliegos: Licitación Pública Nº 54|59: m$n. 550.— (Quinientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional); Licitación Pública Nº 55|59, (Trescientos Pesos Moneda Nacional).

La apertura de propuestas se llevará a cabo en el citado local de la División Adquisiciones de la C. N. E. A., en las horas indicadas, en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.28|9-Nº L-14.351-v.8|10|59

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 14

Fíjase el día 15 del mes de octubre del año 1959, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Despacho del señor Director de Administración, Avenida Belgrano número 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 14, para la adquisición de brin azul, decatizado, para ropa de fajina.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º, Capital Federal, T. E. 38 - 2401. — Juan Castañé, Inspector General, Director de Administración.

e.23|9-Nº L-14.220-v.3|10|59

PROVINCIA DE NEUQUEN

LICITACION PUBLICA Nº 9|59

Apertura: 14 de octubre de 1959 - Hora: 17

Para la obra: "Construcción Escuela Primaria Provincial Nº 1 en Neuquén" - (Capital) - (Departamento Confluencia).

Presupuesto básico de licitación: pesos 10.183.854,60 m|nacional.

Valor del pliego: $ 1.000,00 m|nal.

Informes, pliegos y apertura de propuestas en la Dirección de Obras Públicas, Rioja 322, Casa de Gobierno, Neuquén (Capital).

e.28|9-Nº L-14.326-v.10|10|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Licitación Pública Nº 10/59

Apertura: 28 de octubre de 1959, a las 16 horas. Para la provisión de antibióticos destinados a la Dirección de Salud Pública de la Provincia. Informes y pliegos de condiciones sin cargo en la Dirección de Suministros, calle Pto. Roca Nº 341, Neuquén (Capital).

e.1º|10-Nº L.14.401-v.15|10|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 44
Expediente Nº 432|1959

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de octubre de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de papel diario 32|25 kgs.; papel para libros de 65 kgs.; cartulina bristol de 50 kgs.; cartón gris Nº 6; Nº 8; Nº 12 y Nº 30; cinta capricho; tela negra para encuadernación; cuero carnero; cuero imitación chancho; grasa para máquinas; hilo blanco Nº 3 y loneta de 90 ctms. de ancho.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974 — 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.1º|10-Nº L-14.410-v.3|10|59

LICITACION PUBLICA Nº 30 (2º llamado)
Expediente Nº 10.685|1959

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de octubre de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de repuestos para helicópteros.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.24|9-Nº L.14.261-v.5|10|59

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 97
Expediente Nº 101.039|59

Llámase a licitación pública para el día 28 de octubre de 1959 a la hora 10, para la ejecución de la obra "Casa para Director y Montaje de Galpón y Tinglado completo" en la Estación Experimental Agropecuaria de San Pedro — Pcia. de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la mencionada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439 — Capital Federal, al precio de m$n 300.—, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de m$n. 16.539,23. — El Director de Administración.

e.2|10-Nº L-14.451-v.20|10|59

Licitación Pública Nº 98
Expediente Nº 101.054|59

Llámase a licitación pública para el día 9 de octubre de 1959, a las 9.30 horas, para la "Modificación de la Instalación Eléctrica. — Alimentación General", en el edificio Rivadavia 1439, Capital Federal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, en la dirección mencionada precedentemente, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.2|10-Nº L-14.452-v.3|10|59

Licitación Pública Nº 95
Expediente Nº 101.042|59

Llámase a licitación pública para el día 27 de octubre de 1959 a la hora 10, para la ejecución de la obra "Casas para Técnicos y Obreros" en la Estación Experimental Agropecuaria de Río Mayo —Provincia de Chubut.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la mencionada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439 — Capital Federal, al precio de $ 500.—, m|n. cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de $ 21.540.80 m|n.— Dirección de Administración.

e.1º|10-Nº L-14.414-v.19|10|59

Licitación Pública Nº 94
Expediente Nº 101.028|59

Llámase a licitación pública para el día 26 de octubre de 1959 a la hora 10, para la ejecución de la obra "Torre Tanque y Cisterna — Red de Captación y Distribución de Agua" en la Estación Experimental Agropecuaria de Las Breñas — Provincia del Chaco.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la mencionada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439 — Capital Federal, al precio de $ 300.— m|n. cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de $ 32.449,59 m|n.— Dirección de Administración.

e.1º|10-Nº L-14.415-v.19|10|59

Licitación Pública Nº 96
Expediente Nº 101.011|59

Llámase a licitación pública para el día 20 de octubre de 1959, a las hora 10, para la provisión de cuatro (4) galpones y dos (2) tinglados metálicos desarmables, destinados a las Estaciones Experimentales Agropecuarias de Mercedes - Corrientes, San Pedro - Buenos Aires, Rafaela - Santa Fe y Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias - Castelar, Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en los Establecimientos mencionados y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.1º|10-Nº L-14.416-v.13|10|59

Licitación Pública Nº 90
Expediente Nº 101.013|59

Llámase a licitación pública para el día 16 de octubre de 1959, a la hora 10, para la ejecución de la obra "Edificio Instituto de Patología Vegetal y Otros" en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Castelar, Pcia. de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Centro y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de $ 500.— m|n. cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de $ 121.888,60 m|n. — Dirección de Administración.

e.21|9-Nº L.14.166-v.7|10|59

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 223-P|59, para la adquisición de alambre galvanizado y postes y escuadras de hormigón armado de acuerdo con el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559 — 4º piso — oficina 430 — Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 9 de octubre del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1959. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.2|10-Nº L-14.448-v.5|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 230-P|59, para la adquisición de cintas para máquina de escribir pasta blanca para pegar, papel manifold, biblioratos, broches para máquina abrochadora, goma líquida, papel carbónico y tinta, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559 — 4º piso — oficina 430 — Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 8 de octubre del año en curso, a las 14 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1959. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.1º|10-Nº L-14.411-v.3|10|59

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "LISANDRO DE LA TORRE"

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 16 de octubre de 1959, a las 9 horas, para la adquisición de: "Materiales para electricidad", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 4465|59, los que pueden solicitarse en la División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Av. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 14 horas.

Buenos Aires, septiembre de 1959. — Enrique S. L. Sala, interventor División Compras.

e.29|9-Nº L-14.373-v.9|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 219-P|59, para contratar los trabajos de renovación de las cubiertas de chapas acanaladas de hierro galvanizado con los caballetes cumbreras, grapas y piezas especiales, en los Elevadores 1 y 2 y galerías de embarques, ubicados en Ingeniero White, Unidad I, Delegación Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Precio del pliego y planos: cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.), pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559 — 4º piso oficina 430 — Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca, calle Sarmiento 32 — Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 22 de octubre del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559 — 4º piso — Capital Federal, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 850.000.— m|n.), depósito de garantía uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos. — No se aceptarán pagarés. — Buenos Aires, 23 de septiembre de 1959. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.23|9-Nº L-14.233-v.9|10|59

Licitación Pública Nº 88
Expediente Nº 101.012|59

Llámase a licitación pública para el día 14 de octubre de 1959, a la hora 10, para la ejecución de la obra "Torre — Tanque — Bomba — Red de Distribución de Agua para Riego" en la Estación Experimental Agropecuaria de Bella Vista, Provincia de Corrientes.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la mencionada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de $ 300 m|n. cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de $ 22.605.70 m|n. — Dirección de Administración.

e.18|9-Nº L-14.132-v.5|10|59

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 897, por "Trabajos de pintura general del edificio Santa Fe Nº 690, Capital". — Apertura: 22 de octubre de 1959, a las 16 horas, en la División Suministros, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital. — Pliegos y planos: Se podrán retirar en la dirección indicada con un cargo de $ 100. — Jefe Suministros.

e.2|10-Nº L-14.451-v.7|10|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
REMATE OFICIAL — AUTOMOTORES Y UN EQUIPO DE PROYECCION CINEMATOGRAFICO

Expediente Nº 318.881|59

Lugar de exhibición: Equipo de proyección cinematográfico en Pedro Echagüe Nº 1760 C. F. de lunes a viernes hábiles, de 10 a 17 horas.

Lote Nº 1 — Automotores varios usados (automóviles, jeeps, camiones, camionetas — etc.) en J. Salguero casi esq. Costanera Norte, de 9.45 a 12.30 horas y de 13.45 a 16.30 horas.

Lote Nº 2 — Jeeps — en la Sección Recepción y Entrega de Elementos de P. Nuevo, de la S. de O. Públicas — Av. A. Argentina s|n. P. Nuevo, de 10 a 17 horas.

Fecha y lugar de la subasta: 26 de octubre de 1959 a las 15 horas, el equipo de proyección cinematográfico — y a las 15.15 horas automotores varios — 27 de octubre de 1959 a las 15 horas Jeeps — en la D. Gral. de S. del E., Hipólito Yrigoyen Nº 1236 C. F. — 1er. piso — S. de Licitaciones.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de S. del E. y en los lugares de exhibición indicados o por teléfono 37-9051 Int. 50.

e.2|10-Nº L-14.450-v.14|10|59

Llámase a licitación pública, para el día 9 de octubre de 1959, por las siguientes provisiones:

Expte. Nº 34.393|58, a las 15.15 horas — Artículos de tapicería.

Expte. Nº 34.391|58, a las 15.40 horas — Maderas varias.

Expte. Nº 317.356|59, a las 16.05 horas. — Pigmentos pirfabricación de tintas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|10-Nº L-14.449-v.5|10|59

Llámase a licitación pública para el día 22 de octubre de 1959 por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 652.917|59, a las 11 horas. Composición, impresión y encuadernación del Boletín Mensual de Estadística.

Expte. Nº 318.724|59, a las 11.30 horas. Prov. de alfileres; broches de alambre (clips).

Informes y pliegos: En la D. General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|9-Nº L14.394-v.10|10|59

Llámase a licitación pública, para el día 16 de octubre de 1959, por las siguientes concesiones:

Expte. Nº 318.621|59, a las 10.30 horas. Explotación Piletas Nº 3|4 con Resturante, Bar y Churrasquería en el Báln. Popular Nº 1. — Ezeiza.

Expte. Nº 318.622|59, a las 11 horas. Explotación 3 piletas (Primer año natatorios solamente, años posteriores piletas y confitería, bar restaurante y churrasquería), en el Balneario popular número 2.

Para informes dirigirse a la Dirección Gral. Inmobiliaria, Hipólito Yrigoyen número 250, piso 8º Oficina 829 o en la Dirección Gral. de Suministros del Estado

donde se entregarán los Pliegos de Condiciones, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, piso 1º, Capital Federal.
e.24|9-Nº L-14.272-v.5 10 59

Llámase a licitaciones públicas para las siguientes contrataciones:
Expediente Nº 682.722 59. — Apertura 15 10|59 a las 10.30 horas. — Provisión e impresión de formularios.
Expediente Nº 318.585|59. — Apertura: 15|10|59 a las 11 horas. — Provisión de trapos de piso.
Expediente Nº 340.853|59. — Apertura: 22 10 59 a las 10.30 horas. — Por la modificación de un equipo p/recuperar tricloretileno.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal.
e.23|9-Nº L-14.234-v.3|10.59

Secretaría de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública Nº 33 959, para contratar la adquisición de un inmueble en la ciudad de San Luis.
En todos los casos los inmuebles que se ofrezcan deberán responder a las siguientes condiciones:
a) Estarán ubicados en la zona céntrica y comercial, adecuados para instalar una sucursal bancaria;
b) Deberán disponer de una extensión aproximada a los 400 metros cuadrados de superficie cubierta.
Las ofertas deberán ser acompañadas de un detalle de las comodidades de que dispone el inmueble propuesto, de un plano croquis de distribución correspondiente y de fotografía del exterior, y de ser posible, del interior del edificio, y remitidas bajo sobre cerrado, a la Administración Central de la Caja Nacional de Ahorro Postal —División Compras— 4º piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, hasta el día 9 de octubre de 1959, a la hora 16, en cuya oportunidad se procederá a la apertura de la licitación. — La Administración.
e.23|9-Nº L-14.235-v.3|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 32|959 para contratar la impresión de formularios. — Apertura de las propuestas: 6 de octubre de 1959, a las dieciséis horas. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1760 70, 4º piso, de 12 a 17.30 horas. — La Administración.
e.1º 10-Nº L-14.413-v.3|10|59

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 314. — Por limpieza y pintura de cajas de aire y luz en el edificio anexo. — Pliegos de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, capital, de lunes a viernes de 12 a 15.30. — Apertura: 15 de octubre de 1959, a las 14
e.1º|10-Nº L-14.412-v.3|10 59

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la impresión de la Memoria del Banco, correspondiente al año 1958. — Pliego de Condiciones en División Licitaciones, Reconquista 266, 8º piso, de 12 a 15.30 horas.
Apertura, el 15 de octubre de 1959, a las 16.30 horas.
e.30|9-Nº L. 14.392-v.5|10|59

Llámase a licitación pública por la venta de 18 toneladas aproximadamente de papel de valores cancelados. — Pliego de condiciones en San Martín 275, Capital, División Licitaciones, 8º piso, de 12 a 15.30 horas. — Apertura el 14 de octubre de 1959, a las 15.30 horas.
e.29|9-Nº L-14.371-v.3|10|59

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Secretaría General del Directorio

Llámase a licitación pública para la provisión de leche. — Apertura el 15 de octubre de 1959, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración, División Compras. — Retirar pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, piso 2º, local 219.
e.28|9-Nº L-14.329-v.8|10|59

Prorrógase para el día 30 de octubre próximo, la apertura de las propuestas para la construcción del nuevo edificio de su filial General José de San Martín (Chaco), la que se realizará en el mismo lugar y hora establecidos.
e.21|9-Nº L.14.164-v.9|10|59

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 3.954: Prov. 2.268.000 Kgs. Gas licuado de petróleo propano envasado en cilindros. — Apert. 9|10|59, a las 11 horas.
Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 17.30 a 13.30 horas.
e.24|9-Nº L-14.274-v.5|10|59

Licitación Pública

Pliego Nº 3.941: Trabajos adicionales a la construcción red gas y gasoducto en Ciudad de Olavarría (Pcia. Buenos Aires) prorrogada para el 9|10 59, a las 11.30 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.
e.1º 10-Nº L-14.419-v.6|10|59

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas Locales en el Interior
Divisional Rosario

13|10|1959. — A las 12 horas. — Pliego Nº 32: Transporte de productos envasados, incluyendo la devolución de envases vacíos, desde Planta de Almacenaje YPF San Lorenzo hasta Puerto San Martín, San Lorenzo, Ricardone, Fray Luis Beltrán, Capitán Bermúdez, Ibarlucea, Rosario, Fisherton, Pérez, Villa Diego y Villa Gobernador Gálvez.
Pliegos y datos en Divisional Rosario, calle Urquiza 1318, Rosario.
e.2|10-Nº L-14.453-v.7|10|59

REMATARA

Automotores y equipos compresores: Camiones Ford, Volvo, International, Mercedes Benz, Mack, F. W. D., Autocar y Chevrolet; pick-up Dodge; jeeps Willys; Rural Libertador; equipos compresores con motores Pokorny, Airmester, Broomwade, Flottman y tractores guinche Deering, de distintos modelos, cuya venta se realizará el día jueves 8 de octubre de 1959, a las 10.30 horas, en Recuperación de YPF (Av. Antártida Argentina y calle 9 bis, Puerto Nuevo).
Exhibición: A partir del 5 de octubre, de 10 a 13 y de 14 a 17 horas, en Recuperación (Puerto Nuevo).
Informes y catálogos: En C.L.R.M., Viamonte 783, 5º piso; Buenos Aires, y en el lugar de exhibición los días hábiles de 10 a 13 y de 14 a 17 horas.
e.30 9-Nº L. 14.390-v.5|10|59

Licitaciones Públicas

6|10|59. — Transporte de sebo vacuno hasta Destilería La Plata y Destilería Dock Sud (11.414), a las 10.30 horas.
7 10.59. — Chassis para camiones (11.413) a las 10.30 hs.
9|10 59. — Hierros para hormigón armado (11.343), a las 15 hs.
15 10|59. — Mangueras (11.344), a las 16 hs.
15|10|59. — Carne, menudencias y fiambres (11.355), a las 10.30 hs.
19|10 59. — Inscripción de firmas especializadas en la fabricación y provisión de esqueletos de madera (11.353), a las 12 hs.
19|10 59. — Modificación instalación eléctrica en Policlínico Capital Federal (11.317), a las 10 hs.
20 10 59. — Inscripción de firmas especializadas en la reparación de motores eléctricos (11.354), a las 15 hs.
Pliegos y datos en Avda. R. Sáenz Peña 777, Capital.
e.30|9-Nº L. 14.391-v.5|10|59

Comodoro Rivadavia (Chubut)

Licitación Pública Nº 57: Zanjeo, Montaje y Desmontaje de Cañerías en Yacimiento Cañadón Seco, (Pcia. Santa Cruz). Apertura: 9 de octubre de 1959, a las 11.30 horas. — Pliegos. $ 500 m|n.
Datos y pliegos en la Oficina de Compras y Contratos de la Administración de "YPF" en Comodoro Rivadavia, donde se realizará el acto de apertura, en presencia de los interesados que concurran.
e.1º|10-Nº L-14.417-v.6|10|59

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Gerencia de Adquisiciones

Llámase a licitaciones públicas. Día 13|10|59, Nº 187, comestibles, 11 horas; número 185, seguros, 11.15 horas; Nº 145|59, películas radiográficas, 11,30 horas. — Día 19|10|59, Nº 84, vástagos, 11 horas; Nº 186, repuestos Fairmont, 11.15 horas; Nº 143, contactores, 11.30 horas. — Informes y pliegos en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1190, de 14 a 17 horas.
e.30|9-Nº L-14.393-v.5|10|59

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, a realizarse en las fechas y horas que se detallan a continuación:
23 de octubre de 1959:
188|59, a las 12 horas. — Sobres en papel obra alisado, sobres bolsas y memorándums.
189|59, a las 12.30 horas. — Cable de cobre desnudo.
2: de octubre de 1959:
190|59, a las 12 horas. — Aparejos, equipos para soldaduras, juegos de picos para soldadura, pinza portaelectrodos, soplетes y cortador p|soldadura, reductor con manómetro para oxígeno.
191|59, a las 12.30 horas. — Carburo de calcio, potasa, gelinita, mecha, fulminante, sulfito de sodio, antiincrustante, sulfato de cobre, cloruro, líquido aditivo, ácido acético, etc., etc.
192|59, a las 13 horas. — Cables y alambres de cobre.
Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital, de 12 a 16 horas.
e.29|9-Nº L-14.377-v.9|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 193 59, a realizarse el 16 de octubre de 1959, a las 13 horas, para la provisión de hierro redondo para hormigón, ángulos, planchuelas y chapas de hierro.
Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital, de 12 a 16 horas.
e.1º|10-Nº L.14.418-v.8|10|59

Postergación Licitación Pública Nº 89.59
CONSTRUCCION LINEA DE TRANSMISION DE 132 KV. ENTRE SALTA Y CAMPO SANTO

Comunícase a los interesados que por Resolución Nº 2.402|59, se ha prorrogado la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 89|59, para el 30 de noviembre de 1959 a las 12 horas.
Talleres y Suministros, Lavalle 1554|6 — Capital Federal.
e.29|9-Nº L-14.379-v.3|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 19 de octubre de 1959, a las 11 horas, para contratar la "Ejecución de Obras Civiles en 14 plataformas aéreas para estaciones transformadoras de distribución en el distrito principal San Martín".
La documentación puede ser consultada o adquirida en las Oficinas de la Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, Suministros, de la Empresa licitante, Avda. Maipú 2502, Olivos.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en las oficinas de Suministros, por funcionarios autorizados y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, setiembre de 1959.
e.24|9-Nº L.14.275-v.5|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 19 de octubre de 1959, a las 10 horas, para contratar la "Ejecución de obras civiles en 26 plataformas aéreas para estaciones transformadoras de distribución en el Distrito principal Olivos".
La documentación puede ser consultada o adquirida en las Oficinas de la Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, Suministros, de la Empresa licitante, Avda. Maipú 2502, Olivos.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en las oficinas de Suministros, por funcionarios autorizados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, setiembre de 1959.
e.24|9-Nº L.14.276-v.5|10|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Comisión Ley 11.333, Art. 6º.

Llámase a licitación pública Nº 217, para el día 23 de octubre de 1959, a las 15 horas, para la ejecución, por contrato de las obras de habilitación del local para el Centro de Estudiantes de Medicina (Piso Bajo, local Nº 3 de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires). — Presupuesto oficial: $ 126.533,60 m|n. — Pliego: $ 50 m|n. — Garantía: 1 % (uno por ciento) sobre el monto total del Presupuesto Oficial.
Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, Av. Córdoba 2351, Capital, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, en días hábiles. — El Secretario.
e.2|10-Nº L. 14.441-v.7|10|59

DIRECCION DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS
Disposición Nº 128/DATP/59

Llámase a licitación pública para el día 26 de octubre próximo, a las 15 horas, para adjudicar la ejecución de la obra "Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Plata - Ampliación y readaptación", sita en la calle 60 y 118. Presupuesto Oficial, m$n 740.346.48. Precio del pliego m$n. 300. — Retiro de la documentación e informes Avda. de Mayo Nº 1396, 5º piso, T. E. 38-9094, int. 24, Buenos Aires, y en Delegación Regional La Plata, calle 47 Nº 163 T.E. 3-4325. — Apertura de las propuestas en Delegación Regional La Plata.
e.25|9-Nº L.14.314-v.13|10|59

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la impresión del "Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación", en un todo de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que a cuyo efecto deberá solicitarse en la Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación, calle Rivadavia 1850, los días hábiles en el horario de 14 a 20 horas.
e.25|9-Nº L-14.290-v.6|10|59

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente I—914|59

Llámase a "Licitación Pública Nº 47", primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de octubre del corriente año a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 300 chapas de cinc, onduladas, con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal (U-3), para obras de remodelación y construcción que se realizan en el mismo.
El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Pasco 2113, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes de 12 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.2|10|Nº L-14.443-v.5|10 59

Expediente I-923|959

Llámase a "Licitación Pública Nº 50", primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de octubre del corriente año a las 15 horas, con el objeto de resolver la enajenación de residuos de comida que se produzcan en el Instituto de Detención de la Capital Federal (U-2), desde el 1º de noviembre del corriente año hasta el 31 de octubre de 1960, (Ejercicio 1959 60).
El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, (División Compras), calle Pasco 2113, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes de 12 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.2|10-Nº L-14.444-v.5|10|59

Expediente Nº D-1.371|59

Llámase a "Licitación Pública Nº 44" primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de octubre del corriente año a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 420.000 kilos de harina de trigo 000, para atender las necesidades de la Penitenciaría Nacional (U-1), calle Las Heras 3400, Capital, durante el primer semestre (1º de noviembre del corriente año al 30 de abril de 1960). Ejercicio 1959 60, debiendo hacerse sus entregas en forma parcial.
El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras), calle Pasco 2113, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes, de 12 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.25|9-Nº L-14.293-v.6|10|59

Expediente D. 1.370 59

Llámase a "Licitación Pública Nº 46", primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de octubre del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de dos mil metros de gabardina de 1,50 mt. de ancho, color azul acerado, según modelo oficial, para atender las necesidades de esta Dirección Nacional y Unidades dependientes de la misma.
El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Pasco 2113, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes de 12 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.1º|10-Nº L.14.402-v.3|10|59

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expediente D-87.080 c|D-83.010 c|D-84.473 c|D-89.007|59
Licitación Pública Nº 437

Llámase a Licitación Pública Nº 437, día 23 octubre de 1959, 16 horas, para provisión de: Trajes ambos, camisas, jardineras y toallas. — Lugar apertura de propuestas y entrega de pliegos, en Rodríguez Peña 551 — Piso 1º — Capital Federal, (División Adquisiciones).
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1959. Director de Administración.
e.2|10-Nº L-14.445-v.14|10|59

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11
(2º llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de diez días hábiles a partir del 23|9|59 para resolver con destino a: escuelas y dependencias la adquisición de: cuadernos, etiquetas, portaplumas y tizas de colores.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 10.30 a 12.30 y de 13.30 a 16 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 13 de octubre de 1959, a las 11 horas en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1959.
e.24|9-Nº L-14.250-v.5|10|59

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 49 para adjudicar los trabajos de reparación del edificio, sito en la calle México 1629 ocupado por la escuela Nº 2 del Consejo Escolar 3º.

Presupuesto Oficial: m$n. 571.900.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, calle Las Heras 2599, Capital Federal, el día 21 del mes de octubre del año 1959, a las 16 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles dentro del horario de 13.30 a 17.30 horas.

e.2|10-Nº L. 14.529-v.14|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 41 para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Carlos Calvo 1140 ocupado por la escuela Nº 7 del Consejo Escolar 3º.

Presupuesto Oficial: m$n. 627.545.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, calle Las Heras 2599, Capital Federal, el día 21 del mes de octubre del año 1959 a las 17 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles dentro del horario de 13.30 a 17.30 horas.

e.2|10-Nº L. 14.530-v.14 10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 35 para adjudicar los trabajos de reparación en el edificio de la escuela Nº 52, sita en Villa Escolar - Pcia. de Formosa.

Presupuesto Oficial: m$n. 296.780.

La apertura de las propuestas se efectuará simultáneamente el día 8 de octubre del corriente año a las 17 horas, en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, y en el local Seccional, J. E. Uriburu 165, provincia de Formosa.

Los pliegos podrán retirarse en la Capital Federal o en la provincia de Formosa en los establecimientos citados los días hábiles de 13.30 a 17.30 hs.

e.2|10-Nº L. 14.531-v.5|10 59

Llámase a Licitación Pública Nº 30 para adjudicar los trabajos de construcción de veredas en el edificio de la escuela Nº 24, sito en Comodoro Rivadavia Chubut.

Presupuesto Oficial: m$n. 157.545.

La apertura de las propuestas se efectuará simultáneamente el día 8 de octubre del corriente año a las 14 horas, en la Dirección General de Arquitectura Las Heras 2599, Capital, y en el local de la Seccional de Escuelas de Chubut, Trelew, provincia de Chubut.

Los pliegos podrán retirarse en la Capital Federal o en la provincia de Chubut en los establecimientos citados los días hábiles dentro del horario de 13.30 a 17.30 horas.

e.2|10-Nº L. 14.530-v.5|10 59

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para la construcción de un cobertizo guardacoches en el edificio, sito en la calle Rodríguez Peña 935, asiento del Consejo Nacional de Educación.

Presupuesto Oficial: m$n. 310.800 m|n.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 8 de octubre del corriente año, a las 16 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, dentro del horario de 13.30 a 17.30 hs.

e.2|10-Nº L. 14.533-v.5|10|59

SUBSECRETARIA DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Compras

Actuación Nº 7.626/59

Licitación Pública Nº 53

Apertura el 21 de octubre de 1959, a las 14.30 horas.

Llámase a licitación pública a partir de la fecha y durante diez (10) días hábiles, para resolver, con destino a diversos establecimientos educacionales dependientes de la Direc. Gral. de Ens. Sec., Normal, Especial y Superior, la adquisición de planos verticales (Entrega dentro del radio de la Capital Federal).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras, Sec. Licitaciones, calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 10 a 12.30 y de 14 a 17 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo de acuerdo a la fecha y hora arriba indicadas, en la División Compras de este Ministerio, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — El Director General de Administración.

e.29|9-Nº L. 14.364-v.9|10|59

Expediente Nº 111.679/59

Licitación Pública Nº 54

Apertura el 21 de octubre de 1959, a las 14.45 horas.

Llámase a licitación pública a partir de la fecha y durante diez (10) días hábiles, para resolver, con destino a diversos establecimientos educacionales dependientes de la Direc. Gral. de Ens. Sec., Normal, Especial y Superior, la adquisición de máquinas de escribir (Entrega dentro del radio de la Capital Federal).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras, Sec. Licitaciones, calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 10 a 12.30 y de 14 a 17 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo de acuerdo a la fecha y hora arriba indicadas, en la División Compras de este Ministerio, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — El Director General de Administración.

e.29|9-Nº L. 14.365-v.9|10|59

Licitación Pública Nº 52

Actuación Nº 7.577/59

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez (10) días hábiles a partir del día 28|9 con aperturas simultáneas en las ciudades de Córdoba (Escuela Industrial de Córdoba, calle Deán Funes 1511); Paraná (Escuela Industrial de Paraná, calle Corrientes 332); Rosario (Escuela Industrial Nº 3 de Rosario, calle Crespo 849); Bahía Blanca (Escuela Industrial de Bahía Blanca, calle Chiclana 946), y Capital Federal (Departamento de Compras, calle Paraguay 657, 4º piso), con el objeto de resolver la adquisición de muebles de madera y metálicos con destino a Establecimientos Educacionales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.

Las entregas de los muebles adjudicados se efectuarán en las ciudades y localidades destino que se indican:

Zona Córdoba: Córdoba — La Quiaca (Jujuy) — Charata (Chaco) — Almafuerte (Córdoba) — Quitilipi Chaco) — L. General San Martín Jujuy) — Tinogasta (Catamarca) — Las Catitas (Mendoza).

Zona Paraná: Paraná — La Cruz (Corrientes) — Villa Viale (E. Ríos) — Basavilbaso (E. Ríos) — Urdinarrain (Entre Ríos) — Villa Elisa (E. Ríos) — General Paz (Ctes.) — Feliciano (E. Ríos) — Chajarí (E. Ríos).

Zona Rosario: Rosario — Acebal (Santa Fe) — Armstrong (Sta. Fe) — Jobson (Sta. Fe) — San Genaro (Sta. Fe) — San Gregorio (Sta. Fe) — Santo Tomé (Santa Fe) — Cañar Ladeado (Sta. Fe) — Marcos Juárez (Cba.) — Alcorta (Sta. Fe) — Firmat (Sta. Fe).

Zona B. Blanca: Bahía Blanca — Villa Regina (R. Negro) — Juárez (Bs. As.) — Laprida (Bs. As.) — Carlos Tejedor (Bs. Aires) — Gral. Acha (La Pampa).

Zona C. Federal: Capital Federal.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 19 de octubre de 1959 a las 10 horas, en los domicilios que se indican a continuación, donde podrán asimismo retirarse los pliegos y planos y efectuarse las consultas necesarias:

Córdoba: Escuela Industrial de Córdoba (Deán Funes 1511).

Paraná: Escuela Industrial de Paraná (Corrientes 332).

Rosario: Escuela Industrial de Rosario Nº 3 (Crespo 849).

Bahía Blanca: Escuela Industrial de Bahía Blanca (Chiclana 946).

Capital Federal: Departamento de Compras (Paraguay 1657, 4º piso). — José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.28|9-Nº L-14.316-v.8 10|59

Licitación Pública Nº 50

Actuación Nº 9.007/59

Apertura el 20 de octubre de 1959 a las 14.30 horas.

Llámase a licitación pública a partir de la fecha y durante diez 10) días hábiles, para resolver, con destino a diversos establecimientos educacionales dependientes de la Direc. Gral. de Ens. Sec., Normal, Espec. y Superior, la adquisición de instrumental de física. (Entrega dentro del radio de la Capital Federal).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras, Sec. Licitaciones, calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 10 a 12.30 y de 14 a 17 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo de acuerdo a la fecha y hora arriba indicadas, en la División Compras de este Ministerio, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — El Director General de Administración.

e.28|9-Nº L-14.320-v.8|10,59

Licitación Pública Nº 51

Actuación Nº 7.827/59

Apertura el 20 de octubre de 1959 a las 14.45 horas.

Llámase a licitación pública a partir de la fecha y durante diez (10) días hábiles, para resolver, con destino a diversos establecimientos educacionales dependientes de la Direc. Gral. de Ens. Sec., Normal, Especial y Superior, la adquisición de elementos de Ciencias Naturales (Entrega dentro del radio de la Capital Federal).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras, Sec. Licitaciones, calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 10 a 12.30 y de 14 a 17 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo de acuerdo a la fecha y hora arriba indicadas, en la División Compras de este Ministerio, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — El Director General de Administración.

e.28|9-Nº L-14.321-v.8|10|59

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Económicas

Expediente 382|58|59

Llámase a licitación pública para el día 21 de octubre de 1959, a las 10 horas para los trabajos de ampliación y refección general de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas. La garantía deberá ser del 1 o|o del monto del presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 850.000. Los interesados podrán retirar los planos, folletos y planillas de detalles, en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, 1er. piso, cualquier día hábil de 8 a 12 horas. — Toda consulta de carácter técnico será aclarada en el mismo sitio, los días jueves 15 y viernes 16 de octubre de 1959, de 11 a 12 horas.

e.22|9-Nº L-14.196-v.8|10|59

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 27

Expediente Nº B-12.073/59

Llámase a licitación pública para el día 16 de octubre de 1959, a las 16 horas, para adjudicar la provisión de Revistas Extranjeras Año 1954/1955, con destino a la Biblioteca de esta Facultad.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Compras y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, Planta Baja), donde los interesados podrán adquirir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas. — Jefe del Departamento de Compras y Suministros.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1959

e.19|10-Nº L.14.403-v.13|10|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA COMEDOR UNIVERSITARIO

Llámase a licitación pública para la provisión de carne, víveres secos, productos de granja, pan, pescado, verduras y frutas, que utilizará el Comedor Universitario durante el período comprendido entre el 19 de noviembre de 1959 y el 31 de marzo de 1960, con opción a la prórroga por períodos iguales hasta fines de ejercicio. — Apertura de sobres el día 28 de octubre de 1959, a las 9 horas, en el local del Comedor, calle 8 entre 50 y 51, La Plata, donde se entregarán los pliegos de condiciones desde el día 10 de octubre y hasta el anterior a la apertura, en horario de 8 a 12.30 horas. — Antonio Santander, Administrador.

e.2|10-Nº L. 14.442-v.14|10|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO ESCUELA DE APLICACION

Licitación Pública

Expte. 41.087-F/59

Locación de Inmueble

Llámase a licitación pública, para el día 13 de octubre de 1959, a las 12 horas, para el alquiler de un inmueble, con destino a la Escuela de Aplicación de la Escuela del Magisterio de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ubicación: Entre calles San Martín y Belgrano y Pedro Molina y Eusebio Blanco, de la ciudad.

Características: 9 ambientes, patios amplios.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en 4º piso del Palacio de Correos, Mendoza.

e.1|10-Nº L.14.406-v.3|10|59

FACULTAD DE INGENIERIA

Licitación Pública

Expte. 24,208-F/59

Espectrofotómetro y Accesorios

Llámase a licitación pública, para el día 16 de octubre 1959 a las 10 horas, para la adquisición de un espectrofotómetro y accesorios (prisma de vidrio, filtro, lámpara, etc.) con destino a la Facultad de Ingeniería, San Juan.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4º piso del Palacio de Correos, Mendoza.

e.1|10-Nº L.14.407-v.3|10|59

FACULTAD DE INGENIERIA (San Juan)

Adquisición Chassis Omnibus o Camión

Licitación Pública

(Expte. Nº 12.818-F-59 FICE)

Llámase a licitación pública para el día 13 de octubre de 1959, a las 12 horas, para la adquisición de un chassis nuevo para ómnibus o un chassis nuevo para camión, con destino a la Facultad de Ingeniería, San Juan.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en Contaduría de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Avda. Libertador Gral. San Martín s|n., San Juan.

Julia Edith Locám. Contador Habilitado.

e.23|9-Nº L.14.223-v.3 10 59

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Licitación Pública Nº 23

Expediente: QD 1902/59

MATERIAL DE LABORATORIO

Se llama a licitación pública para la provisión de material de laboratorio (balones, crisoles, cristalizadores, matraces, mecheros, pipetas, pinzas, etc.). Valor aproximado: $ 1.200.000.

Informes y presentación de propuestas: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.

Apertura: día 29 de octubre de 1959, a las 11 horas.

Precio de la carpeta: $ 100 m|n.

e.30|9-Nº L. 14.384-v.10|10|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Rosario

Licitación Nº 22

Expediente Nº 10.241-L-59

Llámase a licitación pública para la reforma del laboratorio central del Hospital Nacional del Centenario, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la contaduría, sección Compras, calle Santa Fe 3100, Rosario. — Pliego de condiciones: $ 75.— m|n.

Apertura de propuestas: 15 de octubre de 1959, a las 11.30 horas.

e.24|9-Nº L-14.257-v.5|10 59

Licitación Nº 21

Expte. Nº 9.290-1-59

Llámase a licitación pública para la edificación de los locales para ubicación y uso de una bomba de cobalto, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Contaduría, Sección Compras, calle Santa Fe 3100, Rosario. — Pliego de condiciones: $ 100.— m|n. — Apertura de Propuestas: 15 de octubre de 1959, a las 10 horas. — A. Francisco Pendino, Secretario.

e.21|9-Nº L.14.154-v.7 10|59

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Llámase a licitación pública para la provisión de moblaje. Los pliegos de bases y condiciones generales pueden ser solicitados sin cargo en la Contaduría de la Facultad de Filosofía y Letras, Entre Ríos 758, Teléfono 23756, Rosario, diariamente de 7 a 13 horas.

La apertura se llevará a cabo en la citada Sección el día 5 de octubre de 1959, a las 12 horas, en presencia de los oferentes que concurran. — María Luisa Arocena, Secretaria.

e.19|10-Nº L.14.401-v.3|10|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR ESCUELA NORMAL NACIONAL

Licitación Pública Nº 24

Expte. C. U. 1.039/59

Construcción Tabiques de Madera

Se llama a licitación pública para construcción de tabiques divisorios de madera, en locales de la Escuela Normal Nacional (Brown 521). Importe aproximado $ 140.000.— m/n. Informes y documentación: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80. Apertura de Propuestas: 13 de octubre 1959, a las 10 horas.

e.19|10-Nº L.14.405-v.3|10|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO

CAMPANA — L G M — T E 68

Licitación Pública para el Transporte de Combustibles

16|10|59—6 Nº 1.001:59-60 a las 10.30 horas

Por el transporte en camiones tanques de Famitol (nafta) desde: Campana hasta: Zárate y San Nicolás (Pcia de Bs. As.). San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe). San Francisco (Pcia. de Córdoba).

El pliego de condiciones y demás documentación, podrán retirarse en la Fábrica Militar de Tolueno Sintético - Campana - LGM o consultarse en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Bs. As., en el horario de 8 a 11 hs.

Campana, 21 de septiembre de 1959. — Conrado Escutia, Jefe Ser. Contable y de Abastecimiento.

e.25,9-Nº L-14.300-v.6|10|59

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 8º piso, Capital

Licitación Pública Nº 431, para el día 13 de octubre de 1959.

BOULOGNE (Prov. de Buenos Aires)

Nº 431. Hora: 10.30: — Provisión de una cocina del tipo industrial o pesado, para

quemar gas envasado tipo Orbis o similar con destino al Pabellón Cocina de la Agrupación Talleres Fábricas "General Paz". — Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. — Precio del Legajo Nº 6148 $ 15 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día y hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1959. Jefe Departamento Administrativo.

e.1º|10-Nº L-14.422-v.3|10|59

Licitación Pública Nº 432, para el día 13 de octubre de 1959.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 432. — Hora: 10.40. — Provisión de 5 estufas a kerosene, sin presión, con destino a varias unidades y dependencias del Ejército. — Depósito de Garantía de Licitación 1 o o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. — Precio del legajo $ 5 m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires octubre de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.1º|10-Nº L-14.423-v.3|10|59

Licitación Pública Nº 404

Para el día 23 de octubre de 1959.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Nº 404 — Hora 10.40 — Construcción de la 1ª Etapa del Edificio y Obras de Seguridad en el Polígono del Tiro Federal de Corrientes. Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 1.959.403.61 m|n. Precio del legajo Nº 6.029: $ 60 m|n. — Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Corrientes, hasta el 15 de octubre de 1959, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos o informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, setiembre de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|9-Nº L.14.236-v.9|10|59

Licitación Pública Nº 403

Para el día 23 de octubre de 1959.

LA TABLADA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Nº 403 — Hora: 10.30 — Construcción de un Polígono de Tiro en el Cuartel que ocupa el Regimiento 3, de Infantería Motorizado "General Belgrano". — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 2.403.602.57 m|n. — Precio del legajo Nº 6.031: $ 65 m|n. — Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, setiembre de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|9-Nº L.14.237-v.9|10|59

Licitación Pública Nº 406, para el día 23 de octubre de 1959.

JUNIN

(Provincia de Buenos Aires)

Nº 406 — Hora 10.50: Reparo, modificación y ampliación de la cocina para tropa existente, incluso colocación de campana y de un calentador, en el Cuartel de la Agrupación Blindada "C". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial que es de $ 723.029.00 m|n. Precio del Legajo número 6.154: $ 70.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), hasta el 14 de octubre de 1959, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, septiembre de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|9-Nº L-14.239-v.9|10|59

Licitación Pública Nº 407, para el día 16 de octubre de 1959.

MONTE CASEROS

(Provincia de Corrientes)

Nº 407 — Hora 10.30: Reparo de la cocina de tropa tipo D. G. I., modelo "A" y reparo de la cocina tipo D. G. I. modelo "B" del Casino de Suboficiales, instaladas en el cuartel que ocupa el Regimiento 4 de Infantería. Depósito de Garantía de Licitación: 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial, que es de $ 205.950.00 m|n. Precio del Legajo número 6.151. m$n. 65.—.

Horario de ventas: 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir, la propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Corrientes, hasta el 8 de octubre de 1959, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, septiembre de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|9-Nº L-14.240-v.9|10|59

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — T. E. 1525 y 1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|59 para el día 20 de octubre de 1959 a las 11 horas para la provisión de perfiles de hierro. — Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco" — Urquiza 55 — San Francisco (Cba.). debiendo las firmas interesadas remitir giro postal a la orden de esta Fábrica Militar por la suma de $ 5.— m|n. valor del pliego. — El Director.

e.2|10-Nº L-14.315-v.7|10|59

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "DOMINGO MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250 — T. E. 80036 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 772/59 para el día 15 de octubre de 1959, a horas once, para la provisión de 5.000 (cinco mil) Kgs. de acero cromo níquel de refinación SAE 3335 de 38 mm. de diámetro.

Por el Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. M." (Av. Ovidio Lagos 5250, Rosario, Prov. de Santa Fe), todos los días hábiles de 7 a 13.30 horas.

e.1º|10-Nº L.14.424-v.13|10|59

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y COND. ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Florito 950 — Avellaneda — T. E. 208-1069

Llámase a Licitación Pública Nº 2/59, para el día 26 de octubre de 1959, a las 11 hs., por la provisión de parafina y negro de humo activo e inactivo.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA" (Sección Suministros y Compras), previo pago en Tesorería del importe de m$n. 5.—, valor de la respectiva documentación.

e.1º|10-Nº L.14.425-v.13|10|59

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 302/59, para el día 24 de octubre de 1959, a las 10.15 horas, por la provisión de hilados de algodón, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por Pliego de Condiciones y demás datos, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, cualquier día hábil, de 8 a 13. — El Director General.

e.1º|10-Nº L.14.426-v.13|10|59

LICITACIONES PUBLICAS

17|X|59 — Nº 294|59 a las 11,15 por Estaño puro en lingotes.

20|X|59 — Nº 291|59 a las 10, por plomo puro en lingotes.

20|X|59 — Nº 292|59 a las 10,15 por chapas galvanizadas.

20|X|59 — Nº 293|59 a las 10,30 por equipos electrobombas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, cualquier día hábil de 8 a 13 horas. — El Director General.

e.24|9-Nº L.14.279-v.5|10|59

Licitaciones Públicas

24|10|59, Nº 295|59, a las 9 por repuestos para motor Diesel Ingersoll Rand.

24|10|59, Nº 296|59, a las 9.15 por artículos de laboratorio y farmacia.

24|10|59, Nº 297|59, a las 9,30, por repuestos para camiones Mack.

24|10|59, Nº 298|59, a las 9.45, por acero cromo níquel Molibdeno.

24|10|59, Nº 301|59, a las 10, por aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, cualquier día hábil de 8 a 13. — El Director General.

e.30|9-Nº L-14.397-v.10|10|59

Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 519|59 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de la Estación elevadora, Torre-Tanque y Pileta Clarificadora de Agua Industrial (Circuito Acería y Laminación)" en el Centro Siderúrgico del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas :11 de noviembre de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 180.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así también en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Monto del presupuesto oficial: pesos 11.814.447.35 moneda nacional.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.30|9-Nº L-14.396-v.17|10|59

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a Licitación Privada Nº 114, para la adquisición de: (7), siete grupos electrógenos de 800 W.

Dicho acto tendrá lugar el día 8 de octubre de 1959, a las 11 horas, en Paseo Colón 317, 2º piso, Capital Federal.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados en la División Adquisiciones, Paseo Colón 317, 2do. piso, Oficina 7.

e.2|10-Nº L-14.457-v.5|10|59

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES
COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES

Llámase a Licitación Pública Nº 32|959, para el día 4 de noviembre de 1959, a las 15.30 horas, para la construcción de dos carros para remolque con convertidores de 220 volts., C. C., de acuerdo con las especificaciones mencionadas en el pliego y plano correspondiente.

Valor del pliego: m$n. 50.

Lugar de apertura: en la División Licitaciones y Compras, Bmé. Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1959. — Emilio A. Ravecca, jefe división Licitaciones y Compras.

e.1º|10|Nº L-14.420-v.13|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 31|959 para el día 13 de octubre de 1959, a las 15.30 horas, para la provisión de 300 filtros clarificadores de aceite y 200 filtros para combustibles, de acuerdo con las especificaciones mencionadas en el pliego correspondiente. Valor del pliego: m$n. 5.

Lugar de apertura: en la División Licitaciones y Compras, Bartolomé Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1959. — Emilio A. Ravecca, jefe división Licitaciones y Compras.

e.1º|10-Nº L-14.421-v.3|10|59

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
DIRECCION GENERAL DE FOMENTO, INSTRUCCION Y HABILITACION

Llámase a Licitación Privada Nos. 29 y 30|59 para la reparación de aviones y motores diversas marcas y tipos y provisión de repuestos y accesorios para los mismos, cuyas aperturas se realizarán el día 9 de octubre de 1959 a las 11 y 11.45 horas respectivamente, en el local de la calle Azcuénaga 1021, Cap. Federal, donde podrán retirarse pliegos de bases y condiciones generales. Lugar de presentación de las ofertas: El indicado en el texto.

e.29|9-Nº L-14.380-v.3|10|59

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitaciones Privadas números 4802, 4808 y 4810 para la: Provisión de máquinas, motores y herramientas. — Provisión de pestañadora y herramientas varias; y Provisión de cemento portland, respectivamente. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754, Capital, el día 8 de octubre de 1959, a las 11 y 30, 12, y 12 y 30 horas respectivamente, lugar donde podrán presentarse hasta el día indicado y horas mencionadas las correspondientes ofertas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales y de cláusulas especiales y especificaciones particulares, dirigirse a esta Gran Repartición (División Adquisiciones, 4º piso). — Carlos Alberto Benavides, comodoro. — Director General de Infraestructura (interino).

e.2|10-Nº L-14.455-v.5|10|59

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitaciones Privadas Nros. 4809, 4812, 4813 y 4814 para la provisión de: "Máquinas, motores y herramientas", "Elementos para iluminación y balizamiento", "Materiales para electricidad" y "Artefactos eléctricos varios", respectivamente. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754, Capital, el día 14 de octubre de 1959, a las 10, 10.30, 11 y 11.30 horas, respectivamente; lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día indicado y horas mencionadas.

Para requerir datos y retirar Pliegos de Condiciones Generales y de Cláusulas Especiales o Especificaciones Particulares, dirigirse a esta Gran Repartición (División Adquisiciones, 4º Piso).

e.1º|10-Nº L.14.427-v.6|10|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO TECNICO
Expediente Nº 10.797/59

Llámase a Licitación Pública Nº 82/59 para el día 21 del mes de octubre de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico para el Departamento de Automotores y durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: cubiertas y cámaras para automotores.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1959. — El Director General de Administración.

e.29|9-Nº L.14.367-v.9|10|59

DIRECCION DE PALUDISMO Y FIEBRE AMARILLA
Tucumán
Expediente Nº 43.856|59

Llámase a Licitación Pública Nº 5|59 para el día 9 de octubre de 1959, a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Paludismo y Fiebre Amarilla en Tucumán, durante el año 1959. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el local que ocupa el Departamento Administrativo del citado organismo, sito en Avenida Sarmiento 1347, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada Repartición o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón Nº 329, piso 9º, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a uniformes y equipos. — Tucumán 21 de septiembre de 1959. — El Director de Paludismo y Fiebre Amarilla.

e. 2|10-Nº L-14.446-v.5|10|59

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS
Expediente Nº 48.376|59

Llámase a Licitación Pública Nº 1|960 para el día 9 de octubre próximo, a las 14 horas, con el objeto de contratar los servicios de lavado y planchado de ropa y limpieza de los edificios de esta Dirección a partir del 1º de noviembre próximo y durante seis meses.

Para pliegos e informes, dirigirse al Departamento Administrativo, Belgrano 666, primer piso, Capital Federal. — Octubre 2 de 1959. — El Director de Reconocimientos Médicos.

e.2|10-Nº L-14.447-v.5|10|59

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 4.328|50

Llámase a Licitación Pública Nº 3|60 para el día 20|10|59 a las diez horas, para contratar la adquisición de combustibles y lubricantes (leña de quebracho, algarrobo y guayacan, alcohol de quemar, carbón de leña, carbón de piedra, etc.), con destino a los establecimientos dependientes del Instituto Nacional de Salud Mental, para cubrir las necesidades del periodo 1º de noviembre de 1959 al 31 de octubre de 1960. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento

de Adquisiciones y Ventas — Sección Licitaciones Públicas — Callao 1387 — 3º piso — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director de Administración.
e.19|10-Nº L-14.408-v.13|10|59

Expediente Nº 4.176|59

Llámase a Licitación Pública Nº 3|60, para el día 13 de octubre de 1959 a las 10.30 horas, para contratar la adquisición de hacienda vacuna en pie para consumo (novillos únicamente), con destino a las Colonias "Dr. Dgo. Cabred", Open Door, "Dr. Cerdá" Torres (Pcia. de Bs. As.) y "Dr. V. Abal" Oliva (Pcia. de Córdoba) para el semestre noviembre 1959, abril 1960. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Salud Mental, Callao 1387, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.
e.21|9-Nº L.14.260-v.5|10|59

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL" en Oliva (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 42|59, para el día 9 de octubre de 1959, a las 15, para la adquisición de semilla de maní. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" en Oliva, Provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección. — Director de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", Oliva (Cba.).
e.19|10-Nº L-14.409-v.3|10|59

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Paseo Colón 239 — Buenos Aires
Licitación Pública Nº 11|60
Expediente Nº 016.026

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador General, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 27 de octubre de 1959, a las 14.30 horas.

Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en la División Licitaciones y Compras, sita en Las Heras 1844, 1º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, dentro del horario oficial. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1959. — Luis M. Berisso Rocha, Contador General.
e.25|9-Nº L-14.298-v.6|10|59

Licitación Pública Nº 1|60
Expediente Nº 016.231

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios diversos.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador General, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 26 de octubre de 1959, a las 14.30 horas.

Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en la División Licitaciones y Compras, sita en Las Heras 1844, 1º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, dentro del horario oficial. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1959. — Luis M. Berisso Rocha, Contador General.
e.25|9-Nº L-14.299-v.6|10|59

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS
Expediente Nº 703.013

Llámase a licitación para el día 6 de octubre, a las 15 horas, para la contratación del servicio de limpieza del edificio de esta Caja. — Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Suministros, Sarmiento 1962, 2º piso, donde se efectuará en su oportunidad la apertura.
e.2|10-Nº L-14.456-v.5|10|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 334-M, hasta el día 19 de octubre de 1959, 11.30 horas, provisión vidrios.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 40 m/n.
e.30|9-Nº L-14.400-v.10|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 211-O, hasta el día 9 de octubre de 1959, a las 14 horas, para la provisión y montaje en obra de carpintería metálica, con aplicaciones de bronce, por "ajuste alzado" en el edificio de la Facultad de Ingeniería, sito en la calle Paseo Colón entre Independencia y Estados Unidos, Capital Federal. — Presupuesto Oficial $ 495.000 m|n. — Pliegos y consultas: Suministros, DNA: (Licitaciones), Carlos Calvo 190, Piso 1º — Capital. — Precio documentación $ 40.— m.n. Venta: de 9.30 a 13 y 13.30 a 16.30 horas. Presentación propuestas: Citada dependencia hasta el día y hora indicados.
e.25|9-Nº L-14.309-v.6|10|59

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.670 para la adquisición de rastras de discos y de dientes, $ 415.000. Presentación propuestas: 9 de octubre, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.19|10-Nº L.14.428-v.3|10|59

Licitación Pública Nº 3.668, para la adquisición de elementos de seguridad para personal (botas, botines, capas, sacos de cuero, tricotas, etc.). $ 510.000. — Presentación propuestas: 19 de octubre, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.25|9-Nº L-14.308-v.6|10|59

Licitación pública de las obras de Ruta 3, tramo San Justo, Cañuelas (Km. 13. - Km. 63). $ 24.955.021.45. Presentación propuestas 16 de octubre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.24|9-Nº L-14.284-v.10|10|59

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 3.348, hasta el día 30 de octubre de 1959, a las 16 horas, para la adquisición de: Una draga a succión, con cortador de una capacidad de 500 m3.|h. de material sólido impulsado a 1500 m. con sus elementos complementarios y repuestos, a construir en astilleros ubicados en los Estados Unidos de Norteamérica; con financiación por intermedio del Export Import Bank de Washington.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (Suministros), Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n., en sellado.
e.2|10-Nº L-14.523-v.19|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 3.344 hasta el día 10 de noviembre de 1959 a las 15 horas.

Provisión de: repuestos para dragas: eslabones, pernos y bujes para canglones.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Dirección de Suministros — Carlos Calvo 190 — 2º piso — Capital. — Pliego: $ 27.— m|n.
e.29|9-Nº L-14.375-v.3|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 3343 hasta el día 15 de octubre de 1959 a las 15 horas.

Provisión de: Cadena para ancla, de hierro batido.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego $ 15 m|n.
e.23|9-Nº L-14.246-v.3|10|59

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Elementos y papeles para imprenta. — 14348|959. — 26|10|959, a las 15. — Charcas 1840.
e.2|10-Nº L-14.458-v.5|10|59

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 91|959

Llámase a licitación pública para adquirir: "Repuestos para grupos electrógenos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 9 de octubre de 1959, a las 16.30, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 9.30 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1959. — Dirección General de Administración.
e.2|10-Nº L-14.459-v.5|10|59

Licitación Pública Nº 90|959

Llámase a licitación pública para adquirir: "Alambres y Conductor" (Para Dirección Gral de Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 9 de octubre de 1959 a las 16, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1959. — Dirección General de Administración.
e.2|10-Nº L.14.460-v.5|10|59

Licitación Pública Nº 93|959

Llámase a licitación pública para adquirir: "Materiales" (Para Talleres Gráficos).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 9 de octubre de 1959 a las 17.30, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1959. — Dirección General de Administración.
e.2|10-Nº L.14.461-v.5|10|59

Licitación Pública Nº 92|959

Llámase a licitación pública para adquirir: "Materiales y Elementos Radioeléctricos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 9 de octubre de 1959, a las 17, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1959. — Dirección General de Administración.
e.2|10-Nº L.14.462-v.5|10|59

Licitación Pública Nº 99|959

Llámase a licitación pública para adquirir: "Cables y Conductores Aislados" (Para Dirección Gral. de Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 26 de octubre de 1959, a las 16, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1959. — Dirección General de Administración.
e.2|10-Nº L.14.463-v.14|10|59

Licitación Pública Nº 100|959

Llámase a licitación pública para adquirir: "Baterías, Pilas, Electrodos, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 26 de octubre de 1959, a las 16.30, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1959. — Dirección General de Administración.
e.2|10-Nº L.14.464-v.14|10|59

Licitación Pública Nº 85|959

Llámase a licitación pública para contratar: "Edición, Impresión y Expedición Programa Revista de LRA Radio Nacional".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 15 de octubre de 1959, a las 16, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1959. — Dirección General de Administración.
e.23|9-Nº L.14.245-v.3|10|59

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Administración
Locaciones y Transportes
Expediente 47.430-SC-59

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 20 de octubre de 1959, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Esquel y Sarmiento (D.R.-23a).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Delegación Regional 23a. (Comodoro Rivadavia), o a la Sección Locaciones y Transportes, (DGA), Correo Central, Buenos Aires. — Raúl A. Dozo, Director General de Administración.
e.28|9-Nº L-14.342-v.8|10|59

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 198-P/59

Nº 198-P/59 — 20|11|59, a las 10.30. — Por la construcción de un edificio compuesto de sótano, planta baja, 1er. piso, entrepiso, 2º piso y azoteas, con una superficie cubierta de 1.418 m2., a erigirse en el terreno propiedad de la Empresa ubicado en la calle Quiroga entre General Paz y Remedios de Escalada, de la localidad de Bragado, Provincia de Buenos Aires. — Monto estimado: m$n. 8.803.150. — Valor del pliego: m$n. 220.

Los pliegos de condiciones deberán abonarse en nuestra Tesorería General, calle Defensa 143, Piso 5º, Capital, de 11.30 a 15.30 horas, y retirarlos en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Av. La Plata 1540, Piso 5º, Capital, de 10.30 a 17 horas.

Dichos pliegos también se podrán abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de Bragado, calle Mitre Nº 136.

Informes, entrega y apertura de propuestas, en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.
e.2|10-Nº L.14.465-v.7|10|59

Licitación Pública Nº 196-P|59

Nº 196-P|59 — 21|10|59 a las 10.30. Por la provisión de ventiladores y circuladores de aire.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Avda. La Plata 1540, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.
e.19|10-Nº L-14.438-v.3|10|59

Licitación Pública Nº 189-P|59

Nº 189-P|59 — 16|10|59 a las 10.30. — Por la provisión de cajas terminales y soportes.

Pliegos de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Av. La Plata 1540, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.
e.29|9-Nº L-14.100-v.3|10|59

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial del 16 al 21 de septiembre.

Secretaría del Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 318|59. Instalación de calefacción en los Hangares Nros. 3 y 4 del Aeropuerto Nacional, Base Ezeiza. — Apertura el día 28 de octubre de 1959, a las 15 horas en Compras, P. Cojón 185, 1º piso, Ofic. 108 — Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse en la dirección arriba indicada, Licitaciones, Ofic. 197, dentro del horario de 14 a 17 horas. — Valor del pliego m$n. 50.
e.28|9-Nº L 14.335 v.8|10|59

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.

Llámase a Licitación Pública Nº 17|59 para la terminación y alistamiento del buque corral "992".

Llámase a Licitación Pública Nº 18|59 para la terminación de construcción de dos barcazas metálicas de empuje, 1.050 toneladas carga, Nros. "1192" y "1193".

Llámase a Licitación Pública Nº 19|59 para la transformación de la barcaza tanque 1.000 toneladas carga, Nº "1275".

Apertura: 30|10|59, a las 9, 10 y 11 horas, respectivamente.

Lugar de Apertura y Retiro de Pliegos: Bdo. de Irigoyen 330, Piso 4º, Capital, de 13 a 18 horas.
e.2|10-Nº L.14.467-v.14|10|59

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 36|59, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, Oficina 104, Cap. Fed., para el día 27 de octubre, a las 15 horas, para la provisión de 5.400 (Cinco mil cuatrocientos) kilos de cable de alambre de acero negro en varias medidas. Retirar Pliegos de 9.30 a 13 y de 13.30 a 17.30 horas en la dirección nombrada.
e.2|10-Nº L.14.466-v.7|10|59

Llámase a licitación pública, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, el 20 de octubre a las 15 hs. para la impresión de formularios. — Retiro de pliegos en la dirección nombrada de 9.30 a 13 y 13.30 a 17.30 horas.
e.28|9-Nº L. 14.349-v.8|10|59

Superintendencia de Compras y Almacenes Material eléctrico para intercomunicación entre redes de distribución de A. y EE. y del F. C. Gral. Bmé. Mitre.

Licitación Pública Nº 29|59. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión de material eléctrico para la ampliación de la Estación Transformadora "Martínez" de A. y EE. y Construcción de la Estación Empalme "Martínez" del F. C. G. Bmé. Mitre: apertura de ofertas el 20 de octubre de 1959, a las 14 horas (impostergable): pliego de condiciones en venta en la oficina de licitaciones de esta Superintendencia, de lunes a viernes, entre las 10 y las 17 horas, en la Avenida Corrientes 389, piso 5º, de esta Cap. Federal. Precio del pliego m$n. 200.
e.25|9-Nº L-14.307-v.6|10|59

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES
Zona Atlántica
LLAMADO A LICITACIONES

Autorrutas Argentinas ("Zona Atlántica") llama a licitación para adjudicar los espacios disponibles para publicidad, en su estación terminal de Gral. Hornos 255 (Constitución) Capital Federal, de acuerdo al orden siguiente:

Licitación Nº 6 (Publicidad mural carpeta "A")

Apertura el día 15 de octubre de 1959, a las 15 horas.

Los espacios que se licitan, tienen contrato hasta el 30 de noviembre con la firma Jorge Alcaraz y la misma, tiene opción a su favor, para igualar la mejor oferta que se obtenga en esta licitación.

Licitación Nº 7 (Publicidad mural exterior Carpeta "B")

Apertura el día 15 de octubre de 1959, a las 16 horas.

Se trata de publicidad mural externa y de espacios libres de compromiso.

Licitación Nº 8 (Propaganda oral)

Apertura el día 15 de octubre de 1959, a las 17 horas, para la adjudicación de la propaganda oral, desde los [illegible] que anuncian la llegada y salida de los ómnibus.

Aperturas. — En la fecha y horas indicadas, en Patagones 1002, Capital.

Pliego de bases y condiciones. — Gral. Hornos 219 (Tesorería) todos los días hábiles de 10 a 16 horas.

$ 1.350.— e.1º|10-Nº L-14.169-v.3|10|59

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de: Ladrillos refractarios.

Expediente: M. 55.260. — Apertura: 13|10|59 — 15 horas.

Precio del pliego: $ 10.00 m|n.

Precio del dibujo o especificación: $ 5.00 m|n. c|uno.

Informes y venta de pliegos: Oficina de Muestras, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. — (Bmé. Mitre 2973 - Capital). — Juvenal Correa Torres, Jefe Departamento Suministros.

e.1º|10-Nº L-14.432-v.6|10|59

Se llama a Licitación Pública para la provisión de: Bloques de Resortes de Suspensión.

Expte.: M. 59|218 — Apertura: 16|10|59 — 11 horas.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos; Bmé. Mitre 2973, Capital.

Atención: de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. — Juvenal Correa Torres, Jefe Departamento Suministros.

e.1º|10-Nº L 14.433-v.6|10|59

Llámase a Licitación Pública:

0.59|23 — Día 30 de octubre de 1959, a las 11 horas.

General Pico - Telén - Arizona: Mejoras en la línea telegráfica.

Presupuesto Oficial: $ 1.834.017 m|n.

Pliegos: $ 100.00 m|n.

Bartolomé Mitre 2815, 2do. piso.

e.1º|10-Nº L 14.434-v.15|10|59

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

(E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 8.188 59: Perno p|extremo tensor. Apertura: 16 10 59, a las 10.45 horas. — L. P. Nº 12.415 59: Segmento de freno. Apertura: 16 10 59, a las 10.50 horas. — L. P. Nº 12.416 59: Esquema completo de contralador. Apertura: 16|10|59, a las 11 horas. — L. P. Nº 12.113/59: Rueda de disco, engranaje y portadedo. Apertura: 16 10 59, a las 10.55 horas. — L. P. Nº 23.010/59: Remaches tipo "POP". Apertura: 16|10|59, a las 11.05 horas. — Valor de los pliegos: m$n. 10 c/u. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre número 3345, Capital.

e.1º|10-Nº L.14.429-v.6|10|59

BOLETIN OFICIAL

Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas

Av. de Mayo 760 4º piso

Director General 34-0622 — Secr 33-4206 — Pers. 33-5730 — Admin. 34-4256

Dirección del Boletín Oficial

Av. de Mayo 760 5º piso

Director 34-8715 — Publicaciones 34 9337 — Legisl. y Jurisp. 34-8937 — Informes y Biblioteca: 34-8026 y 34-60-1 interno 226

Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas

H. Yrigoyen 757 P. B. 34-5304

Delegación Tribunales

P. de Justicia 6º piso 40-3356

Dirección de Imprentas

Bmé. Mitre 3734.36

Director 87-0375 — Imp. Diario 45 4284 (Corrientes 672). Imp. Obras y Expedición 88-2750 (Gascón 350)

Sumario

EDICION DE 56 PAGINAS

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 . Art. 6º)".

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 8.203/59: Elemento p|inyector. Apertura: 22 10 59, a las 11.40 horas. — L. P. Nº 8.219/59: Juego caja portasatélite. Apertura: 19|10|59, a las 11.10 horas. — L. P. Nº 12.398/59: Alambre de cobre electrolítico. Apertura: 19|10|59, a las 11.25 horas. — L. P. Nº 13.434/59: Lanza de trole. Apertura: 22|10|59, a las 11.35 horas. — L. P. Nº 23.050/59: Caño y chapa de cobre. Apertura: 19|10|59, a las 11.20 horas. — L. P. Nº 23.060/59: Loneta blanca. Apertur.: 19|10|59, a las 11.15 horas. — Valor de los pliegos: m$n. 10.— c.u. — Consulta y retiro de los pliegos, bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.1º|10-Nº L.14.430-v.6|10|59

FERROCARRIL GENERAL ROCA

DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública G. 1020

Llámase a licitación pública para la construcción de veinte (20) cajas metálicas para coches de pasajeros 1ra. clase; precio del pliego m$n. 400, ap. 23 11, 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 13.30 a 16.30 horas.

e.1º|10-Nº L-14.436-v.13.10|59

LICITACIONES

Pública G.1313 A: pedregullo de granito, pliego m$n 30, ap. 14|10, 12 horas. — Privada G. 1636 A: motores 10 HP. 4 tiempos, pliego m$n. 20, ap. 14|10, 14 horas. — Privada G. 1922: cintas de freno, pliego s|cargo, ap. 15|10, 11 horas. — Privada G. 1923: papeles carbónicos y de envolver, pliego s|cargo, ap. 15|10, 12 horas. — Privada G. 1924: cuchillas para máquinas, pliego m$n. 100, ap. 15|10, 14 horas. — Privada G. 1925: cabos de acero galvanizado y cables flexibles, pliego s|cargo, ap. 16 10, 10 horas. — Privada G. 1927: ácido oxálico, pliego s|cargo, ap. 16|10, 11 horas. — Privada G. 1928: género Bencillo, pliego s|cargo, ap. 16|10, 12 horas. — Privada G. 1929: mangas tejidas para filtros de aceite, pliego m$n. 10, ap. 16|10, 14 horas. — Pública G. 1930: ladrillos refractarios; pliego m$n. 130, ap. 19|10, 10 horas. — Pública G. 1931: Alambre tejido y liso, pliego m$n. 40, ap. 19|10, 11 horas. — Privada F. 5785 A: ligas de acero dulce forjado, pliego m$n. 40, ap. 19|10, 13 horas. — Privada F.5827: casquillos, chavetas, tuercas y tapas de acero, pliego m$n. 70, ap. 19 10, 14 horas. — Privada F. 5828: Válvulas para cambios con 3 bobinas C. C., pliego s| cargo, ap. 20|10, 10 horas. — Privada F. 5829: válvulas y asientos para idem, pliego m$n. 40, ap. 20|10, 11 horas. — Pública F. 5830: carter para motor Diesel Gardner, pliego m$n. 40, ap. 20 10, 12 horas. — Pública F. 5831: robinetes y válvulas de cilindro freno, pliego m$n. 80, ap. 20|10, 14 horas. — Pública F. 5353: robinetes y tuercas de bronce, pliego m$n. 140, ap. 21|10, 10 horas. — Pública F. I. 5833: ruedas de acero, alternativa de importación, pliego m$n. 200, ap. 5|11, 10 horas. — Pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, R. de Escalada todos los días hábiles menos sábados, de 10 a 13 y de 13.30 a 16.30 horas.

e.1º|10-Nº L-14.437-v.6|10|59

Licitación Pública Nº 839|59 — Construcción de la Planta Productora de Oxígeno en Remedios de Escalada.

Apertura el 23 de octubre de 1959 a las 11.30 horas. — Pliego $ 300.— a retirarse en la Sección Control Técnico, calle Guanahani 322, Buenos Aires, entre las 10 y 13, 13.30 y 17 horas.

Presupuesto oficial $ 8.194.655.—

e.29|9-Nº L-14.376-v.9|10|59

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

(Departamento de Suministros)

Se llama a licitación pública para la venta de viruta de bronce. — Expediente M-59|217 V., apertura 14|10|59, 11 horas. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital.

e.28|9-Nº L-14.337.v.8|10|59

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

AL. C. P. 25|59

Llámase a licitación pública para ejecutar la limpieza y pintura de la estructura metálica de diez puentes existentes entre los Kms. 1.340|080 y 1436|384 de la línea C-15 en la Provincia de Salta, de acuerdo al Pliego de Condiciones número 24.291|59.

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Administración, Avda. Maipú 4, Capital Federal, a las 12 horas del día 29 de octubre de 1959

El pliego de condiciones respectivo puede consultarse en las Oficinas de Vía y Obras de los Distritos Salta, Tucumán y Jujuy sitos en esas ciudades, y en la Oficina de Licitaciones indicada. — Precio del pliego $ 200.— m|n.— La Administración.

e.1º|10-Nº L-14.435-v.13|10|59

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

A.L.C.P. 24|59

Licitaciones públicas, 16 octubre 1959, 11 horas. — Alambre de cobre OC-8-59, Ax. 45, 16 octubre 1959, 13 horas. — Guantes de cuero OC-58|59, Ax. 31. — 26 de octubre 1959, 11 horas. — Lámparas eléctricas OC-8 59, Ax. 32. — 26 octubre 1959, 12 horas. — Motobombas OC-50|59. — 27 octubre 1959, 11 horas. — Acero común y trafilado OC-3|59, Ax. 9. — 27 octubre 1959, 12 horas. — Caños y accesorios para perforación OC-12|59, Ax. 5. — 28 octubre 1959, 11 horas. — Caños de cobre OC-22|59, Ax. 4. — 28 octubre 1959, 12 horas. — Chapas gº lisas y onduladas OC-19|59, Ax. 2. — 29 octubre 1959, 14 horas. — Chapas de hº común OC 3|59, Ax. 8. — Consulta y retiro de pliegos, oficina Licitaciones, Avenida Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.28|9-Nº L-14.339.v.8|10|59

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 648 para: Provisión de pintura preparada plomo oscuro con barniz. Apertura: 15 horas del 26|10|1959.

Retirar pliego de condiciones de lunes a viernes de 11 a 13 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Oficina 376, Capital Federal.

e.1º|10-Nº L.14.431-v.13|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 630 para Provisión de cilindros freno vacío y cilindros westinghouse. Apertura 15 horas del 21|10|59.

Nº 633 para: Provisión de bulones de acero dulce. Apertura: 15 hs. del 23|10|59.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11 a 13 horas. — Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Oficina 376, Capital Federal.

e.25|9-Nº L.14.318-v.6|10|59

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 13|10|59: Púb. 670 — 11 horas. — Tubos de acero sin costura, v|medidas. — Pliego $ 140.—

Apertura 20|10|59: Púb. 671 — 11 horas. — Zapatos y portazapatos de hº fundido para freno locomotoras. — Pliego $ 60.— Púb. 672 — 12 horas. — Brin de algodón color azul. — Pliego $ 30.— Púb. 673 — 14 horas. — Repuestos para locomotoras Diesel eléctricas. — Pliego $ 375. — Púb. 674 — 15 horas. — Madera curupay aserrado v|medidas. — Pliego $ 30.—

Apertura 21|10|59: Púb. 678 — 12 horas. — Repuestos para coches Birmingham Gardner y tren Diesel Ganz. — Pliego $ 70.— Púb. 677 — 11 horas. — Lámparas miniaturas 6 - 8 V. y 75 V. — Pliego $ 50.—

Apertura 27|10|59: Púb. 666 — 11 horas. — Paragolpes tipo Turplat "Noweld" p|coches y vagones. — Pliego $ 80.—

Retirar pliegos Dpto. Suministros — Secc. Licitaciones — Est. Fco. Lacroze — 5º Piso — Capital Federal, días hábiles de 10 a 13 horas.

e.29|9-Nº L-14.381-v.9|10|59

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas

Nº 1.047 — A.M.R. 1|5.685|59 — 100.000 kilos de plomo en lingotes; 21|10|59, 15 horas.

Nº 1.048 — A.M.R. 1|6.057|59 — 1.000.000 de clavos gancho para vía; 21|10|59, 15.30 horas.

Nº 1.049 — A.M.R. 1|6.192|59 — 134.000 kilos de chapas de acero; 21|10|59, 16 horas.

Nº 1.050 — A.M.C. 2|5.802|59 — Contratación por 6 meses para tratamiento integral de agua de calderas de locomotoras; 21|10|59, 16.30 horas.

Nº 1.051 — A.M.R. 1|6.058|59 — 50.000 toneladas de piedra para balasto; 22|10|59, 10 horas.

Apertura y entrega de formularios en la Avenida Maipú 1302, 4º piso, oficina Nº 405, lunes a viernes de 10 a 13 horas, Buenos Aires.

e.30|9-Nº L-14.312-v.10|10|59